

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

ATRY'S HEALTH, S.A.,
LLEBALUST PATOLOGÍA, S.L.,
INSTITUT MÈDIC D'ONCORADIOTERAPIA, S.L.U.,
EDIAGNOSTIC CLÍNICA VIRTUAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.L.U.
SIMM MOLECULAR, S.L.

Julio de 2022

ÍNDICE

| | |
|--|-------------------------------|
| PARTE GENERAL | 5 |
| 1. INTRODUCCIÓN..... | 6 |
| 2. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESPAÑA | 6 |
| 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN | 9 |
| 4. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA | 10 |
| 5. ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES Y PRINCIPALES RIESGOS PENALES ASOCIADOS A ELLAS | 10 |
| 5.1 SÍNTESIS DE LA ACTIVIDAD DE LAS SOCIEDADES | 10 |
| 5.2 PRINCIPALES RIESGOS PENALES ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD DE LAS SOCIEDADES | 11 |
| 6. NORMATIVA INTERNA DEL GRUPO CON RELEVANCIA A EFECTOS DE LA PREVENCIÓN DE DELITOS | 14 |
| 7. PROCESO DE ADOPCIÓN Y EJECUCIÓN DE DECISIONES | 14 |
| 7.1 ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES ESPAÑOLAS | 14 |
| 7.2 PROCESOS ESPECÍFICOS | 16 |
| 8. DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO | 17 |
| 8.1 NATURALEZA | 17 |
| 8.2 EL DIRECTOR DE CUMPLIMIENTO | 17 |
| 8.3 ADSCRIPCIÓN..... | 18 |
| 8.4 INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA | 18 |
| 8.5 FUNCIONES | 18 |
| 8.6 INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA..... | 19 |
| 9. CANAL DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN INTERNA DE POTENCIALES IRREGULARIDADES. | 19 |
| 9.1 NATURALEZA Y OBLIGACIÓN DE INFORMAR | 19 |
| 9.2 TRAMITACIÓN..... | ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO. |
| 10. SISTEMA DISCIPLINARIO | 20 |
| 10.1 FALTAS | 20 |
| 10.2 SANCIONES | 20 |
| 10.3 IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN | 20 |
| 11. CONOCIMIENTO, DIFUSIÓN Y FORMACIÓN | 20 |
| 11.1 OBLIGACIÓN DE CONOCIMIENTO | 20 |
| 11.2 DIFUSIÓN | 21 |

| | | |
|------------|--|--------------------------------------|
| 11.3 | FORMACIÓN..... | 21 |
| 12. | SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA..... | 21 |
| 13. | DOTACIÓN DE RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA..... | 22 |
| 14. | APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DEL PROGRAMA | 22 |
| | PARTE ESPECIAL | 23 |
| 1. | INTRODUCCIÓN..... | 24 |
| 2. | DELITOS SUSCEPTIBLES DE GENERAR RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA PERSONA JURÍDICA (ART. 31 BIS CP) | 25 |
| 2.1 | DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE ÓRGANOS HUMANOS | 25 |
| 2.2 | DELITOS DE DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS | 28 |
| 2.3 | DELITOS DE ESTAFA | 32 |
| 2.4 | DELITOS DE FRUSTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN | ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO. |
| 2.5 | DELITOS DE INSOLVENCIAS PUNIBLES..... | 38 |
| 2.6 | DELITOS DE DAÑOS INFORMÁTICOS | 42 |
| 2.7 | DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL | 45 |
| 2.8 | DELITOS DE DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETO DE EMPRESA..... | 50 |
| 2.9 | DELITO DE PUBLICIDAD ENGAÑOSA | 53 |
| 2.10 | DELITO DE ESTAFA A LOS INVERSORES | 55 |
| 2.11 | DELITO DE MANIPULACIÓN DE PRECIOS DE MERCADO..... | 57 |
| 2.12 | DELITO DE USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA..... | 60 |
| 2.13 | DELITOS DE CORRUPCIÓN: COHECHO, COHECHO TRANSNACIONAL, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, MALVERSACIÓN, CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS Y FINANCIACIÓN ILEGAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | 63 |
| 2.14 | DELITOS DE BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO..... | 72 |
| 2.15 | DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONTRA LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA UNIÓN EUROPEA. DELITO DE INCUMPLIMIENTO Y FALSEDAD DE OBLIGACIONES CONTABLES..... | 76 |
| 2.16 | DELITO DE FRAUDE DE SUBVENCIONES..... | 83 |
| 2.17 | DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS | 86 |
| 2.18 | DELITOS SOBRE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO | 88 |
| 2.19 | DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE..... | 90 |
| 2.20 | DELITOS RELATIVOS A LA ENERGÍA NUCLEAR Y LAS RADIACIONES IONIZANTES | 94 |
| 2.21 | DELITOS DE RIESGO PROVOCADO POR EXPLOSIVOS Y OTROS AGENTES..... | 96 |

| | | |
|-----------|--|------------|
| 2.22 | DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PRÁCTICA ILÍCITA CON MEDICAMENTOS, PRODUCTOS SANITARIOS Y ADULTERACIÓN DE ALIMENTOS O DE AGUAS POTABLES | 99 |
| 2.23 | DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE TRÁFICO DE DROGAS ... | 103 |
| 2.24 | DELITO DE CONTRABANDO | 105 |
| 3. | CATÁLOGO DE RIESGOS PENALES PARA LOS QUE EL CÓDIGO PENAL PREVE LA FACULTAD JURISDICCIONAL DE IMPONER CONSECUENCIAS ACCESORIAS A LA PERSONA JURÍDICA (ART. 129)..... | 109 |
| 3.1 | DELITOS DE MANIPULACIÓN GENÉTICA | 109 |
| 3.2 | DELITO DE ALTERACIÓN DE PRECIOS EN CONCURSOS Y SUBASTAS PÚBLICAS..... | 111 |
| 3.3 | DELITOS DE OBSTRUCCIÓN A LA SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA | 113 |
| 3.4 | DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES | 114 |
| | ANEXO 1 – LISTADO DE CONTROLES | 118 |

PARTE GENERAL

1. INTRODUCCIÓN

Desde su creación, Atrys Health, S.A. (en adelante, “**Atrys**”), así como las sociedades filiales españolas que se mencionan en el apartado 3º siguiente¹ (en adelante, las “**Sociedades**” o las “**Sociedades Españolas**”), han desarrollado su actividad profesional sobre la base de un firme compromiso con el cumplimiento normativo, en coherencia con los principios y valores contenidos en el Código de Conducta del Grupo Atrys². La implementación del presente Programa de Prevención de Delitos (en adelante, el “**PPD**” o el “**Programa**”) es un paso más en la consolidación de esa cultura de ética empresarial que siempre ha estado presente en el Grupo.

Más específicamente, el Programa tiene como finalidad el establecimiento de un modelo de organización y gestión eficaz, reduciendo de forma significativa el riesgo de comisión de hechos delictivos en el seno de las sociedades a las que resulta de aplicación y facilitando su rápida detección en los términos previstos en el artículo 31 bis del Código Penal.

2. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESPAÑA

La Ley Orgánica 5/2010 introdujo en el Código Penal español (el “**CP**”) la posibilidad de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas. El artículo 31 bis CP, creado por dicha Ley y posteriormente modificado por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, establece dos criterios de imputación para las personas jurídicas. En particular, las personas jurídicas responden penalmente:

- (i) de los delitos cometidos en su nombre o por su cuenta, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica estén autorizados para tomar decisiones en nombre de ésta o tengan facultades de organización y control dentro de ella (primer criterio de imputación); o
- (ii) de los delitos cometidos en el ejercicio de actividades sociales, por cuenta y en beneficio directo o indirecto de la persona jurídica, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el punto (i) anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso (segundo criterio de imputación).

La regulación española de la responsabilidad penal de las personas jurídicas ha adoptado un **catálogo cerrado de delitos** con respecto a los cuales es posible exigir responsabilidad penal a la persona jurídica. Por lo tanto, no todos los delitos son susceptibles de generar responsabilidad penal para la persona jurídica, sino únicamente aquellos que se encuentren en ese catálogo cerrado. En concreto, según el Código Penal y leyes complementarias, los siguientes delitos son susceptibles de ser cometidos por la persona jurídica:

¹ En concreto, las sociedades filiales a las que nos referimos son Llebalust Patología, S.L. (“**Llebalust**”), Institut Mèdic D’Oncoradioterapia, S.L.U. (“**IMOR**”), eDiagnostic Clínica Virtual de Especialidades Mèdicas, S.L.U. (“**eDiagnostic**”), así como Simm Molecular, S.L. (“**Simm Molecular**”). Salvo que se indique lo contrario, deberá entenderse que los términos “**Sociedades Españolas de Atrys**” o “**Sociedades**” se refieren conjuntamente tanto a Atrys Health, S.A. como a las citadas sociedades filiales.

² Los términos “**Grupo Atrys**” o “**Grupo**” se refieren a Atrys Health, S.A. así como todas sus sociedades filiales.

- Tráfico ilegal de órganos humanos (art. 156 bis CP).
- Trata de seres humanos (art. 177 bis CP).
- Delitos relativos a la prostitución, explotación sexual y corrupción de menores (arts. 187 a 190 CP).
- Descubrimiento y revelación de secretos (arts. 197 a 197 ter y 197 quinquies CP).
- Estafas (arts. 248 a 251 bis CP).
- Frustración de la ejecución (arts. 257 a 258 ter CP).
- Insolvencias punibles (arts. 259 a 261 bis CP).
- Daños informáticos (arts. 264 a 264 quater CP).
- Delitos contra la propiedad intelectual (arts. 270 a 272 y 288 CP).
- Delitos contra la propiedad industrial (arts. 273 a 277 y 288 CP).
- Delitos relativos al mercado y a los consumidores (por ejemplo, descubrimiento y revelación de secretos de empresa, detracción del mercado de materias primas o productos de primera necesidad, publicidad engañosa, defraudación por medio de manipulación de aparatos automáticos, delitos de abuso de mercado -incluyendo abuso de información privilegiada-, acceso no autorizado a servicios de radiodifusión, etc.) (arts. 278 a 286 y 287 a 288 CP).
- Corrupción en los negocios (arts. 286 bis a 286 quater y 288 CP).
- Blanqueo de capitales (arts. 301 a 304 CP).
- Financiación ilegal de partidos políticos (art. 304 bis CP).
- Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (arts. 305 a 310 bis CP).
- Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis CP).
- Delitos de urbanización, construcción o edificación no autorizables (art. 319 CP).
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (arts. 325 a 331 CP).
- Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes (art. 343 CP).
- Delitos de riesgo provocado por explosivos y otros agentes (art. 348 CP).
- Delitos contra la salud pública en la modalidad de práctica ilícita con medicamentos, productos sanitarios y adulteración de alimentos o aguas potables (arts. 359 a 366 CP).
- Delitos contra la salud pública en la modalidad de tráfico de drogas (arts. 368 y 369 CP).
- Falsificación de moneda (art. 386 CP).
- Falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje (art. 399 bis).
- Cohecho (arts. 419 a 427 bis CP).
- Tráfico de influencias (arts. 428 a 430 CP).
- Malversación (arts. 432 a 435 bis CP).

- Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas garantizados en la Constitución (arts. 510 a 510 bis CP).
- Delitos relacionados con las organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo (arts. 571 a 580 bis CP).
- Delito de contrabando, tipificado en la Ley Orgánica 12/1995, de represión del contrabando.

Además, existen algunos delitos que, si bien no pueden generar responsabilidad penal para las entidades, llevan aparejadas penas (las llamadas, “penas accesorias”) que pueden ser similares a la condena penal de la persona jurídica (por ejemplo, suspensión de sus actividades; clausura de sus locales y establecimientos; prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito; e inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social). Estos delitos son los siguientes:

- Delitos de manipulación genética (arts. 159 a 161 CP).
- Alteración de precios en concurso y subastas públicas (art. 262.1 CP).
- Negativa a las actuaciones inspectoras (art. 294 1º CP).
- Delitos contra los derechos de los trabajadores (arts. 311 a 317 CP).
- Falsificación de moneda (art. 386 CP).
- Asociación ilícita (art. 515 CP).

Un programa de cumplimiento es un sistema de control interno y de vigilancia que permite a la empresa evitar, en la medida de lo posible, la comisión de delitos en su seno o, en caso de no poder evitarlos, reducir de forma significativa el riesgo de su comisión así como facilitar su rápida detección. Según la redacción del artículo 31 bis CP dada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, para que un programa de cumplimiento sea efectivo debe:

- 1) identificar las actividades en cuyo ámbito pueden ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos;
- 2) establecer los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos;
- 3) disponer de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos;
- 4) imponer la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del programa de cumplimiento;
- 5) establecer un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el programa de cumplimiento; y
- 6) realizar una verificación periódica del programa de cumplimiento y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Tras la entrada en vigor de la ya citada Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, las personas jurídicas pueden estar exentas de responsabilidad penal si, con carácter previo a la comisión del delito, han adoptado un programa de cumplimiento efectivo con los requisitos ya mencionados.

En caso de que el delito haya sido cometido por los representantes legales o por aquellos que estén autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica o tengan facultades de organización y control dentro de ella (es decir, si se da el primer criterio de imputación de responsabilidad penal de la personas jurídica mencionado más arriba), para que la entidad quede exenta de responsabilidad penal, además de la implantación eficaz del programa de cumplimiento, es necesario que, antes de la comisión del hecho delictivo, se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- 1) que la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del programa haya sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica (el conocido como “Órgano de Vigilancia”);
- 2) que los autores individuales hayan cometido el delito eludiendo fraudulentamente el programa de cumplimiento; y
- 3) que no se haya producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del Órgano de Vigilancia.

La regulación española ha adoptado los referentes legislativos que existían en nuestro entorno sobre cómo están regulados legalmente los programas de cumplimiento. En particular, el referente que con más claridad ha seguido el legislador español es el de los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo 231 de 2001 del Derecho italiano, que es el instrumento normativo que en Italia regula la responsabilidad de las personas jurídicas por la comisión de hechos delictivos. Dichos preceptos regulan lo que en Italia se conoce como modelos organizativos o modelos de organización, gestión y control, semejantes a los *compliance programs* del mundo anglosajón.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Programa, así como las normas de actuación que este contiene, son de obligado cumplimiento para todas las personas que conforman las Sociedades Españolas de Atrys, incluyendo sus consejeros o administradores, directivos, empleados, así como aquellas personas físicas que colaboren con las Sociedades en la realización de su actividad (en lo sucesivo, todos ellos serán referidos como los “**Profesionales**”). En particular, a los estrictos efectos de lo dispuesto en el presente Programa, los Profesionales incluyen a aquellas personas que, en el marco de una relación contractual de tipo mercantil, realicen funciones o presten servicios que integren la actividad propia de las Sociedades Españolas de Atrys (por ejemplo, profesionales médicos o, en el caso de la actividad de *smart data*, procesadores de datos).

Las Sociedades Españolas de Atrys a las que aplica el presente Programa son las siguientes:

- Atrys Health, S.A. (“**Atrys**”).
- Llebalust Patología, S.L. (“**Llebalust**”).
- Institut Mèdic D’Oncoradioterapia, S.L.U. (“**IMOR**”).
- eDiagnostic Clínica Virtual de Especialidades Mèdicas, S.L.U. (“**eDiagnostic**”).
- Simm Molecular, S.L. (“**Simm Molecular**”).

4. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

El Programa se estructura en dos partes: una Parte General y una Parte Especial.

La **Parte General** comprende los siguientes extremos:

- El ámbito de aplicación del Programa.
- Una descripción de las actividades que desarrollan las Sociedades Españolas de Atrys y de los principales riesgos asociados a dichas actividades.
- Una referencia general a la normativa interna de las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de riesgos penales.
- Una breve descripción del proceso de adopción y ejecución de decisiones en el seno de las Sociedades Españolas de Atrys.
- La configuración del órgano de cumplimiento que tiene asignada la función de supervisión del Programa.
- La configuración del canal de denuncias implantado en las Sociedades Españolas de Atrys para la comunicación de riesgos e incumplimientos del Programa.
- La regulación del sistema disciplinario aplicable en las Sociedades Españolas de Atrys cuando se haya corroborado la existencia de un incumplimiento del Programa.
- El seguimiento y mejora continua del Programa.
- La dotación de recursos humanos y materiales suficientes para la implementación y supervisión del Programa.
- Los procedimientos de aprobación y revisión del Programa.

La **Parte Especial** comprende los siguientes extremos:

- Una explicación general de cada uno de los delitos que guardan relación con la actividad de las Sociedades.
- Una descripción de los procedimientos implantados en las Sociedades para prevenir los delitos asociados a la actividad de las Sociedades.

5. ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES Y PRINCIPALES RIESGOS PENALES ASOCIADOS A ELLAS

5.1 SÍNTESIS DE LA ACTIVIDAD DE LAS SOCIEDADES

Atrys es una multinacional española constituida en 2015 que ha experimentado un importante crecimiento desde su fundación, principalmente derivado de la adquisición de sociedades propias de su sector de actividad. Algunas de las sociedades adquiridas han sido absorbidas por Atrys y otras han mantenido su personalidad jurídica propia. De este modo, el Grupo Atrys está compuesto por diversas sociedades, situadas no solo en España sino también en el extranjero. Además, desde el pasado 7 de febrero de 2022, Atrys Health cotiza en el mercado continuo, tras más de cinco años cotizando en BME Growth.

En lo que se refiere a las Sociedades Españolas de Atrys a las que resulta de aplicación el presente Programa, su actividad está enfocada a la medicina de precisión, mediante la prestación de servicios diagnósticos y la realización de tratamientos médicos. En concreto, esta actividad se

estructura en torno a cinco áreas de negocio principales: (i) telemedicina; (ii) oncología; (iii) anatomía patológica; (iv) *smart data*; y (v) medicina nuclear.

En lo que se refiere a la **telemedicina**, esta rama de actividad se centra en la prestación de servicios de diagnóstico a distancia a entidades privadas y públicas en diferentes especialidades médicas, entre las que se encuentran la radiología, la cardiología, la oftalmología y la dermatología. Esta actividad es desarrollada a través de una plataforma de diagnóstico *online* propia. Además, recientemente, se ha añadido dentro de la rama de telemedicina el servicio de teleconsulta, consistente en la realización de consultas médicas a distancia por parte de pacientes particulares a profesionales médicos de Atrys. Los servicios de telemedicina son prestados tanto por Atrys Health como por su sociedad filial eDiagnostic.

Por otro lado, la rama de **oncología** se basa en la prestación de tratamientos de radioterapia de alta precisión. Esta actividad es realizada por Atrys Health a través del Instituto de Oncología Avanzada (IOA), el cual presta sus servicios en el Hospital CIMA Barcelona (Sanitas). Asimismo, los servicios de radioterapia avanzada se prestan igualmente a través de la sociedad filial de Atrys IMOR (Institut Mèdic D'Oncoradioterapia), que desarrolla su actividad en dos centros médicos situados en Barcelona.

Por lo que se refiere a la actividad de **anatomía patológica**, puede distinguirse, por un lado, el diagnóstico de patologías a través del estudio de tejidos y células y, por otro, la realización de estudios genéticos de diversa tipología. Esta rama de actividad es realizada directamente por Atrys así como por su sociedad filial Llebalust, la cual presta sus servicios a través de un laboratorio *in-plant* situado en el Centro Médico Teknon (Quirón). Conviene resaltar que el pasado 20 de enero de 2022 Atrys absorbió a su sociedad filial Instituto de Estudios Celulares y Moleculares, S.A. ("ICM"), la cual desarrollaba la actividad de diagnóstico genético. Por esa razón, en adelante, las menciones que se realicen en el presente Manual a ICM deberán entenderse referidas a la actividad que desarrollaba dicha sociedad y que actualmente está integrada en Atrys.

Además, conviene señalar que, en el marco de las ramas de negocio antes mencionadas, se desarrollan proyectos de I+D, que con carácter general son objeto de financiación pública.

En lo que se refiere a la rama de **smart data**, Atrys realiza diversos estudios e informes relacionados con el ámbito de la salud a partir de datos de pacientes anonimizados que se obtienen de proveedores externos.

Finalmente, en lo que se refiere a la actividad de **medicina nuclear**, esta se desarrolla a través de la sociedad filial de Atrys Simm Molecular, la cual se dedica a la realización de pruebas diagnósticas y tratamientos mediante la utilización de radiofármacos.

5.2 PRINCIPALES RIESGOS PENALES ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD DE LAS SOCIEDADES

El análisis de los concretos riesgos penales de las Sociedades Españolas de Atrys es objeto de una explicación detallada en la Parte Especial del presente Programa. No obstante y sin perjuicio de ello, en este apartado se incluye una clasificación de los delitos que eventualmente podrían cometerse en el marco de la actividad que realizan las Sociedades en función de su riesgo teórico de comisión.

A la vista de lo expuesto en el apartado anterior, los delitos susceptibles de generar responsabilidad penal corporativa o de la aplicación de penas accesorias que están vinculados de forma especial a la actividad de las Sociedades son los siguientes:

- Los relativos a la protección de la **confidencialidad de la información**, incluyendo los delitos de descubrimiento y revelación de secretos, descubrimiento y revelación de secretos de empresa o uso indebido de información privilegiada, en atención al tipo de información que manejan las Sociedades (por ejemplo, historiales médicos, desarrollos tecnológicos de última generación o información que podría afectar a la cotización de las acciones de Atrys así como de otras entidades).
- Los relacionados con la **corrupción pública, financiación ilegal de partidos políticos y el fraude de subvenciones**, en la medida en que, por un lado, las Sociedades participan en diversas licitaciones públicas y, por otro, son beneficiarias de subvenciones y ayudas públicas para financiar la ejecución de proyectos de I+D.
- Los relativos a la protección del **medioambiente** y las **radiaciones ionizantes**, habida cuenta de que algunos aspectos de la actividad de las Sociedades pueden implicar un riesgo para los ecosistemas o la salud de las personas, como por ejemplo la gestión de determinados tipos de residuos o la generación de radiaciones ionizantes en el marco de la prestación de servicios médicos.
- Los relativos a la **salud pública** y la **manipulación genética**, en la medida en que algunas de las actividades que desarrollan las Sociedades implican la prescripción de diversos tipos de medicamentos (algunos de ellos con la consideración de estupefacientes) y la utilización de equipamiento susceptible de diagnóstico genético y secuenciación masiva.
- Los vinculados a la **represión del contrabando**, pues algunos aspectos de la actividad de las Sociedades requieren de la importación de objetos sujetos a determinados permisos administrativos (por ejemplo, diversos tipos de muestras de material biológico para su análisis en laboratorio).
- Los relativos a la **protección del mercado**, incluyendo los delitos contra la **propiedad intelectual e industrial** (pues parte de la actividad de las Sociedades conlleva la utilización de tecnología avanzada y el desarrollo de proyectos de I+D), el delito de **publicidad engañosa** (en la medida en que buena parte de los destinatarios finales de los servicios que se prestan son pacientes y por tanto consumidores), así como los delitos de **estafa de inversores**, de **manipulación de mercado** y de **obstrucción a la supervisión administrativa** (por el hecho de que Atrys sea una sociedad cotizada).

Asimismo, existen otros riesgos penales que, sin estar vinculados de forma específica al tipo de actividad que realizan las Sociedades, pueden materializarse en la medida en que se tratan de riesgos intrínsecos a la propia actividad empresarial. Entre ellos se encuentran, por ejemplo, los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, la frustración de la ejecución e insolvencias punibles, la corrupción en los negocios en el marco de la relación comercial con proveedores y clientes, o delitos contra los derechos de los trabajadores, entre otros.

Sentado lo anterior, a continuación se enumeran los delitos que podrían generar responsabilidad para las Sociedades³, clasificándolos en cuatro niveles según el riesgo de comisión teórico que

³ Se incluyen tanto los delitos que pueden generar responsabilidad penal para la persona jurídica como aquellos que pueden dar lugar a la imposición de penas accesorias conforme a lo previsto en el artículo 129 del Código Penal.

estos presentan en atención a la actividad desarrollada por las Sociedades. En particular, el riesgo de **Nivel I** es aquél en el que existe una posibilidad teórica mayor de materialización; el riesgo de **Nivel II** es aquél en el que la posibilidad teórica de materialización es media; el riesgo de **Nivel III** es aquél en el que la posibilidad teórica de materialización es baja; y el riesgo de **Nivel IV** es aquél en el que la posibilidad teórica de materialización es de carácter remoto.

| Riesgo de comisión | Delito según la normativa española |
|--|---|
| NIVEL I | Delitos de descubrimiento y revelación de secretos (197 a 197 ter CP) |
| | Alteración de precios en concurso y subastas públicas (262 CP) |
| | Delitos contra la propiedad intelectual e industrial (270 a 277 CP) |
| | Delito de descubrimiento y revelación de secreto de empresa (278 a 280 CP) |
| | Delito de estafa a los inversores (282 bis CP) |
| | Delito de manipulación de precios de mercado (284 CP) |
| | Delito de uso indebido de información privilegiada (285 y 285 bis CP) |
| | Obstrucción a la supervisión administrativa (294 CP) |
| | Financiación ilegal de partidos políticos (304 bis CP) |
| | Delito de fraude de subvenciones (308 CP) |
| | Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (325 a 331 CP) |
| | Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes (343 CP) |
| | Delitos contra la salud pública en la modalidad de práctica ilícita con medicamentos, productos sanitarios y adulteración de alimentos o de aguas potables (359 a 365 CP) |
| | Delitos contra la salud pública en la modalidad de tráfico de drogas (368 a 369 CP) |
| | Cohecho (424 y 427 CP) |
| | Tráfico de influencias (429 y 430 CP) |
| | Malversación (432 a 434 CP) |
| NIVEL II | Contrabando (Ley Orgánica 12/1995 de represión del contrabando) |
| | Manipulación genética (159 a 161 CP) |
| | Estafa (248 a 251 CP) |
| | Delito de publicidad engañosa (282 CP) |
| | Corrupción en los negocios (286 bis a 286 quater CP) |
| | Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social y contra los presupuestos generales de la Unión Europea (305 a 307 ter CP) |
| | Delito de incumplimiento y falsedad de obligaciones contables (310 CP) |
| | Delitos contra los derechos de los trabajadores (311 a 318 CP) |
| NIVEL III | Delitos de riesgo provocado por explosivos y otros agentes (348 CP) |
| | Tráfico ilegal de órganos humanos (156 bis CP) |
| | Frustración de la ejecución (257 a 258 bis CP) |
| | Insolvencias punibles (259 a 261 CP) |
| | Daños informáticos (264 a 264 ter CP) |
| | Blanqueo de capitales (301 CP) |
| | Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (318 CP) |
| Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo (319 CP) | |

| Riesgo de comisión | Delito según la normativa española |
|-----------------------------|--|
| | Delito de financiación del terrorismo (576 CP) |
| NIVEL IV | Trata de seres humanos (177 bis CP) |
| | Delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores (187 a 189 ter CP) |
| | Delito de detracción del mercado de materias primas o productos de primera necesidad (281 CP) |
| | Delitos de usurpación de derechos de emisión y prestación de servicios multimedia (286 CP) |
| | Falsificación de moneda (386 CP) |
| | Falsificación de tarjetas de crédito, débito o cheques de viaje (399 bis CP) |
| | Incitación al odio y a la violencia (510 CP) |
| | Organizaciones y grupos criminales (570 bis y 570 ter CP) |
| Asociación ilícita (515 CP) | |

6. **NORMATIVA INTERNA DEL GRUPO CON RELEVANCIA A EFECTOS DE LA PREVENCIÓN DE DELITOS**

Las Sociedades han implementado diversas normas, procedimientos y controles internos que reflejan su compromiso con la ética empresarial y que permiten la adecuada identificación, prevención y mitigación de riesgos penales. Algunas de esas normas son de aplicación general (por ejemplo, el Código de Conducta, la Política Anticorrupción, la Política de Prevención de Riesgos Laborales o el Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores) y otras son de aplicación de forma específica a cada una de las actividades que desarrollan las Sociedades expuestas en el apartado 5.1 anterior.

Estas normas, procedimientos y controles internos, ya sean de carácter general o de carácter específico en función de la rama de actividad de la que se trate, aparecen descritas en el **Anexo I** del presente Programa. Además, en la Parte Especial del presente Programa se indican los riesgos penales a los que cada uno de esos procedimientos y controles internos ayudan a prevenir.

7. **PROCESO DE ADOPCIÓN Y EJECUCIÓN DE DECISIONES**

7.1 **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES ESPAÑOLAS**

7.1.1 *Atrys Health S.A.*

El artículo 11 de los Estatutos Sociales de Atrys dispone que la Sociedad será administrada por un **Consejo de Administración** compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de doce miembros, estando integrado en la actualidad por doce miembros –entre ellos, seis dominicales y cuatro independientes–. Este Consejo está regulado por su propio Reglamento.

El Consejo de Administración se configura como un órgano de supervisión y control, asumiendo funciones tales como la determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y la aprobación del plan estratégico o de negocio. En sus tareas, el Consejo de Administración es asistido por la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La **Comisión de Auditoría** está regulada en el artículo 11.8 de los Estatutos Sociales de Atrys Health y en el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración. Sin ánimo exhaustivo

y sin perjuicio de otros cometidos que le puedan ser asignados en un futuro, la Comisión de Auditoría desarrolla las siguientes funciones, preservando siempre su independencia:

- (i). Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con las materias que son de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo ha contribuido a la integridad de la información financiera.
- (ii). Supervisar la eficacia del control interno de Atrys Health, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría. A tales efectos, podrá presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración.
- (iii). Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva. A tales efectos, podrá presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración para salvaguardar su integridad.
- (iv). Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección.
- (v). Emitir anualmente un informe expresando su opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida.
- (vi). Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración, así como supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.
- (vii). Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.

Adicionalmente, la Comisión de Auditoría asumirá funciones en relación con (i) los sistemas de información y control interno, (ii) el auditor externo, (iii) la evaluación de los riesgos no financieros de la empresa, (iv) la supervisión del cumplimiento de las políticas, los códigos internos de conducta y las reglas internas en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo de Atrys.

De la Comisión de Auditoría depende la **Unidad de Auditoría Interna y gestión de riesgos**, encargada de velar por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno. En concreto, presentará a la Comisión de Auditoría un plan anual de trabajo y participará activamente en las acciones de elaboración de estrategia y mitigación de riesgos.

Además, el Consejo de Administración de Atrys Health está asistido por una **Comisión de Nombramientos y Retribuciones**, regulada en el artículo 11.8 de los Estatutos Sociales y 15 del Reglamento del Consejo de Administración. Sin perjuicio de otros cometidos que le puedan ser atribuidos a futuro, esta Comisión asume las siguientes responsabilidades:

- (i). Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, definiendo las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir una vacante.
- (ii). Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones para alcanzar ese objetivo.

- (iii). Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como de cualquier propuesta de reelección o separación de miembros del Consejo de Administración.
- (iv). Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de Atrys. A tal efecto, podrá formular propuestas de sucesión.
- (v). Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

Además, deberá proponer al Consejo las condiciones básicas de los contratos de altos directivos, comprobar que se cumpla la política retributiva establecida y revisar periódicamente la política de remuneraciones.

7.1.2 *Llebalust Patología, S.L.*

Llebalust cuenta con un **Consejo de Administración** propio, integrado por tres consejeros y presidido por la Consejera Delegada de Atrys Health.

7.1.3 *Institut Medic D'Oncoradioterapia, S.L.U.*

El órgano de administración de IMOR es un **administrador único**, cargo que ostenta Atrys Health, representada por su Consejera Delegada.

7.1.4 *eDiagnostic Clínica Virtual de Especialidades Médicas, S.L.U.*

eDiagnostic, por su parte, está dirigida por un **administrador único**, cargo ocupado por el Presidente de Atrys Health.

7.1.5 *Simm Molecular, S.L.*

Simm Molecular dispone de un **Consejo de Administración**, integrado por tres consejeros y presidido por la Consejera Delegada de Atrys Health.

7.2 PROCESOS ESPECÍFICOS

En la Parte Especial del Programa, así como en el **Anexo I**, se detallan las normas internas que regulan de manera detallada las medidas establecidas por las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de riesgos penales. Estas medidas, por tanto, definen procesos y procedimientos que deben seguirse para la realización de determinadas actividades y la adopción de decisiones concretas dentro de las Sociedades o para la emisión de determinadas autorizaciones internas. Además, en el **Anexo I** se indica el puesto responsable de cada uno de esos controles.

En concreto, y sin perjuicio de modificaciones futuras, serán responsables de los controles recogidos en el anexo las personas que ostenten los siguientes cargos en Atrys:

- Dirección de Personas.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Dirección de Administración.
- Vicepresidencia de Radioterapia.

- Dirección de Sistemas de Información.
- Vicepresidencia de Patología.
- Dirección del área de *Smart Data*.
- Dirección de Telemedicina.
- Dirección de Cumplimiento.
- Dirección de Innovación y Desarrollo.
- Dirección Financiera.
- Dirección Comercial y de Marketing.
- Dirección de Comunicación y Cultura.
- Dirección Técnica de Anatomía Patológica.
- Responsable de Calidad y Medioambiente.
- Responsable de Calidad de Simm Molecular.
- Delegado de Protección de Datos (DPO).
- Dirección Gerente Económico-Administrativa de Simm Molecular.
- Dirección Médica de Simm Molecular.
- Dirección de Auditoría Interna.

8. DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO

8.1 NATURALEZA

Como ya se explica en el apartado 2 del presente Programa, uno de los elementos exigidos en el artículo 31 bis del Código Penal para que una sociedad pueda quedar exenta de responsabilidad penal es la existencia de un órgano interno, ya sea colegiado o individual, con poderes autónomos de iniciativa y control al que se le haya confiado la supervisión del funcionamiento y cumplimiento del Programa. En el caso de las Sociedades, este órgano es la Dirección de Cumplimiento (en adelante, la “**Dirección**” o la “**Dirección de Cumplimiento**”), que tiene encomendada la prevención de riesgos penales con la estructura y funcionamiento que se detallan a continuación.

8.2 EL DIRECTOR DE CUMPLIMIENTO

El máximo responsable de la Dirección de Cumplimiento será su director (el “**Director de Cumplimiento**”), cuyo nombramiento y separación corresponde a los órganos de administración de cada una de las Sociedades.

El Director de Cumplimiento deberá tener los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones encomendadas en los términos previstos en el apartado 8.5 siguiente.

El Director de Cumplimiento se encargará de (i) gestionar el funcionamiento de la Dirección de Cumplimiento y su presupuesto; (ii) ejecutar las correspondientes medidas y planes de actuación de la Dirección de Cumplimiento; (iii) velar por que la Dirección de Cumplimiento cumpla de forma proactiva con sus funciones; y (iv) establecer la estructura de la Dirección de

Cumplimiento, bajo los principios de independencia y autonomía señalados en el apartado 8.4 siguiente, incluyendo la posibilidad de integrar en la Dirección a otros empleados de las Sociedades si se considerase necesario para la adecuada realización de sus funciones.

8.3 ADSCRIPCIÓN

La Dirección de Cumplimiento dependerá jerárquica y funcionalmente del órgano de administración de cada una de las Sociedades. En el caso concreto de Atrys, la Dirección de Cumplimiento podrá reportar al Consejo de Administración a través de la Comisión de Auditoría.

8.4 INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA

La Dirección de Cumplimiento, tal como exige el artículo 31 bis del Código Penal, gozará de plena autonomía e independencia. Y, en coherencia con ello, la Dirección:

- (i). Contará con los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para llevar a cabo las funciones encomendadas, correspondiendo al órgano de administración de cada una de las Sociedades velar por que la Dirección de Cumplimiento cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- (ii). Podrá requerir la comparecencia obligatoria de cualquier miembro de las Sociedades para solicitar información relevante a efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente Programa.
- (iii). Podrá requerir a cualquier miembro, órgano o departamento de las Sociedades la aportación obligatoria de cualquier información, documento o informe necesario para llevar a cabo sus funciones.
- (iv). Podrá requerir, en nombre de las Sociedades, información o documentación a cualquier tercero con el que se relacionen las Sociedades si ello fuera conveniente para el correcto desarrollo de las funciones de la Dirección de Cumplimiento.
- (v). Podrá solicitar el asesoramiento de profesionales externos independientes para la realización de las tareas que tenga encomendadas.

8.5 FUNCIONES

Como órgano encargado de la prevención de riesgos penales de las Sociedades, la Dirección de Cumplimiento tiene encomendadas las siguientes funciones:

- (i). Promover la elaboración y la implementación del presente Programa, así como el respeto de una cultura preventiva basada en el principio de “tolerancia cero” hacia la comisión de actos ilícitos y contrarios a la ética empresarial en la actividad que desarrollan las Sociedades.
- (ii). Promover el conocimiento del Programa por parte de los Profesionales de las Sociedades, incluyendo la organización de las acciones de difusión y formación internas que resulten convenientes.
- (iii). Revisar periódicamente la aplicación, la adecuación y el cumplimiento efectivo del Programa.
- (iv). Revisar anualmente el contenido del Código de Conducta.

- (v). Evaluar con carácter anual las modificaciones que, en su caso, sea conveniente introducir en el Programa y proponer dichas modificaciones a los respectivos órganos de administración de las Sociedades.
- (vi). Informar inmediatamente a los respectivos órganos de administración cualquier incumplimiento del Programa o cualquier otro acontecimiento de especial relevancia relacionado con el Programa.
- (vii). Elaborar el Informe Anual sobre la Aplicación del Programa al que se refiere el apartado 8.6 siguiente.
- (viii). Resolver las dudas que surjan a los miembros del Grupo en la aplicación del Programa.
- (ix). Conforme a lo previsto en la Política Anticorrupción, recibir las comunicaciones y/o tramitar las solicitudes de autorización en materia de recepción y ofrecimiento de regalos, atenciones, invitaciones y actuaciones similares.
- (x). Conforme a lo previsto en el Procedimiento de Gestión de Comunicaciones del Grupo Atrys, recibir e investigar las comunicaciones que se formulen sobre la posible comisión de una infracción penal o administrativa o cualquier otro comportamiento ilícito o contrario al Código de Conducta en el marco de la actividad desarrollada por las Sociedades.
- (xi). Realizar cualesquiera otras actuaciones que se le encomienden en otras normas o procedimientos internos aprobados por las Sociedades.

8.6 INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA

La Dirección de Cumplimiento elaborará, con carácter anual, un Informe sobre la aplicación del Programa dirigido a los respectivos órganos de administración de las Sociedades. En él se incluirá el balance anual en materia de cumplimiento y, en concreto, (i) una evaluación del grado de cumplimiento del Programa; (ii) las actividades realizadas en materia de cumplimiento; (iii) las comunicaciones recibidas a través del canal previsto en el Procedimiento de Gestión de Comunicaciones; y (iv) la formación específica sobre el Programa impartida a los miembros del Grupo. Asimismo, se incluirán en este informe las propuestas de mejora del Programa y en su caso de la normativa interna relacionada con este que la Dirección considerase pertinente.

9. CANAL DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN INTERNA DE POTENCIALES IRREGULARIDADES.

Según el apartado 5º del artículo 31 bis del Código Penal, para considerar que un programa de prevención de delitos es eficaz este debe imponer la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

En coherencia con lo anterior, los Profesionales están obligados a informar al Director de Cumplimiento de la posible existencia de cualquier infracción penal o administrativa o de cualquier otro comportamiento ilícito o contrario al Código de Conducta cometido en el marco de la actividad desarrollada por las Sociedades. Las comunicaciones deberán ser remitidas a través del canal de comunicación que se regula en el Procedimiento de Gestión de Comunicaciones del Grupo Atrys, el cual garantiza que la recepción, tramitación e investigación de las comunicaciones se realizarán respetando los derechos de las partes afectadas, especialmente en lo que se refiere a la confidencialidad de la identidad del informante (quien, si lo desea, podrá remitir la

comunicación de forma anónima) y el resto de personas mencionadas en la comunicación, así como la defensa del informante frente a cualquier tipo de represalia derivada de su condición de informante. Todo ello de conformidad con los principios recogidos en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Puede accederse al canal de comunicaciones interno a través del siguiente enlace: <https://atrys.integrityline.com/frontpage>.

10. SISTEMA DISCIPLINARIO

10.1 FALTAS

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Programa así como en los procedimientos y controles mencionados en él podrá dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias o a la realización de las actuaciones que correspondan dependiendo del tipo de relación que el infractor mantenga con las Sociedades -sin perjuicio de las administrativas o penales que en su caso puedan también resultar de ello- de acuerdo con lo previsto en el presente apartado y la normativa aplicable.

Las faltas se clasificarán, atendiendo a su importancia, transcendencia e intención, en leves, graves y muy graves.

La gravedad de la falta dependerá de la relevancia de la infracción y la peligrosidad del hecho, así como de su naturaleza y de las circunstancias concurrentes.

Tendrá en todo caso la consideración de infracción grave o muy grave el incumplimiento que se califique como tal en la normativa interna de las Sociedades.

10.2 SANCIONES

Las sanciones que pueden imponerse dependerán de la gravedad de la falta, así como de otros factores como la reiteración de la infracción, la reincidencia o la entidad de los daños en su caso producidos.

La determinación de la infracción y de la sanción a imponer se realizará conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable en cada caso según la relación que el infractor mantenga con las Sociedades.

10.3 IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

El procedimiento a seguir para la iniciación y desarrollo del expediente disciplinario correspondiente, así como para la imposición y comunicación de la sanción disciplinaria, se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada caso según la relación que el infractor mantenga con las Sociedades.

En lo que se refiere a la prescripción de las infracciones y faltas cometidas, se estará igualmente a lo previsto en la normativa aplicable.

11. CONOCIMIENTO, DIFUSIÓN Y FORMACIÓN

11.1 OBLIGACIÓN DE CONOCIMIENTO

El Programa, así como el resto de normas y procedimientos internos que se mencionan en él, son de obligado cumplimiento para todos los Profesionales de las Sociedades. Por tanto, sin perjuicio

de lo previsto en este apartado, es responsabilidad de cada uno de ellos conocer y observar puntualmente las normas y procedimientos contenidos en el Programa.

11.2 DIFUSIÓN

El Programa y el resto de normas internas que se mencionan en él estarán publicados en la intranet de las Sociedades, de modo que puedan ser consultados en todo momento. Asimismo, la Dirección de Cumplimiento establecerá los medios de difusión adicionales que resulten convenientes en cada momento para fomentar el conocimiento del Programa por parte de sus destinatarios.

11.3 FORMACIÓN

Sin perjuicio de la responsabilidad individual de los Profesionales de las Sociedades de conocer y observar lo dispuesto en el Programa, las Sociedades adoptarán las medidas oportunas para que todos ellos reciban la formación adecuada en materia de prevención de riesgos penales.

En particular, en los meses posteriores a la entrada en vigor del Programa, se impartirán sesiones de formación a todos los Profesionales sobre los aspectos más relevantes del mismo. La asistencia a estos cursos de formación es obligatoria para todos los Profesionales de las Sociedades. Y ello sin perjuicio de otras acciones de formación que puedan organizarse con posterioridad y de forma periódica.

12. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA

Conforme a lo dispuesto en el apartado 8.6 anterior, con carácter anual la Dirección de Cumplimiento realizará una evaluación sobre la aplicación del Programa, la cual quedará reflejada en un informe que será elevado al órgano de administración correspondiente de cada una de las Sociedades. En esa evaluación se podrán considerar los siguientes aspectos:

- (i) la existencia de cambios durante el año en la actividad u organización interna de las Sociedades;
- (ii) la concurrencia de nuevos factores de riesgos surgidos en general en el sector de actividad de las Sociedades;
- (iii) la actualización de los potenciales riesgos penales, para cuyo seguimiento y monitorización se determinarán una serie de indicadores que permitan un análisis continuado de determinados riesgos;
- (iv) la vigencia de los controles definidos en el **Anexo I** del presente Programa;
- (v) la adopción y ejecución de medidas de difusión y conocimiento del Programa entre los Profesionales de las Sociedades;
- (vi) la verificación de la existencia de posibles cambios normativos y novedades doctrinales o jurisprudenciales que pudieran afectar al contenido del Programa; y
- (vii) la existencia de áreas de mejora en el Programa y la forma de abordarlas.

Adicionalmente, como parte de su plan anual de trabajo, la Dirección de Auditoría Interna de Atrys auditará el Programa como parte de sus funciones de supervisión independiente. A este respecto, cada año la citada Dirección de Auditoría, en colaboración con la Dirección de Cumplimiento, seleccionará los aspectos del Programa que serán objeto de verificación, realizándose las pruebas y revisiones que la Dirección de Auditoría considerase necesarias. Las

conclusiones de su revisión serán trasladadas a la Dirección de Cumplimiento así como a los respectivos órganos de administración de las Sociedades.

Por último, la Dirección de Cumplimiento de la Sociedad podrá someter a revisión externa el Programa, seleccionando al tercero independiente más idóneo para la realización de ese trabajo.

13. DOTACIÓN DE RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA

Las Sociedades determinarán y proporcionarán los recursos humanos, físicos y financieros que sean necesarios y suficientes para la implementación del Programa, así como para su adecuada actualización, mantenimiento y supervisión.

14. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DEL PROGRAMA

El Consejo de Administración de Atrys aprobó este Programa en su reunión del 13 de julio de 2022, fecha de su entrada en vigor con efectos vinculantes para todos sus destinatarios.

PARTE ESPECIAL

1. INTRODUCCIÓN

En la **Parte General** del Manual se ha expuesto, fundamentalmente, lo siguiente: las líneas generales que rigen el Programa, su ámbito de aplicación, los principales riesgos penales vinculados a la actividad de las Sociedades, el órgano encargado de velar por la correcta aplicación del Programa, el canal de comunicaciones y la forma de actuar en caso de detección de irregularidades, entre otros aspectos.

Por su lado, en esta Parte Especial del Programa se incluye un análisis específico de los delitos a los que potencialmente las Sociedades pueden verse expuestas de acuerdo con la actividad que desarrollan, así como los mecanismos establecidos internamente para reducir al máximo dichos riesgos.

Más concretamente, en esta **Parte Especial** se abordan las siguientes cuestiones:

(i) Definición legal de los delitos que guardan conexión con la actividad de las Sociedades.

Se describen de forma general los delitos que están más vinculados a la actividad de las Sociedades, por referirse tanto a riesgos propios de sus distintas ramas de negocio como a riesgos presentes en la actividad de toda empresa, quedando por tanto excluidos aquellos delitos cuyo riesgo de comisión en el seno de las Sociedades es remoto⁴. Además, con el fin de que todos los miembros de las Sociedades puedan tener un conocimiento exacto de la descripción legal de estos delitos, se incluye la transcripción completa de los preceptos aplicables (esencialmente, el Código Penal).

(ii) Identificación del riesgo de comisión de esos delitos en el seno de las Sociedades.

Se explica brevemente el mayor o menor riesgo que cada delito o grupo de delitos presenta teniendo en cuenta la actividad de las Sociedades, señalando a este respecto ejemplos de situaciones de riesgo que podrían darse en coherencia con las líneas generales ya expuestas en el análisis general de riesgos penales incluido en el apartado 5 de la Parte General del Programa. Conviene destacar que la mención a esos hipotéticos riesgos no significa que se haya detectado su materialización en las Sociedades, sino que se trata de riesgos penales intrínsecos al tipo de actividad que estas desarrollan.

(iii) Políticas y procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales.

Se indican las políticas y procedimientos internos establecidos por las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de delitos, vinculándolos de forma específica con los riesgos penales que ayudan a prevenir.

⁴ Estos delitos son los siguientes: trata de seres humanos; delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores; detracción del mercado de materias primas o productos de primera necesidad; usurpación de derechos de emisión y prestación de servicios multimedia; falsificación de moneda; falsificación de tarjetas de crédito, débito o cheques de viaje; incitación al odio y a la violencia; organizaciones y grupos criminales; y, asociación ilícita.

2. DELITOS SUSCEPTIBLES DE GENERAR RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA PERSONA JURÍDICA (ART. 31 BIS CP)

2.1 DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE ÓRGANOS HUMANOS

2.1.1 Definición legal en el Código Penal

El artículo 156 bis del Código Penal castiga la promoción, favorecimiento, facilitación, publicitación o ejecución del tráfico de órganos humanos, entendiendo como tal (i) la extracción u obtención ilícita de órganos humanos ajenos, y (ii) la preparación, preservación, almacenamiento, transporte, traslado, recepción, importación o exportación de aquellos órganos ilícitamente extraídos.

Además, este precepto castiga la solicitud o recepción de dádivas o retribuciones de cualquier clase a efectos de proponer o captar a un donante o receptor de órganos; y, el ofrecimiento y entrega de dádivas o retribuciones de cualquier clase a personal facultativo con el fin de que se realice la extracción o implantación de órganos ilícitamente extraídos.

Artículo 156 bis.

1. Los que de cualquier modo promovieren, favorecieren, facilitaren, publicitaren o ejecutaren el tráfico de órganos humanos serán castigados con la pena de prisión de seis a doce años tratándose del órgano de una persona viva y de prisión de tres a seis años tratándose del órgano de una persona fallecida.

A estos efectos, se entenderá por tráfico de órganos humanos:

a) La extracción u obtención ilícita de órganos humanos ajenos. Dicha extracción u obtención será ilícita si se produce concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1.ª que se haya realizado sin el consentimiento libre, informado y expreso del donante vivo en la forma y con los requisitos previstos legalmente;

2.ª que se haya realizado sin la necesaria autorización exigida por la ley en el caso del donante fallecido,

3.ª que, a cambio de la extracción u obtención, en provecho propio o ajeno, se solicitare o recibiere por el donante o un tercero, por sí o por persona interpuesta, dádiva o retribución de cualquier clase o se aceptare ofrecimiento o promesa. No se entenderá por dádiva o retribución el resarcimiento de los gastos o pérdida de ingresos derivados de la donación.

b) La preparación, preservación, almacenamiento, transporte, traslado, recepción, importación o exportación de órganos ilícitamente extraídos.

c) El uso de órganos ilícitamente extraídos con la finalidad de su trasplante o para otros fines.

2. Del mismo modo se castigará a los que, en provecho propio o ajeno:

a) solicitaren o recibieren, por sí o por persona interpuesta, dádiva o retribución de cualquier clase, o aceptaren ofrecimiento o promesa por proponer o captar a un donante o a un receptor de órganos;

b) ofrecieren o entregaren, por sí o por persona interpuesta, dádiva o retribución de cualquier clase a personal facultativo, funcionario público o particular con ocasión del ejercicio de su profesión o cargo en clínicas, establecimientos o consultorios, públicos o privados, con el fin de que se lleve a cabo o se facilite la extracción u obtención ilícitas o la implantación de órganos ilícitamente extraídos.

3. Si el receptor del órgano consintiere la realización del trasplante conociendo su origen ilícito será castigado con las mismas penas previstas en el apartado 1, que

podrán ser rebajadas en uno o dos grados atendiendo a las circunstancias del hecho y del culpable.

4. Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en el apartado 1 cuando:

a) se hubiera puesto en grave peligro la vida o la integridad física o psíquica de la víctima del delito.

b) la víctima sea menor de edad o especialmente vulnerable por razón de su edad, discapacidad, enfermedad o situación.

Si concurrieren ambas circunstancias, se impondrá la pena en su mitad superior.

5. El facultativo, funcionario público o particular que, con ocasión del ejercicio de su profesión o cargo, realizare en centros públicos o privados las conductas descritas en los apartados 1 y 2, o solicitare o recibiere la dádiva o retribución a que se refiere la letra b) de este último apartado, o aceptare el ofrecimiento o promesa de recibirla, incurrirá en la pena en ellos señalada superior en grado y, además, en la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, para ejercer cualquier profesión sanitaria o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios, públicos o privados, por el tiempo de la condena. Si concurriere, además, alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4, se impondrán las penas en su mitad superior.

A los efectos de este artículo, el término facultativo comprende los médicos, personal de enfermería y cualquier otra persona que realice una actividad sanitaria o socio-sanitaria.

6. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciere a una organización o grupo criminal dedicado a la realización de tales actividades. Si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4, se impondrán las penas en la mitad superior. Si concurriere la circunstancia prevista en el apartado 5, se impondrán las penas señaladas en este en su mitad superior.

Cuando se tratase de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o grupos, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado. En todo caso se elevará la pena a la inmediatamente superior en grado si concurriera alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 o la circunstancia prevista en el apartado 5.

7. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

8. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos previstos en este artículo se castigarán con la pena inferior en uno a dos grados a la que corresponde, respectivamente, a los hechos previstos en los apartados anteriores.

9. En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del artículo 177 bis de este Código y demás delitos efectivamente cometidos.

10. Las condenas de jueces o tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo al Derecho español.

2.1.2 *Definición de los riesgos penales para las Sociedades*

Existe riesgo de la comisión de este delito en la medida en que algunas de las Sociedades cuentan con equipamiento susceptible de ser empleado en operaciones quirúrgicas de extracción e implantación de órganos. Además, algunos de los tratamientos oncológicos que se realizan requieren de anestesia general, por lo que existe eventualmente el riesgo de que esa situación sea indebidamente aprovechada para la extracción de órganos.

2.1.3 *Políticas y procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales*

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de los riesgos penales a los que se refiere el presente apartado (para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del Programa):

| Código de identificación | Control |
|---------------------------------|--|
| C.2 | Procedimiento de alta y registro de la información del paciente – IMOR e IOA |
| C.3 | Consentimiento informado del paciente – Simm Molecular |
| C.86 | Código de Conducta – Seguridad del Paciente |
| C.91 | Pautas de importación y exportación de muestras biológicas |

2.2 DELITOS DE DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS

2.2.1 Definición legal en el Código Penal

Los artículos 197, 197 bis y 197 ter del Código Penal penalizan las siguientes conductas:

- El apoderamiento de los documentos o efectos personales de otro, la interceptación de sus telecomunicaciones y la utilización de artificios técnicos para la captación de comunicaciones, sin el consentimiento del afectado.
- El apoderamiento, utilización o modificación de datos reservados de carácter personal o familiar de tercero registrados en cualquier tipo de archivo o registro público o privado, en su perjuicio y sin consentimiento del afectado.
- El acceso no autorizado y la alteración o utilización de los datos reservados de carácter personal o familiar de tercero registrados en cualquier tipo de archivo o registro público o privado, en perjuicio del titular o de un tercero.
- La difusión, revelación o cesión a terceros de los datos o hechos descubiertos o de las imágenes captadas por los medios mencionados en los apartados anteriores o que se hubieran obtenido con su anuencia en su domicilio o lugar apartado de terceros.
- El acceso o la facilitación del acceso a otro, sin autorización y vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, a un sistema de información. También se castiga el mantenimiento no consentido en dicho sistema.
- La interceptación no autorizada de transmisiones no públicas de datos informáticos procedentes o dirigidos a un sistema de información mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos.
- La producción, adquisición, importación o facilitación a terceros de programas informáticos concebidos para delinquir o un código de acceso a un sistema concreto, sin la correspondiente autorización y con la intención de cometer estos delitos.

Artículo 197.

1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.

3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores.

Será castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses, el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior.

4. Los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo serán castigados con una pena de prisión de tres a cinco años cuando:

a) Se cometan por las personas encargadas o responsables de los ficheros, soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, archivos o registros; o

b) se lleven a cabo mediante la utilización no autorizada de datos personales de la víctima.

Si los datos reservados se hubieran difundido, cedido o revelado a terceros, se impondrán las penas en su mitad superior.

5. Igualmente, cuando los hechos descritos en los apartados anteriores afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, se impondrán las penas previstas en su mitad superior.

6. Si los hechos se realizan con fines lucrativos, se impondrán las penas respectivamente previstas en los apartados 1 al 4 de este artículo en su mitad superior. Si además afectan a datos de los mencionados en el apartado anterior, la pena a imponer será la de prisión de cuatro a siete años.

7. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa.

Artículo 197 bis.

1. El que por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, y sin estar debidamente autorizado, acceda o facilite a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años.

2. El que mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado, intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos, será castigado con una pena de prisión de tres meses a dos años o multa de tres a doce meses.

Artículo 197 ter.

Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 197 o el artículo 197 bis:

a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer dichos delitos; o

b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

Artículo 197 quinquies.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los artículos 197, 197 bis y 197 ter, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

2.2.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

Existe el riesgo potencial de comisión de estos delitos en el seno de las Sociedades en la medida en que una parte relevante de su actividad conlleva el manejo de información especialmente sensible, incluyendo datos que podrían afectar a la intimidad de sus titulares. El ejemplo más ilustrativo son los historiales médicos o los informes de diagnóstico que se emiten en el marco del ejercicio de la actividad de las Sociedades (especialmente en el caso de las ramas de oncología,

telemedicina y anatomía patológica). Así, acceder o revelar de forma indebida este tipo de información en los términos expuestos en el apartado 2.2.1 anterior podría dar lugar a la comisión de este delito.

Otro ejemplo en que el riesgo de comisión de este delito podría materializarse es el acceso o revelación sin autorización de información que afecte a la intimidad de los Profesionales o que de algún modo suponga una vulneración de su derecho al secreto de las comunicaciones, incluyendo el acceso a los correos electrónicos o dispositivos informáticos de esos Profesionales sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa y jurisprudencia aplicables en la materia.

2.2.3 Políticas y procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de los riesgos penales a los que se refiere el presente apartado (para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del Programa):

| Código de identificación | Control |
|---------------------------------|--|
| C.1 | Proceso de onboarding |
| C.2 | Procedimiento de alta y registro de la información del paciente – IMOR e IOA |
| C.3 | Consentimiento informado del paciente – Simm Molecular |
| C.25 | Plataformas de comunicación de informes |
| C.26 | Procedimiento de actuación en caso de brechas de seguridad |
| C.27 | Política de Protección de Datos para la página web – ICM |
| C.28 | Evaluación de riesgos en materia de Protección de Datos Personales – Atrus / Llebalust / eDiagnostic |
| C.29 | Asesoría externa en materia de protección de datos |
| C.30 | Manual del Sistema de Protección de Datos Personales – Simm Molecular |
| C.31 | Almacenamiento de información |
| C.32 | Código de Conducta Informática |
| C.33 | Manual Interno de Seguridad |
| C.34 | Política de software |

| | |
|------|--|
| C.36 | Externalización del área de Seguridad |
| C.38 | Personas autorizadas para la recepción de datos – Smart Data |
| C.39 | Anonimización de los datos – Smart Data |
| C.58 | Procedimiento de selección del personal laboral |
| C.79 | Código de Conducta – confidencialidad |
| C.80 | Código de Conducta – comunicaciones externas |
| C.81 | Código de Conducta – uso de redes sociales |
| C.95 | Tratamiento de la información del paciente en proyectos de I+D |
| C.96 | Procedimiento de protección contra malware |

2.3 DELITOS DE ESTAFA

2.3.1 Definición legal en el Código Penal

El delito de estafa, en sus diversas modalidades, se encuentra tipificado en los artículos 248 a 251 CP. La responsabilidad penal de la persona jurídica por estos delitos se regula en el art. 251 bis CP.

El delito de estafa, en su modalidad básica (art. 248.1 CP) exige la concurrencia de los siguientes requisitos: 1) la existencia de un engaño precedente o concurrente; 2) que dicho engaño sea bastante para la consecución de los bienes propuestos (de la entidad suficiente para provocar el traspaso patrimonial); 3) que el engaño produzca un error esencial en la víctima; 4) que como consecuencia de ese error, la víctima realice un acto de disposición patrimonial, con el consiguiente perjuicio para sí o para un tercero; y 5) que el autor del delito actúe con ánimo de lucro.

Las “estafas impropias” o “estafas informáticas” se regulan en el art. 248.2 CP y no exigen la concurrencia de los elementos de engaño y error requeridos en la modalidad genérica, sino que se basan en la utilización de una manipulación informática o artificio semejante para obtener el acto de disposición patrimonial (p. ej. la realización de una transferencia).

El art. 250 CP regula las agravantes aplicables a todas las modalidades de estafa del art. 248 CP.

Finalmente, el art. 251 CP tipifica tres conductas especiales:

- Enajenar, gravar o arrendar a otro, en perjuicio de este o de un tercero y atribuyéndose falsamente sobre una cosa o inmueble facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado.
- Disponer de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o el que, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare de nuevo antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de este, o de un tercero.
- Otorgar en perjuicio de otro un contrato simulado.

Se reproducen a continuación los artículos que regulan los diversas modalidades de estafa ya mencionadas:

Artículo 248.

1. Cometan estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

2. También se consideran reos de estafa:

a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.

b) Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.

c) Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.

Artículo 250.

1. El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses, cuando:

1.º Recaiga sobre cosas de primera necesidad, viviendas u otros bienes de reconocida utilidad social.

- 2.º *Se perpetre abusando de firma de otro, o sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o en parte, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase.*
- 3.º *Recaiga sobre bienes que integren el patrimonio artístico, histórico, cultural o científico.*
- 4.º *Revista especial gravedad, atendiendo a la entidad del perjuicio y a la situación económica en que deje a la víctima o a su familia.*
- 5.º *El valor de la defraudación supere los 50.000 euros, o afecte a un elevado número de personas.*
- 6.º *Se cometa con abuso de las relaciones personales existentes entre víctima y defraudador, o aproveche éste su credibilidad empresarial o profesional.*
- 7.º *Se cometa estafa procesal. Incurren en la misma los que, en un procedimiento judicial de cualquier clase, manipulen las pruebas en que pretendieran fundar sus alegaciones o emplearen otro fraude procesal análogo, provocando error en el juez o tribunal y llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.*
- 8.º *Al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este Capítulo. No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo.*
2. *Si concurrieran las circunstancias incluidas en los numerales 4.º, 5.º, 6.º o 7.º con la del numeral 1.º del apartado anterior, se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años y multa de doce a veinticuatro meses. La misma pena se impondrá cuando el valor de la defraudación supere los 250.000 euros.*

Artículo 251.

Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:

- 1.º *Quien, atribuyéndose falsamente sobre una cosa mueble o inmueble facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado, la enajenare, gravare o arrendare a otro, en perjuicio de éste o de tercero.*
- 2.º *El que dispusiere de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o el que, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.*
- 3.º *El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.*

Artículo 251 bis.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en esta Sección, se le impondrán las siguientes penas:

- a) *Multa del triple al quíntuple de la cantidad defraudada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.*
- b) *Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada, en el resto de los casos.*

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

2.3.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

Podría decirse que, *a priori*, el riesgo de comisión de un delito de estafa está presente en toda empresa que preste servicios o comercialice productos. El riesgo radica en que la empresa falsee las condiciones reales del servicio o producto que ofrece o simule la realización de tales servicios, de forma que el cliente abone el precio de esos productos o servicios como consecuencia de la falsedad o simulación.

Así, algunos ejemplos de riesgo de comisión de este delito en el marco de la actividad de las Sociedades serían los siguientes: (i) ofrecer a los clientes de las Sociedades condiciones sobre las características de sus servicios que no se ajusten a la realidad; y (ii) facturar a clientes ya existentes por servicios no prestados (por ejemplo, generando la apariencia de que se han prestado más servicios de los realmente ejecutados).

2.3.3 *Políticas y Procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales*

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de los riesgos penales a los que se refiere el presente apartado (para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del Programa):

| Código de identificación | Control |
|---------------------------------|--|
| C.1 | Proceso de onboarding |
| C.5 | Acreditación de calidad de la <i>Joint Commission International</i> – IMOR |
| C.7 | Manual de Calidad – Simm Molecular. |
| C.20 | Cuestionario de seguimiento y evolución de la calidad de vida – IMOR |
| C.21 | Procedimiento de facturación de servicios |
| C.40 | Herramientas de controles contables y gestión de recursos económicos |
| C.55 | Materiales de marketing sobre servicios de telemedicina |
| C.56 | Catálogo de Servicios – Simm Molecular |
| C.57 | Principios de buenas prácticas de Compliance en Marketing |
| C.63 | Certificación UNE-EN ISO 9001:2015 de sistemas de gestión de la calidad – ICM y Simm Molecular |
| C.70 | Comité de Calidad – Laboratorios de Provenza, Balmes y Teknon (Barcelona) |
| C.71 | Plan anual de aseguramiento de la calidad de los resultados – Laboratorios de Provenza, Balmes y Teknon (Barcelona) |
| C.75 | Política de Calidad – Laboratorios de Provenza y Balmes (Barcelona) |
| C.80 | Código de Conducta – comunicaciones externas |
| C.85 | Código de Conducta – ética en las relaciones con terceros |
| C.90 | Procedimiento para la gestión del riesgo: Gestión de los riesgos que afectan a la seguridad del paciente – Laboratorios de Provenza, Balmes y Teknon (Barcelona) |

2.4 DELITOS DE FRUSTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN

2.4.1 Definición en el Código Penal

El art. 257 del Código Penal castiga determinadas conductas del deudor, cuando las realiza en perjuicio de sus acreedores:

- El alzamiento de bienes.
- La realización de actos de disposición patrimonial o de aquellos que generen obligaciones que dilaten, dificulten o impidan la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, iniciado o previsible.

Además, su apartado segundo sanciona los actos de disposición, la asunción de obligaciones que disminuyan el patrimonio y la ocultación de elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución puede hacerse efectiva, siempre que se realice con la finalidad de eludir la responsabilidad civil *ex delicto*.

Asimismo, el art. 258 del Código Penal sanciona al deudor que, en un procedimiento de ejecución judicial administrativo, no presente la relación patrimonial o presente una relación incompleta o mendaz, si con esta actuación dilata, dificulta o impide la satisfacción del acreedor.

Finalmente, el art. 258 bis del Código Penal castiga el uso no autorizado de bienes embargados por autoridad pública y constituidos en depósito.

Artículo 257.

1. Será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses:

1.º El que se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.

2.º Quien con el mismo fin realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.

2. Con la misma pena será castigado quien realizare actos de disposición, contrajere obligaciones que disminuyan su patrimonio u oculte por cualquier medio elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder.

3. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación cualquiera que sea la naturaleza u origen de la obligación o deuda cuya satisfacción o pago se intente eludir, incluidos los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona jurídica, pública o privada.

No obstante lo anterior, en el caso de que la deuda u obligación que se trate de eludir sea de Derecho público y la acreedora sea una persona jurídico pública, o se trate de obligaciones pecuniarias derivadas de la comisión de un delito contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social, la pena a imponer será de prisión de uno a seis años y multa de doce a veinticuatro meses.

4. Las penas previstas en el presente artículo se impondrán en su mitad superior en los supuestos previstos en los numerales 5.º o 6.º del apartado 1 del artículo 250.

5. Este delito será perseguido aun cuando tras su comisión se iniciara un procedimiento concursal.

Artículo 258.

1. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses quien, en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, presente a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, y con ello dilate, dificulte o impida la satisfacción del acreedor.

La relación de bienes o patrimonio se considerará incompleta cuando el deudor ejecutado utilice o disfrute de bienes de titularidad de terceros y no aporte justificación suficiente del derecho que ampara dicho disfrute y de las condiciones a que está sujeto.

2. La misma pena se impondrá cuando el deudor, requerido para ello, deje de facilitar la relación de bienes o patrimonio a que se refiere el apartado anterior.

3. Los delitos a que se refiere este artículo no serán perseguibles si el autor, antes de que la autoridad o funcionario hubieran descubierto el carácter mendaz o incompleto de la declaración presentada, compareciera ante ellos y presentara una declaración de bienes o patrimonio veraz y completa.

Artículo 258 bis.

Serán castigados con una pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a veinticuatro meses, salvo que ya estuvieran castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, quienes hagan uso de bienes embargados por autoridad pública que hubieran sido constituidos en depósito sin estar autorizados para ello.

Artículo 258 ter.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.*
- b) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior.*
- c) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.*

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b a g del apartado 7 del artículo 33.

2.4.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

Las Sociedades podrían ser responsables de estos delitos en la medida en que sus Profesionales realicen actos orientados a dilatar, dificultar o impedir el cobro de los créditos de los acreedores de las Sociedades a través de las conductas mencionadas en el apartado 2.4.1 anterior.

La responsabilidad de las Sociedades se extiende también a la posible participación en el delito de frustración de la ejecución cometido por un tercero (por ejemplo, un directivo, empleado o colaborador de las Sociedades), siempre que ello implique un beneficio para las Sociedades.

Además, existe un riesgo a nivel intragrupo, pues no puede descartarse la posibilidad hipotética de que los Profesionales de alguna de las Sociedades decidieran cooperar en el delito de otra de las sociedades del Grupo Atrys (por ejemplo, mediante la asunción del negocio de una de las sociedades del Grupo con el fin de generar la insolvencia de esta última e impedir con ello el cobro de los créditos de sus acreedores).

2.4.3 Políticas y Procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de los riesgos penales a los que se refiere el presente apartado (para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del Programa):

| Código de identificación | Control |
|--------------------------|---|
| C.21 | Procedimiento de facturación de servicios |

| | |
|------|--|
| C.40 | Herramientas de controles contables y gestión de recursos económicos |
| C.41 | Reportes financieros de las sociedades de nueva adquisición |
| C.42 | Seguimiento periódico de la tesorería |
| C.43 | Procedimiento de liberación de pagos |
| C.44 | Procedimiento de liberación de pagos – Simm Molecular |
| C.45 | Procedimiento de alta de nuevos proveedores |
| C.46 | <i>Reporting</i> financiero periódico |
| C.82 | Código de Conducta – transparencia en materia económica |
| C.97 | Procedimiento de Evaluación de Proveedores – Simm Molecular |

2.5 DELITOS DE INSOLVENCIAS PUNIBLES

2.5.1 Definición en el Código Penal

Los delitos de insolvencias punibles están regulados en los artículos 259 a 261 bis CP. En primer lugar, el artículo 259.1 CP sanciona la realización de cualquiera de las siguientes conductas por quien se encuentra en una situación de insolvencia actual o inminente:

- La ocultación, causación de daños o destrucción de bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso.
- La disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas que carezcan de justificación económica o empresarial.
- La realización de operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.
- La simulación de créditos de terceros o el reconocimiento de créditos ficticios.
- La participación en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.
- El incumplimiento del deber legal de llevanza de la contabilidad, la llevanza de doble contabilidad o la comisión de irregularidades en su llevanza.
- La ocultación o alteración de los libros contables.
- La ocultación, destrucción o alteración de la documentación que, de conformidad con la legislación vigente, exista obligación de conservar y la formulación de cuentas anuales o libros contables de modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil.
- La realización de cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.

En su apartado segundo, este artículo penaliza a quien cause su situación de insolvencia mediante alguna de las conductas previamente descritas.

Por su parte, el apartado tercero de este artículo amplía considerablemente el ámbito del delito, pues admite la comisión imprudente de cualquiera de las conductas descritas.

Los artículos 260 y 261 CP contemplan el resto de modalidades típicas y sancionan:

- A quien, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, favorezca a alguno de los acreedores realizando un acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar un crédito no exigible o a facilitarle una garantía a la que no tenía derecho, cuando se trate de una operación que carezca de justificación económica o empresarial.
- Al deudor que, una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, sin estar autorizado para ello ni judicialmente ni por los administradores concursales, y fuera de los casos permitidos por la ley, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinados a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto.

- A quien en procedimiento concursal falsee la contabilidad para lograr indebidamente la declaración de concurso.

Artículo 259.

1. Será castigado con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a veinticuatro meses quien, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, realice alguna de las siguientes conductas:

1.ª Oculte, cause daños o destruya los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.

2.ª Realice actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.

3.ª Realice operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.

4.ª Simule créditos de terceros o proceda al reconocimiento de créditos ficticios.

5.ª Participe en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.

6.ª Incumpla el deber legal de llevar contabilidad, lleve doble contabilidad, o cometa en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.

7.ª Oculte, destruya o altere la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.

8.ª Formule las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.

9.ª Realice cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.

2. La misma pena se impondrá a quien, mediante alguna de las conductas a que se refiere el apartado anterior, cause su situación de insolvencia.

3. Cuando los hechos se hubieran cometido por imprudencia, se impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses.

4. Este delito solamente será perseguible cuando el deudor haya dejado de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles o haya sido declarado su concurso.

5. Este delito y los delitos singulares relacionados con él, cometidos por el deudor o persona que haya actuado en su nombre, podrán perseguirse sin esperar a la conclusión del concurso y sin perjuicio de la continuación de este. El importe de la responsabilidad civil derivada de dichos delitos deberá incorporarse, en su caso, a la masa.

6. En ningún caso, la calificación de la insolvencia en el proceso concursal vinculará a la jurisdicción penal.

Artículo 259 bis.

Los hechos a que se refiere el artículo anterior serán castigados con una pena de prisión de dos a seis años y multa de ocho a veinticuatro meses, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.ª Cuando se produzca o pueda producirse perjuicio patrimonial en una generalidad de personas o pueda ponerlas en una grave situación económica.

2.ª Cuando se causare a alguno de los acreedores un perjuicio económico superior a 600.000 euros.

3.ª Cuando al menos la mitad del importe de los créditos concursales tenga como titulares a la Hacienda Pública, sea esta estatal, autonómica, local o foral y a la Seguridad Social.

Artículo 260.

1. Será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión o multa de ocho a veinticuatro meses, el deudor que, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, favorezca a alguno de los acreedores realizando un acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar un crédito no exigible o a facilitarle una garantía a la que no tenía derecho, cuando se trate de una operación que carezca de justificación económica o empresarial.

2. Será castigado con la pena de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el deudor que, una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, sin estar autorizado para ello ni judicialmente ni por los administradores concursales, y fuera de los casos permitidos por la ley, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinado a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto.

Artículo 261.

El que en procedimiento concursal presentare, a sabiendas, datos falsos relativos al estado contable, con el fin de lograr indebidamente la declaración de aquel, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años y multa de seis a 12 meses.

Artículo 261 bis.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior.

c) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

2.5.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

Si bien la posibilidad de que alguno de los integrantes de las Sociedades realice la conducta descrita en el tipo es baja habida cuenta de la buena situación económica en que se encuentran las Sociedades, no puede descartarse la posibilidad teórica de que incurran en algunas de las conductas reseñadas en los tipos penales antes transcritos (incluyendo por vía de colaborar con el delito cometido por un tercero).

Asimismo, tampoco puede obviarse que las Sociedades pueden realizar operaciones intragrupo o de inversión y desinversión. Estas actuaciones podrían suponer un riesgo si con ellas se colaborara en la agravación o generación de insolvencia de alguna de las sociedades del Grupo o de terceros.

2.5.3 Políticas y Procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención del riesgo penal al que se refiere el presente apartado (para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del presente Programa):

| Código de identificación | Control |
|--------------------------|---|
| C.21 | Procedimiento de facturación de servicios |

| | |
|------|--|
| C.40 | Herramientas de controles contables y gestión de recursos económicos |
| C.41 | Reportes financieros de las sociedades de nueva adquisición |
| C.42 | Seguimiento periódico de la tesorería |
| C.43 | Procedimiento de liberación de pagos |
| C.44 | Procedimiento de liberación de pagos – Simm Molecular |
| C.46 | Reporting financiero periódico |
| C.50 | Auditoría externa de los estados financieros |
| C.82 | Código de Conducta – transparencia en materia económica |
| C.85 | Código de Conducta – ética en las relaciones con terceros |

2.6 DELITOS DE DAÑOS INFORMÁTICOS

2.6.1 Definición en el Código Penal

El art. 264 del Código Penal penaliza a quien, sin autorización y de manera grave: borre, dañe, deteriore, altere, suprima o haga inaccesible datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, siempre que el resultado sea grave.

Los arts. 264 bis y ter del Código Penal, además, castigan:

- La obstaculización o interrupción del funcionamiento de un sistema informático ajeno, sin autorización y de manera grave, mediante (i) las conductas del art. 264 del Código Penal, (ii) la introducción o transmisión de datos, o (iii) la destrucción, daño, inutilización, eliminación o sustitución de un sistema informático, telemático o de almacenamiento de información electrónica.
- La producción, adquisición para su uso, importación o facilitación a terceros, sin la autorización debida y con la intención de facilitar estos delitos, (i) un programa informático destinado principalmente para la comisión de delitos, o (ii) una contraseña o código de acceso a un sistema de información.

Artículo 264.

1. *El que por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrase, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese o hiciese inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años.*

2. *Se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años y multa del tanto al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en las conductas descritas concorra alguna de las siguientes circunstancias:*

1.ª *Se hubiese cometido en el marco de una organización criminal.*

2.ª *Haya ocasionado daños de especial gravedad o afectado a un número elevado de sistemas informáticos.*

3.ª *El hecho hubiera perjudicado gravemente el funcionamiento de servicios públicos esenciales o la provisión de bienes de primera necesidad.*

4.ª *Los hechos hayan afectado al sistema informático de una infraestructura crítica o se hubiera creado una situación de peligro grave para la seguridad del Estado, de la Unión Europea o de un Estado Miembro de la Unión Europea. A estos efectos se considerará infraestructura crítica un elemento, sistema o parte de este que sea esencial para el mantenimiento de funciones vitales de la sociedad, la salud, la seguridad, la protección y el bienestar económico y social de la población cuya perturbación o destrucción tendría un impacto significativo al no poder mantener sus funciones.*

5.ª *El delito se haya cometido utilizando alguno de los medios a que se refiere el artículo 264 ter.*

Si los hechos hubieran resultado de extrema gravedad, podrá imponerse la pena superior en grado.

3. *Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, en su mitad superior, cuando los hechos se hubieran cometido mediante la utilización ilícita de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o para ganarse la confianza de un tercero.*

Artículo 264 bis.

1. *Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años el que, sin estar autorizado y de manera grave, obstaculizara o interrumpiera el funcionamiento de un sistema informático ajeno:*

a) *realizando alguna de las conductas a que se refiere el artículo anterior;*

b) *introduciendo o transmitiendo datos; o*

c) *destruyendo, dañando, inutilizando, eliminando o sustituyendo un sistema informático, telemático o de almacenamiento de información electrónica.*

Si los hechos hubieran perjudicado de forma relevante la actividad normal de una empresa, negocio o de una Administración pública, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose alcanzar la pena superior en grado.

2. Se impondrá una pena de prisión de tres a ocho años y multa del triplo al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en los hechos a que se refiere el apartado anterior hubiera concurrido alguna de las circunstancias del apartado 2 del artículo anterior.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, en su mitad superior, cuando los hechos se hubieran cometido mediante la utilización ilícita de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o para ganarse la confianza de un tercero.

Artículo 264 ter.

Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores:

a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores; o

b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

Artículo 264 quater.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los tres artículos anteriores, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años o del quíntuplo a doce veces el valor del perjuicio causado, si resulta una cantidad superior, cuando se trate de delitos castigados con una pena de prisión de más de tres años.

b) Multa de uno a tres años o del triple a ocho veces el valor del perjuicio causado, si resulta una cantidad superior, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

2.6.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

En la medida en que la actividad de las Sociedades requiere del uso de plataformas de transmisión de datos tanto propias como de terceros y que disponen de un equipo especializado en el manejo de sistemas informáticos, el riesgo de comisión de este delito no es descartable. Así, por ejemplo, existe el riesgo hipotético de que los Profesionales de las Sociedades instalen en sus equipos de trabajo programas informáticos que permitan acceder a sistemas de información sin el consentimiento de su titular y ese acceso no autorizado se haga en beneficio de la Sociedad (por ejemplo, porque los programas se utilicen para espionaje industrial).

2.6.3 Políticas y Procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de los riesgos penales a los que se refiere el presente apartado (para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del Programa):

| Código de identificación | Control |
|--------------------------|---------|
|--------------------------|---------|

| | |
|------|---|
| C.1 | Proceso de <i>onboarding</i> |
| C.13 | Limitación de instalación de programas informáticos |
| C.26 | Procedimiento de actuación en caso de brechas de seguridad |
| C.32 | Código de Conducta Informática |
| C.34 | Política de software |
| C.36 | Externalización del área de Seguridad |
| C.38 | Personas autorizadas para la recepción de datos – Smart Data |
| C.69 | Herramientas de gestión de no conformidades – Laboratorio de Provenza (Barcelona) |
| C.96 | Procedimiento de protección contra malware |

2.7 DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

2.7.1 Definición en el Código Penal

Los delitos relativos a la propiedad intelectual están tipificados en los artículos 270, 271 y 272 del Código Penal.

El delito del artículo 270 del Código Penal protege la propiedad intelectual sobre tres manifestaciones concretas: la propiedad intelectual, científica y artística. La tutela penal de la propiedad intelectual se circunscribe esencialmente a los derechos de explotación económica, pero solo los ataques más graves a la propiedad intelectual merecen una respuesta penal. De las diversas conductas previstas en esta figura delictiva, la que más debe tenerse en cuenta es la prevista en el apartado primero del citado artículo 270, que sanciona la reproducción, plagio, distribución, comunicación pública o cualquier otro modo de explotación económica de una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad y con ánimo de lucro.

El artículo 271 del *Código Penal* contiene el subtipo agravado del artículo 270, siempre que concurra alguna de las circunstancias descritas en sus apartados a) a d) (que el beneficio posea especial trascendencia económica, que los hechos revistan especial gravedad, que el culpable perteneciere a una organización o asociación con finalidad de realizar actividades infractoras de derechos de propiedad intelectual, o que se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos).

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 270.

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

2. La misma pena se impondrá a quien, en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.

3. En estos casos, el juez o tribunal ordenará la retirada de las obras o prestaciones objeto de la infracción. Cuando a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos objeto de la propiedad intelectual a que se refieren los apartados anteriores, se ordenará la interrupción de la prestación del mismo, y el juez podrá acordar cualquier medida cautelar que tenga por objeto la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Excepcionalmente, cuando exista reiteración de las conductas y cuando resulte una medida proporcionada, eficiente y eficaz, se podrá ordenar el bloqueo del acceso correspondiente.

4. En los supuestos a que se refiere el apartado 1, la distribución o comercialización ambulante o meramente ocasional se castigará con una pena de prisión de seis meses a dos años.

No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo 271, el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días.

5. Serán castigados con las penas previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, quienes:

a) Exporten o almacenen intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos primeros apartados de este artículo, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.

b) Importen intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.

c) Favorezcan o faciliten la realización de las conductas a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización.

d) Con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, eluda o facilite la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo.

6. Será castigado también con una pena de prisión de seis meses a tres años quien fabrique, importe, ponga en circulación o posea con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en los dos primeros apartados de este artículo.

Artículo 271.

Se impondrá la pena de prisión de dos a seis años, multa de dieciocho a treinta y seis meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, cuando se cometa el delito del artículo anterior concurriendo alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el beneficio obtenido o que se hubiera podido obtener posea especial trascendencia económica.

b) Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo el valor de los objetos producidos ilícitamente, el número de obras, o de la transformación, ejecución o interpretación de las mismas, ilícitamente reproducidas, distribuidas, comunicadas al público o puestas a su disposición, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.

c) Que el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad intelectual.

d) Que se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos.

Artículo 272.

1. La extensión de la responsabilidad civil derivada de los delitos tipificados en los dos artículos anteriores se regirá por las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual relativas al cese de la actividad ilícita y a la indemnización de daños y perjuicios.

2. En el supuesto de sentencia condenatoria, el Juez o Tribunal podrá decretar la publicación de ésta, a costa del infractor, en un periódico oficial.

Artículo 288.

En los supuestos previstos en los artículos anteriores se dispondrá la publicación de la sentencia en los periódicos oficiales y, si lo solicitara el perjudicado, el Juez o Tribunal podrá ordenar su reproducción total o parcial en cualquier otro medio informativo, a costa del condenado.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

1.º En el caso de los delitos previstos en los artículos 270, 271, 273, 274, 275, 276, 283, 285 y 286:

a) Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, o que se hubiera podido obtener, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.

b) Multa del doble al triple del beneficio obtenido, favorecido, o que se hubiera podido obtener, en el resto de los casos.

En el caso de los delitos previstos en los artículos 277, 278, 279, 280, 281, 282, 282 bis, 284 y 286 bis al 286 quater:

a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quintuple del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, cuando el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.

b) Multa de seis meses a dos años, o del tanto al duplo del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

Por otro lado, los delitos contra los derechos de propiedad industrial se encuentran tipificados en los artículos 273 a 277 del Código Penal.

Los derechos que componen el objeto del delito del artículo 273 del Código Penal pueden dividirse en tres categorías, concretamente los derivados: (i) de “patentes” o “procedimientos patentados”; (ii) de “modelos de utilidad”; y (iii) de “modelos o dibujos industriales o artísticos o topografías de un producto semiconductor”.

Para determinar el significado y contenido concreto de los citados derechos de propiedad industrial, será necesario acudir a la correspondiente normativa extrapenal (señaladamente, la Ley de Patentes).

Los elementos típicos del delito del artículo 273 del Código Penal han sido sistematizados del siguiente modo por la jurisprudencia: “(i) La acción típica, consistente en fabricar, importar, poseer, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio objetos amparados por tales derechos [los derivados de patentes, modelos de utilidad, modelos dibujos industriales o artísticos y topografía de un producto semiconductor]; (ii) la finalidad industrial o comercial en el autor; (iii) la ausencia de consentimiento del titular del derecho (modelo de utilidad en este caso); y (iv) el conocimiento de que se ha registrado el diseño, lo que impide la comisión culposa”.

En cuanto al artículo 274 del Código Penal, su objeto material está conformado por lo que el tipo denomina “signos distintivos”, que engloban tanto las marcas como los nombres comerciales.

El artículo 274 del Código Penal sanciona con las penas más severas las conductas de fabricación, producción e importación de productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con el registrado y de ofrecimiento, distribución o comercialización al por mayor o almacenamiento con dichos fines de aquellos productos o servicios para los que el derecho de propiedad industrial esté registrado (art. 274.1 CP). En un segundo nivel, se sancionan las

acciones de ofrecimiento, distribución o comercialización al por menor de productos y la prestación de servicios o desarrollo de actividades que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con el registrado cuando se trate de los mismos o similares productos o actividades; y las de reproducción o imitación de un signo con las mismas características para utilizarlo para cometer las conductas descritas en el precepto (art. 274.2 del Código Penal). En el tercer nivel, se articula un tipo atenuado en el que se sanciona la venta ocasional o ambulante (top-manta) de los productos a los que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 274 del *Código Penal* (art. 274.3 párrafo primero), y finalmente en el cuarto nivel y en el mismo apartado, párrafo segundo del precepto, se regula una atenuación potestativa (pena de multa o trabajos en beneficio de la comunidad) para el supuesto en que así lo aconsejen las características del culpable o la cuantía reducida del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener siempre que no concurra ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 276 del Código Penal que dan lugar a la apreciación de un tipo agravado.

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 273.

- 1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.*
- 2. Las mismas penas se impondrán al que, de igual manera, y para los citados fines, utilice u ofrezca la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o posea, ofrezca, introduzca en el comercio, o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.*
- 3. Será castigado con las mismas penas el que realice cualquiera de los actos tipificados en el párrafo primero de este artículo concurriendo iguales circunstancias en relación con objetos amparados en favor de tercero por un modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor.*

Artículo 274.

- 1. Será castigado con las penas de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro,*
 - a) fabrique, produzca o importe productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, u*
 - b) ofrezca, distribuya, o comercialice al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.*
- 2. Será castigado con las penas de seis meses a tres años de prisión el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, ofrezca, distribuya o comercialice al por menor, o preste servicios o desarrolle actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.*

La misma pena se impondrá a quien reproduzca o imite un signo distintivo idéntico o confundible con aquél para su utilización para la comisión de las conductas sancionadas en este artículo.
- 3. La venta ambulante u ocasional de los productos a que se refieren los apartados anteriores será castigada con la pena de prisión de seis meses a dos años.*

No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra ninguna de

las circunstancias del artículo 276, el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días.

4. Será castigado con las penas de uno a tres años de prisión el que, con fines agrarios o comerciales, sin consentimiento del titular de un título de obtención vegetal y con conocimiento de su registro, produzca o reproduzca, acondicione con vistas a la producción o reproducción, ofrezca en venta, venda o comercialice de otra forma, exporte o importe, o posea para cualquiera de los fines mencionados, material vegetal de reproducción o multiplicación de una variedad vegetal protegida conforme a la legislación nacional o de la Unión Europea sobre protección de obtenciones vegetales.

Será castigado con la misma pena quien realice cualesquiera de los actos descritos en el párrafo anterior utilizando, bajo la denominación de una variedad vegetal protegida, material vegetal de reproducción o multiplicación que no pertenezca a tal variedad.

Artículo 276.

Se impondrá la pena de prisión de dos a seis años, multa de dieciocho a treinta y seis meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el beneficio obtenido o que se hubiera podido obtener posea especial trascendencia económica.
- b) Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los objetos producidos ilícitamente, distribuidos, comercializados u ofrecidos, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.
- c) Que el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad industrial.
- d) Que se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos.

Artículo 277.

Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a veinticuatro meses, el que intencionadamente haya divulgado la invención objeto de una solicitud de patente secreta, en contravención con lo dispuesto en la legislación de patentes, siempre que ello sea en perjuicio de la defensa nacional.

Artículo 288.

En los supuestos previstos en los artículos anteriores se dispondrá la publicación de la sentencia en los periódicos oficiales y, si lo solicitara el perjudicado, el Juez o Tribunal podrá ordenar su reproducción total o parcial en cualquier otro medio informativo, a costa del condenado.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:
1.º En el caso de los delitos previstos en los artículos 270, 271, 273, 274, 275, 276, 283, 285 y 286:

- a) Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, o que se hubiera podido obtener, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.
- b) Multa del doble al triple del beneficio obtenido, favorecido, o que se hubiera podido obtener, en el resto de los casos.

En el caso de los delitos previstos en los artículos 277, 278, 279, 280, 281, 282, 282 bis, 284 y 286 bis al 286 quater:

- a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, cuando el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.
- b) Multa de seis meses a dos años, o del tanto al duplo del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

2.7.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

En lo que se refiere a los delitos contra la propiedad intelectual, las situaciones de riesgo asociadas a estos delitos pueden darse de forma relativamente sencilla si, para el desarrollo de la actividad de las Sociedades, se utilizan obras y prestaciones amparadas por derechos de propiedad

intelectual. Por ejemplo, cuando se manejen obras literarias, artísticas o científicas protegidas por derechos de autor (libros, escritos, artículos, informes y, especialmente, bases de datos o programas de ordenador y software). El tratamiento de estas obras, desde su mera reproducción hasta su distribución o ejecución, pasando por el plagio, transformación, etcétera sin autorización de sus autores, y en beneficio de alguna de las Sociedades, podría implicar un riesgo si no se recaban las oportunas autorizaciones o licencias.

Algo similar ocurre en lo que se refiere a los delitos contra la propiedad industrial, en la medida en que las Sociedades exploten tangibles o intangibles protegidos por patentes, modelos de utilidad o signos distintivos, sin la debida autorización. Dado que las Sociedades utilizan tecnología puntera de distinto tipo y además participan en el desarrollo de proyectos de I+D+i, debe considerarse que el riesgo de la comisión de estos delitos está especialmente vinculado a su actividad.

2.7.3 Políticas y Procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de los riesgos penales a los que se refiere el presente apartado (para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del Programa):

| Código de identificación | Control |
|--------------------------|--|
| C.12 | Registro de licencias informáticas |
| C.13 | Limitación de instalación de programas informáticos |
| C.22 | Cláusulas éticas en contratos con proveedores y clientes |
| C.23 | Cláusulas sobre cumplimiento normativo a establecer en acuerdos de consorcio |
| C.32 | Código de Conducta Informática |
| C.37 | Externalización de la gestión de la propiedad industrial |
| C.57 | Principios de buenas prácticas de Compliance en Marketing |
| C.80 | Código de Conducta – comunicaciones externas |
| C.81 | Código de Conducta – uso de redes sociales |

2.8 DELITOS DE DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETO DE EMPRESA

2.8.1 Definición en el Código Penal

Los arts. 278, 279 y 280 del Código Penal castigan las siguientes conductas:

- El apoderamiento de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos para descubrir un secreto de empresa.
- La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa, si quien la realiza estuviera legal o contractualmente obligado a guardar reserva.
- La realización de estas conductas, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su conocimiento.

Artículo 278.

1. El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.

3. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos.

Artículo 279.

La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva, se castigará con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

Si el secreto se utilizara en provecho propio, las penas se impondrán en su mitad inferior.

Artículo 280.

El que, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses.

Artículo 288.

En los supuestos previstos en los artículos anteriores se dispondrá la publicación de la sentencia en los periódicos oficiales y, si lo solicitara el perjudicado, el Juez o Tribunal podrá ordenar su reproducción total o parcial en cualquier otro medio informativo, a costa del condenado.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

1.º En el caso de los delitos previstos en los artículos 270, 271, 273, 274, 275, 276, 283, 285 y 286:

a) Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, o que se hubiera podido obtener, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.

b) Multa del doble al triple del beneficio obtenido, favorecido, o que se hubiera podido obtener, en el resto de los casos.

En el caso de los delitos previstos en los artículos 277, 278, 279, 280, 281, 282, 282 bis, 284 y 286 bis al 286 quater:

a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, cuando el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.

b) Multa de seis meses a dos años, o del tanto al duplo del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

2.º Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

2.8.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

Este riesgo existe en la medida que las Sociedades intenten beneficiarse del conocimiento que sus Profesionales puedan tener de otras empresas en las que hayan trabajado previamente.

Asimismo, teniendo en cuenta la importancia que tiene el uso de las tecnologías para el desarrollo de la actividad de las Sociedades Españolas de Atrys, no es descartable que sus integrantes puedan acceder a información confidencial o susceptible de ser considerada secreto de empresa relativa a terceros (por ejemplo, competidores, proveedores, socios o clientes). El apoderamiento, utilización, modificación e interceptación indebida de dicha información o su difusión, revelación o cesión a un tercero, en beneficio de las Sociedades, entrañaría un riesgo penal para estas.

2.8.3 Políticas y Procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de los riesgos penales a los que se refiere el presente apartado (para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del Programa):

| Código de identificación | Control |
|---------------------------------|---|
| C.22 | Cláusulas éticas en contratos con proveedores y clientes |
| C.23 | Cláusulas sobre cumplimiento normativo a establecer en acuerdos de consorcio |
| C.32 | Código de Conducta Informática |
| C.34 | Política de software |
| C.69 | Herramientas de gestión de no conformidades – Laboratorio de Provenza (Barcelona) |
| C.79 | Código de Conducta – confidencialidad |
| C.80 | Código de Conducta – comunicaciones externas |
| C.81 | Código de Conducta – uso de redes sociales |
| C.85 | Código de Conducta – ética en las relaciones con terceros |

2.9 DELITO DE PUBLICIDAD ENGAÑOSA

2.9.1 Definición en el Código Penal

El art. 282 del Código Penal penaliza, dentro de los delitos relativos al mercado y a los consumidores, la realización de alegaciones falsas y la manifestación de características inciertas de un producto por comerciantes o fabricantes en sus ofertas o publicidad. Se exige que mediante tal conducta se pueda causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.

Artículo 282.

Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses los fabricantes o comerciantes que, en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores, sin perjuicio de la pena que corresponda aplicar por la comisión de otros delitos.

Artículo 288.

En los supuestos previstos en los artículos anteriores se dispondrá la publicación de la sentencia en los periódicos oficiales y, si lo solicitara el perjudicado, el Juez o Tribunal podrá ordenar su reproducción total o parcial en cualquier otro medio informativo, a costa del condenado.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

1.º En el caso de los delitos previstos en los artículos 270, 271, 273, 274, 275, 276, 283, 285 y 286:

a) Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, o que se hubiera podido obtener, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.

b) Multa del doble al triple del beneficio obtenido, favorecido, o que se hubiera podido obtener, en el resto de los casos.

En el caso de los delitos previstos en los artículos 277, 278, 279, 280, 281, 282, 282 bis, 284 y 286 bis al 286 quater:

a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, cuando el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.

b) Multa de seis meses a dos años, o del tanto al duplo del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

2.º Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

2.9.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

Las Sociedades publicitan sus servicios a través de medios dirigidos a una pluralidad de personas, incluyendo sus respectivas páginas web. En la medida en que los destinatarios finales de buena parte de los servicios que prestan las Sociedades son particulares (los pacientes que reciben los correspondientes servicios médicos o de diagnóstico), el riesgo de comisión de este delito no es descartable. Dicho riesgo existe en concreto para el hipotético caso de que en la publicidad que se dirigiera a una pluralidad de personas se incluyera información engañosa sobre las condiciones y características de los servicios prestados por las Sociedades (por ejemplo, asegurando una efectividad en los tratamientos médicos ofertados que realmente no puede garantizarse).

2.9.3 *Políticas y Procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales*

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de los riesgos penales a los que se refiere el presente apartado (para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del Programa):

| Código de identificación | Control |
|---------------------------------|---|
| C.1 | Proceso de onboarding |
| C.2 | Procedimiento de alta y registro de la información del paciente – IMOR e IOA |
| C.3 | Consentimiento informado del paciente – Simm Molecular |
| C.5 | Acreditación de calidad de la <i>Joint Commission International</i> – IMOR |
| C.7 | Manual de Calidad – Simm Molecular |
| C.20 | Cuestionario de seguimiento y evolución de la calidad de vida – IMOR |
| C.22 | Cláusulas éticas en contratos con proveedores y clientes |
| C.55 | Materiales de marketing sobre servicios de telemedicina |
| C.56 | Catálogo de Servicios – Simm Molecular |
| C.57 | Principios de buenas prácticas de Compliance en Marketing |
| C.69 | Herramientas de gestión de no conformidades – Laboratorio de Provenza (Barcelona) |
| C.70 | Comité de Calidad – Laboratorios de Provenza, Balmes y Teknon (Barcelona) |
| C.71 | Plan anual de aseguramiento de la calidad de los resultados – Laboratorios de Provenza, Balmes y Teknon (Barcelona) |
| C.75 | Política de Calidad – Laboratorios de Provenza y Balmes (Barcelona) |
| C.80 | Código de Conducta – comunicaciones externas |
| C.85 | Código de Conducta – ética en las relaciones con terceros |

2.10 DELITO DE ESTAFA A LOS INVERSORES

2.10.1 Definición en el Código Penal

El delito de estafa de inversores está regulado en el artículo 282 bis del Código Penal, mientras que el inciso 1º del artículo 288 regula la responsabilidad penal de la persona jurídica por esos hechos.

Este artículo sanciona el falseamiento bien de la información económico-financiera de la compañía contenida en un folleto utilizado por ésta para la emisión de instrumentos financieros, bien de la información que la compañía está obligada a publicar de conformidad con la legislación del mercado de valores.

Este delito exige un ánimo específico en el momento de la perpetración del falseamiento, pues esa acción típica debe cometerse para: (i) captar inversores o depositantes; (ii) colocar cualquier tipo de activo financiero; u (iii) obtener financiación por cualquier medio.

El tipo básico del delito es de peligro. En el supuesto de que se cause un resultado efectivo (que se obtenga la inversión, el depósito, la colocación del activo o la financiación, con perjuicio para el inversor, depositante, adquirente de los activos financieros o acreedor) la pena prevista es superior.

Este delito es especial, pues su comisión sólo puede realizarse en el seno de sociedades emisoras de valores.

Artículo 282 bis.

Los que, como administradores de hecho o de derecho de una sociedad emisora de valores negociados en los mercados de valores, falsearan la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros o las informaciones que la sociedad debe publicar y difundir conforme a la legislación del mercado de valores sobre sus recursos, actividades y negocios presentes y futuros, con el propósito de captar inversores o depositantes, colocar cualquier tipo de activo financiero, u obtener financiación por cualquier medio, serán castigados con la pena de prisión de uno a cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 308 de este Código.

En el supuesto de que se llegue a obtener la inversión, el depósito, la colocación del activo o la financiación, con perjuicio para el inversor, depositante, adquirente de los activos financieros o acreedor, se impondrá la pena en la mitad superior. Si el perjuicio causado fuera de notoria gravedad, la pena a imponer será de uno a seis años de prisión y multa de seis a doce meses.

Artículo 288.

En los supuestos previstos en los artículos anteriores se dispondrá la publicación de la sentencia en los periódicos oficiales y, si lo solicitara el perjudicado, el Juez o Tribunal podrá ordenar su reproducción total o parcial en cualquier otro medio informativo, a costa del condenado.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

1.º En el caso de los delitos previstos en los artículos 270, 271, 273, 274, 275, 276, 283, 285 y 286:

a) Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, o que se hubiera podido obtener, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.

b) Multa del doble al triple del beneficio obtenido, favorecido, o que se hubiera podido obtener, en el resto de los casos.

En el caso de los delitos previstos en los artículos 277, 278, 279, 280, 281, 282, 282 bis, 284 y 286 bis al 286 quater:

a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, cuando el delito

cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.
b) Multa de seis meses a dos años, o del tanto al duplo del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.
2.º Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

2.10.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

Existe el riesgo de cometer este delito ya que Atrys es una sociedad cotizada, que por tanto debe publicar diversa información exigida por la Ley del Mercado de Valores (cuentas anuales, estados financieros intermedios e informes trimestrales, entre otros) y puede publicar folletos de emisión para la colocación de instrumentos financieros. Así, la inclusión de información no ajustada a la realidad en esos documentos o folletos podrá implicar la comisión del delito objeto del presente apartado.

2.10.3 Políticas y Procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de los riesgos penales a los que se refiere el presente apartado (para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del Programa):

| Código de identificación | Control |
|---------------------------------|--|
| C.41 | Reportes financieros de las sociedades de nueva adquisición |
| C.46 | <i>Reporting</i> financiero periódico |
| C.47 | Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores |
| C.48 | Reglamento Interno de Conflictos de Interés y Operaciones Vinculadas |
| C.49 | Manual para la elaboración de información financiera no contable |
| C.50 | Auditoría externa de los estados financieros |
| C.80 | Código de Conducta – comunicaciones externas |
| C.82 | Código de Conducta – transparencia en materia económica |
| C.85 | Código de Conducta – ética en las relaciones con terceros |

2.11 DELITO DE MANIPULACIÓN DE PRECIOS DE MERCADO

2.11.1 Definición en el Código Penal

El art. 284 del Código Penal castiga tres modalidades diferentes de manipulación de precios de mercado:

- El apartado primero del precepto penaliza todo intento de alterar la libre formación de precios en el mercado mediante el uso de violencia, amenaza o engaño.
- El segundo apartado sanciona el intento de alterar o preservar los precios en el mercado a través de la difusión de noticias, rumores o publicación de datos económicos total o parcialmente falsos, con conocimiento de dicha falsedad, siempre y cuando se obtenga un beneficio propio o de tercero, y concurra una de las siguientes circunstancias: (i) que el beneficio obtenido o el perjuicio causado sea superior a 250.000 euros, (ii) que el importe de los fondos empleados supere los 2.000.000 de euros, o (iii) que se cause un grave impacto en la integridad del mercado.
- El apartado tercero, por su parte, sanciona (i) la realización de transacciones o transmisión de órdenes susceptibles de proporcionar indicios falsos o engañosos sobre la oferta, demanda o precio de índices, contratos o instrumentos; o, (ii) la obtención de una posición dominante en el mercado utilizando esta información con la finalidad de lograr la capacidad para alterar los precios. Esta conducta exige también para su punición que se dé una de las circunstancias previstas en el apartado anterior.

Estas conductas tienen dos elementos en común:

- (i). tienen como objetivo interferir en la libre formación de precios en el mercado; y,
- (ii). se tratan de delitos de peligro, pues su consumación no exige que se llegue a producir la efectiva alteración de los precios manipulados.

Artículo 284.

1. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a seis años, multa de dos a cinco años, o del tanto al triple del beneficio obtenido o favorecido, o de los perjuicios evitados, si la cantidad resultante fuese más elevada, e inhabilitación especial para intervenir en el mercado financiero como actor, agente o mediador o informador por tiempo de dos a cinco años, a los que:

1º Empleando violencia, amenaza, engaño o cualquier otro artificio, alterasen los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, instrumentos financieros, contratos de contado sobre materias primas relacionadas con ellos, índices de referencia, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación, sin perjuicio de la pena que pudiere corresponderles por otros delitos cometidos.

2º Por sí, de manera directa o indirecta o a través de un medio de comunicación, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, o por cualquier otro medio, difundieren noticias o rumores o transmitieren señales falsas o engañosas sobre personas o empresas, ofreciendo a sabiendas datos económicos total o parcialmente falsos con el fin de alterar o preservar el precio de cotización de un instrumento financiero o un contrato de contado sobre materias primas relacionado o de manipular el cálculo de un índice de referencia, cuando obtuvieran, para sí o para tercero, un beneficio, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) que dicho beneficio fuera superior a doscientos cincuenta mil euros o se causara un perjuicio de idéntica cantidad;*
- b) que el importe de los fondos empleados fuera superior a dos millones de euros;*
- c) que se causara un grave impacto en la integridad del mercado.*

3.º Realizaren transacciones, transmitieren señales falsas o engañosas, o dieren órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios falsos o engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de un instrumento financiero, un contrato de contado sobre materias primas relacionado o índices de referencia, o se aseguraren, utilizando la misma información, por sí o en concierto con otros, una posición dominante en el mercado de dichos instrumentos o contratos con la finalidad de fijar sus precios en niveles anormales o artificiales, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) que como consecuencia de su conducta obtuvieran, para sí o para tercero, un beneficio superior a doscientos cincuenta mil euros o causara un perjuicio de idéntica cantidad;

b) que el importe de los fondos empleados fuera superior a dos millones de euros;

c) que se causara un grave impacto en la integridad del mercado.

2. Se impondrá la pena en su mitad superior si concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

1.ª Que el sujeto se dedique de forma habitual a las anteriores prácticas abusivas.

2.ª Que el beneficio obtenido, la pérdida evitada o el perjuicio causado sea de notoria importancia.

3. Si el responsable del hecho fuera trabajador o empleado de una empresa de servicios de inversión, entidad de crédito, autoridad supervisora o reguladora, o entidad rectora de mercados regulados o centros de negociación, las penas se impondrán en su mitad superior.

Artículo 285 ter.

Las previsiones de los tres artículos precedentes se extenderán a los instrumentos financieros, contratos, conductas, operaciones y órdenes previstos en la normativa europea y española en materia de mercado e instrumentos financieros.

Artículo 288.

En los supuestos previstos en los artículos anteriores se dispondrá la publicación de la sentencia en los periódicos oficiales y, si lo solicitara el perjudicado, el Juez o Tribunal podrá ordenar su reproducción total o parcial en cualquier otro medio informativo, a costa del condenado.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

1.º En el caso de los delitos previstos en los artículos 270, 271, 273, 274, 275, 276, 283, 285 y 286:

a) Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, o que se hubiera podido obtener, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.

b) Multa del doble al triple del beneficio obtenido, favorecido, o que se hubiera podido obtener, en el resto de los casos.

En el caso de los delitos previstos en los artículos 277, 278, 279, 280, 281, 282, 282 bis, 284 y 286 bis al 286 quater:

a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, cuando el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.

b) Multa de seis meses a dos años, o del tanto al duplo del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

2.º Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

2.11.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

El tipo describe una conducta de alteración de precios de mercado y, por este motivo, se trata de un riesgo que existe en las Sociedades no por el tipo de actividad que realizan en sí, sino por el hecho de que la matriz del Grupo sea una sociedad cotizada que opera en el mercado y cuyo valor de cotización puede ser alterado o manipulado en su beneficio. Así, por ejemplo, podría darse el caso hipotético de que Profesionales de las Sociedades difundieran rumores falsos acerca de Atrys con la finalidad de alterar el precio de su cotización o el de sus competidores.

2.11.3 Políticas y Procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de los riesgos penales a los que se refiere el presente apartado (para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del Programa):

| Código de identificación | Control |
|---------------------------------|--|
| C.41 | Reportes financieros de las sociedades de nueva adquisición |
| C.46 | <i>Reporting</i> financiero periódico |
| C.47 | Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores |
| C.48 | Reglamento Interno de Conflictos de Interés y Operaciones Vinculadas |
| C.49 | Manual para la elaboración de información financiera no contable |
| C.80 | Código de Conducta – comunicaciones externas |
| C.85 | Código de Conducta – ética en las relaciones con terceros |

2.12 DELITO DE USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

2.12.1 Definición en el Código Penal

Los artículos 285 y 285 bis del Código Penal sancionan las conductas relacionadas con el uso indebido de información privilegiada. En este sentido, se entiende por información privilegiada aquella información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiere directa o indirectamente a uno o varios emisores o a uno o varios instrumentos financieros o sus derivados y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos o de los instrumentos derivados relacionados con ellos. Dicho de otra forma, se trata de una información que tiene la capacidad de alterar los precios de los valores a los que se refiere.

Así, el art. 285 del Código Penal sanciona:

- La adquisición, transmisión o cesión de un instrumento financiero, o la modificación o cancelación de una orden relativa al mismo, utilizando información privilegiada a la que se ha tenido acceso.
- La recomendación a un tercero de que utilice esta información privilegiada para alguno de estos actos.

El precepto exige, para que ambas conductas sean sancionables que: (i) como consecuencia de la conducta se obtuviera un beneficio o se causara un perjuicio superior a 500.000 de euros; (ii) el valor de los instrumentos financieros empleados fuera superior a 2.000.000 de euros; o (iii) se causara un grave impacto en la integridad del mercado.

Por su parte, el art. 285 bis del Código Penal penaliza a todo aquel que, fuera de estos casos, revelare la información privilegiada que posee fuera del normal ejercicio de su trabajo o funciones, poniendo en peligro la integridad del mercado o la confianza de los inversores.

Artículo 285.

1. Quien de forma directa o indirecta o por persona interpuesta realizare actos de adquisición, transmisión o cesión de un instrumento financiero, o de cancelación o modificación de una orden relativa a un instrumento financiero, utilizando información privilegiada a la que hubiera tenido acceso reservado en los términos del apartado 4, o recomendare a un tercero el uso de dicha información privilegiada para alguno de esos actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años, multa de dos a cinco años, o del tanto al triplo del beneficio obtenido o favorecido o de los perjuicios evitados si la cantidad resultante fuese más elevada, e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad de dos a cinco años, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) que, como consecuencia de su conducta obtuviera, para sí o para tercero, un beneficio superior a quinientos mil euros o causara un perjuicio de idéntica cantidad;

b) que el valor de los instrumentos financieros empleados fuera superior a dos millones de euros;

c) que se causara un grave impacto en la integridad del mercado.

2. Se impondrá la pena en su mitad superior si concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

1.ª Que el sujeto se dedique de forma habitual a las anteriores prácticas de operaciones con información privilegiada.

2.ª Que el beneficio obtenido, la pérdida evitada o el perjuicio causado sea de notoria importancia.

3. Las penas previstas en este artículo se impondrán, en sus respectivos casos, en su mitad superior si el responsable del hecho fuera trabajador o empleado de una empresa de servicios de inversión, entidad de crédito, autoridad supervisora o reguladora, o entidades rectoras de mercados regulados o centros de negociación.

4. A los efectos de este artículo, se entiende que tiene acceso reservado a la información privilegiada quien sea miembro de los órganos de administración, gestión o supervisión del emisor o del participante del mercado de derechos de emisión, quien participe en el capital del emisor o del participante del mercado de derechos de emisión, quien la conozca con ocasión del ejercicio de su actividad profesional o empresarial, o en el desempeño de sus funciones, y quien la obtenga a través de una actividad delictiva.

5. Las penas previstas en este artículo se rebajarán en un grado cuando el responsable del hecho, sin tener acceso reservado a la información privilegiada, la obtenga de cualquier modo distinto de los previstos en el apartado anterior y la utilice conociendo que se trata de información privilegiada.

Artículo 285 bis.

Fuera de los casos previstos en el artículo anterior, quien poseyera información privilegiada y la revelare fuera del normal ejercicio de su trabajo, profesión o funciones, poniendo en peligro la integridad del mercado o la confianza de los inversores, será sancionado con pena de prisión de seis meses a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad de uno a tres años.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se incluirá la revelación de información privilegiada en una prospección de mercado cuando se haya realizado sin observar los requisitos previstos en la normativa europea en materia de mercados e instrumentos financieros.

Artículo 285 ter.

Las previsiones de los tres artículos precedentes se extenderán a los instrumentos financieros, contratos, conductas, operaciones y órdenes previstos en la normativa europea y española en materia de mercado e instrumentos financieros.

Artículo 285 quater.

La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos previstos en los artículos 284 a 285 bis se castigará, respectivamente, con la pena inferior en uno o dos grados.

Artículo 288.

En los supuestos previstos en los artículos anteriores se dispondrá la publicación de la sentencia en los periódicos oficiales y, si lo solicitara el perjudicado, el Juez o Tribunal podrá ordenar su reproducción total o parcial en cualquier otro medio informativo, a costa del condenado.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

1.º En el caso de los delitos previstos en los artículos 270, 271, 273, 274, 275, 276, 283, 285 y 286:

a) Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, o que se hubiera podido obtener, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.

b) Multa del doble al triple del beneficio obtenido, favorecido, o que se hubiera podido obtener, en el resto de los casos.

En el caso de los delitos previstos en los artículos 277, 278, 279, 280, 281, 282, 282 bis, 284 y 286 bis al 286 quater:

a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, cuando el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.

b) Multa de seis meses a dos años, o del tanto al duplo del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

2.º Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

2.12.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

Este delito representa un riesgo potencial para las Sociedades en la medida en que sus Profesionales pueden obtener información privilegiada que afecte a la cotización de Atrys así como de otras entidades cotizadas con las que se relacionen las Sociedades. En otras palabras, no solo existe un riesgo en relación con la información privilegiada propia del Grupo, sino también con la que afecte a terceras partes.

2.12.3 Políticas y Procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de los riesgos penales a los que se refiere el presente apartado (para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del Programa):

| Código de identificación | Control |
|---------------------------------|---|
| C.22 | Cláusulas éticas en contratos con proveedores y clientes |
| C.23 | Cláusulas sobre cumplimiento normativo a establecer en acuerdos de consorcio |
| C.35 | Protocolo de actuación ante información privilegiada – Departamento de Sistemas de la Información |
| C.47 | Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores |
| C.48 | Reglamento Interno de Conflictos de Interés y Operaciones Vinculadas |
| C.80 | Código de Conducta – comunicaciones externas |
| C.83 | Código de Conducta – información privilegiada |
| C.85 | Código de Conducta – ética en las relaciones con terceros |

2.13 DELITOS DE CORRUPCIÓN: COHECHO, COHECHO TRANSNACIONAL, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, MALVERSACIÓN, CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS Y FINANCIACIÓN ILEGAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

2.13.1 Definición en el Código Penal

Los delitos de **cohecho nacional y transnacional** están regulados en los artículos 419 a 427 del Código Penal y son imputables a la persona jurídica en virtud del artículo 427 bis del Código Penal.

El cohecho sanciona al particular que ofrece o entrega dádiva o retribución de cualquier otra clase a:

- Una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública.
- Cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero, tanto por nombramiento como por elección.
- Cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública.
- O cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.

Siempre y cuando esa dádiva o retribución se ofrezca o entregue a esa autoridad, funcionario o persona que ejerce la función pública:

- Para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo.
- Para que no realice o retrase el que debiera practicar.
- En consideración a su cargo o función.

El delito de **tráfico de influencias** se tipifica en los artículos 428 a 430 del Código Penal; este último prevé además la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Este delito sanciona al particular que influya en un funcionario público o autoridad, prevaleciendo de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario público o autoridad, para conseguir una resolución que le pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico, para sí o para un tercero.

La **corrupción en los negocios** se regula en los artículos 286 bis, ter y quater. La persona jurídica podrá ser responsable por la comisión de estos delitos, según lo previsto en el inciso 2º del artículo 288.

El artículo 286 bis regula la corrupción entre particulares y castiga: (i) al directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, en la contratación de servicios, o en la relaciones comerciales;

y (ii) a quien por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad el beneficio o ventaja referidos.

El artículo 286 ter contempla una conducta *a priori* superpuesta con la prevista en los delitos de corrupción transnacional, pues sanciona a quienes mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público, en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.

La **financiación ilegal de partidos políticos** está recogida en los artículos 304 bis y ter del Código Penal. El primero de ellos prevé la responsabilidad penal de la persona jurídica. Este artículo 304 bis del Código Penal se remite al artículo 5.1 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, para determinar qué donaciones son ilícitas. Este artículo prohíbe a los partidos políticos aceptar o recibir directa o indirectamente:

- Donaciones anónimas, finalistas o revocables.
- Donaciones procedentes de una misma persona superiores a 50.000 euros anuales.
- Donaciones procedentes de personas jurídicas y de entes sin personalidad jurídica.

Finalmente, el **delito de malversación** castiga a aquella autoridad o funcionario público que cometiere las conductas propias de administración desleal o apropiación indebida sobre el patrimonio público. Es decir, sanciona al que se excede de sus facultades para administrar patrimonio público causando un perjuicio y al que se apropiare, para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cosas muebles, pertenecientes al patrimonio público, que hubieran sido entregadas en virtud de un título que produzca la obligación de devolver o entregar. Aunque el tipo penal prevé su comisión únicamente por parte de una autoridad o funcionario público, los particulares también pueden ser responsables de la conducta delictiva si hubieran contribuido o posibilitado la conducta delictiva.

CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS Y COHECHO TRANSNACIONAL

Artículo 286 bis.

1. El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.

2. Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

3. Los jueces y tribunales, en atención a la cuantía del beneficio o al valor de la ventaja, y a la trascendencia de las funciones del culpable, podrán imponer la pena inferior en grado y reducir la de multa a su prudente arbitrio.

4. Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminedar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva.

A estos efectos, se considerará competición deportiva de especial relevancia económica, aquélla en la que la mayor parte de los participantes en la misma perciban cualquier tipo de retribución, compensación o ingreso económico por su participación en la actividad; y competición deportiva de especial relevancia deportiva, la que sea calificada en el calendario deportivo anual aprobado por la federación deportiva correspondiente como competición oficial de la máxima categoría de la modalidad, especialidad, o disciplina de que se trate.

5. A los efectos de este artículo resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 297.

Artículo 286 ter.

1. Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales, serán castigados, salvo que ya lo estuvieran con una pena más grave en otro precepto de este Código, con las penas de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido fuese superior a la cantidad resultante, en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio.

Además de las penas señaladas, se impondrá en todo caso al responsable la pena de prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social, y la prohibición de intervenir en transacciones comerciales de trascendencia pública por un periodo de siete a doce años.

2. A los efectos de este artículo se entenderá por funcionario público los determinados por los artículos 24 y 427.

Artículo 286 quater.

Si los hechos a que se refieren los artículos de esta Sección resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

Los hechos se considerarán, en todo caso, de especial gravedad cuando:

a) el beneficio o ventaja tenga un valor especialmente elevado,

- b) la acción del autor no sea meramente ocasional,*
- c) se trate de hechos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal, o*
- d) el objeto del negocio versara sobre bienes o servicios humanitarios o cualesquiera otros de primera necesidad.*

En el caso del apartado 4 del artículo 286 bis, los hechos se considerarán también de especial gravedad cuando:

- a) tengan como finalidad influir en el desarrollo de juegos de azar o apuestas; o*
- b) sean cometidos en una competición deportiva oficial de ámbito estatal calificada como profesional o en una competición deportiva internacional.*

Artículo 288.

En los supuestos previstos en los artículos anteriores se dispondrá la publicación de la sentencia en los periódicos oficiales y, si lo solicitara el perjudicado, el Juez o Tribunal podrá ordenar su reproducción total o parcial en cualquier otro medio informativo, a costa del condenado.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

1.º En el caso de los delitos previstos en los artículos 270, 271, 273, 274, 275, 276, 283, 285 y 286:

a) Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, o que se hubiera podido obtener, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.

b) Multa del doble al triple del beneficio obtenido, favorecido, o que se hubiera podido obtener, en el resto de los casos.

En el caso de los delitos previstos en los artículos 277, 278, 279, 280, 281, 282, 282 bis, 284 y 286 bis al 286 quater:

a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, cuando el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.

b) Multa de seis meses a dos años, o del tanto al duplo del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

2.º Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

COHECHO

Artículo 424.

1. El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida.

2. Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan.

3. Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que

formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años.

Artículo 425.

Cuando el soborno mediare en causa criminal a favor del reo por parte de su cónyuge u otra persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, o de algún ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza, por adopción o afines en los mismos grados, se impondrá al sobornador la pena de prisión de seis meses a un año.

Artículo 426.

Quedará exento de pena por el delito de cohecho el particular que, habiendo accedido ocasionalmente a la solicitud de dádiva u otra retribución realizada por autoridad o funcionario público, denunciare el hecho a la autoridad que tenga el deber de proceder a su averiguación antes de la apertura del procedimiento, siempre que no haya transcurrido más de dos meses desde la fecha de los hechos.

Artículo 427.

Lo dispuesto en los artículos precedentes será también aplicable cuando las conductas descritas sean realizadas por o afecten a:

- a) Cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero, tanto por nombramiento como por elección.*
- b) Cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública.*
- c) Cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.*
- d) Cualquier persona a la que se haya asignado y que esté ejerciendo una función de servicio público que consista en la gestión, en los Estados miembros o en terceros países, de intereses financieros de la Unión Europea o en tomar decisiones sobre esos intereses.*

Artículo 427 bis.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.*
- b) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.*
- c) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.*

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Artículo 429.

El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaleándose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis a diez años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.

Artículo 430.

Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos artículos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año. Si el delito fuere cometido por autoridad o funcionario público se le impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cuatro años.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

FINANCIACIÓN ILEGAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 304 bis.

Será castigado con una pena de multa del triplo al quíntuplo de su valor, el que reciba donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en el artículo 5.Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

2. Los hechos anteriores serán castigados con una pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa del triplo al quíntuplo de su valor o del exceso cuando:

a) Se trate de donaciones recogidas en el artículo 5.Uno, letras a) o c) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, de importe superior a 500.000 euros, o que superen en esta cifra el límite fijado en la letra b) del aquel precepto, cuando sea ésta el infringido.

b) Se trate de donaciones recogidas en el artículo 7.Dos de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que superen el importe de 100.000 euros.

3. Si los hechos a que se refiere el apartado anterior resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

4. Las mismas penas se impondrán, en sus respectivos casos, a quien entregare donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, por sí o por persona interpuesta, en alguno de los supuestos de los números anteriores.

5. Las mismas penas se impondrán cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código, una persona jurídica sea responsable de los hechos. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

Artículo 304 ter.

1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años, el que participe en estructuras u organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza, cuya finalidad sea la financiación de partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, al margen de lo establecido en la ley.

2. Se impondrá la pena en su mitad superior a las personas que dirijan dichas estructuras u organizaciones.

3. Si los hechos a que se refieren los apartados anteriores resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

MALVERSACIÓN

Artículo 432.

1. La autoridad o funcionario público que cometiere el delito del artículo 252 sobre el patrimonio público, será castigado con una pena de prisión de dos a seis años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años.

2. Se impondrá la misma pena a la autoridad o funcionario público que cometiere el delito del artículo 253 sobre el patrimonio público.

3. Se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años si en los hechos a que se refieren los dos números anteriores hubiere concurrido alguna de las circunstancias siguientes:

a) se hubiera causado un grave daño o entorpecimiento al servicio público, o

b) el valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados excediere de 50.000 euros.

Si el valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados excediere de 250.000 euros, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

Artículo 433.

Los hechos a que se refiere el artículo anterior serán castigados con una pena de prisión de uno a dos años y multa de tres meses y un día a doce meses, y en todo caso inhabilitación especial para cargo o empleo público y derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cinco años, cuando el perjuicio causado o el valor de los bienes o valores apropiados sea inferior a 4.000 euros.

Artículo 433 bis.

1. La autoridad o funcionario público que, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa, y fuera de los supuestos previstos en el artículo 390, falseare su contabilidad, los documentos que deban reflejar su situación económica o la información contenida en los mismos, será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a diez años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Con las mismas penas se castigará a la autoridad o funcionario público, que de forma idónea para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa, facilite a terceros información mendaz relativa a la situación económica de la misma o alguno de los documentos o informaciones a que se refiere el apartado anterior.

3. Si se llegare a causar el perjuicio económico a la entidad, se impondrán las penas de prisión de uno a cuatro años, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a diez años y multa de doce a veinticuatro meses.

Artículo 434.

Si el culpable de cualquiera de los hechos tipificados en este Capítulo hubiere reparado de modo efectivo e íntegro el perjuicio causado al patrimonio público, o hubiera colaborado activamente con las autoridades o sus agentes para obtener pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos, los jueces y tribunales impondrán al responsable de este delito la pena inferior en uno o dos grados.

Artículo 435.

Las disposiciones de este capítulo son extensivas:

1.º A los que se hallen encargados por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos de las Administraciones públicas.

2.º A los particulares legalmente designados como depositarios de caudales o efectos públicos.

3.º A los administradores o depositarios de dinero o bienes embargados, secuestrados o depositados por autoridad pública, aunque pertenezcan a particulares.

4.º A los administradores concursales, con relación a la masa concursal o los intereses económicos de los acreedores. En particular, se considerarán afectados los intereses de los acreedores cuando de manera dolosa se alterara el orden de pagos de los créditos establecido en la ley

5.º A las personas jurídicas que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis sean responsables de los delitos recogidos en este Capítulo. En estos casos se impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.

c) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

2.13.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

Con carácter general, suele entenderse que el riesgo de incurrir en prácticas de corrupción como las castigadas en los tipos penales antes mencionados es superior en aquellas entidades que puedan tener un incentivo en influir indebidamente en las decisiones que adopten las autoridades o funcionarios públicos. En el caso de las Sociedades, ese hipotético incentivo existiría en la medida en que tienen una clara exposición al sector público, por varias razones:

- (i). Atrys Health es una sociedad cotizada, por lo que un cambio regulatorio en el mercado de valores podría tener un impacto significativo en su actividad y resultados económicos.
- (ii). La prestación de servicios sanitarios se enmarca en un sector altamente regulado, de modo que las Sociedades requieren de la obtención de diversos permisos y licencias administrativas para la realización de su actividad.
- (iii). Una parte importante de los clientes de la mayoría de las Sociedades son entidades públicas, por lo que teóricamente habría un claro incentivo en influir indebidamente en las decisiones que se adopten en el marco de las correspondientes licitaciones públicas.
- (iv). Las Sociedades solicitan de forma frecuente subvenciones o ayudas públicas para financiar sus proyectos de I+D, por lo que existe igualmente el riesgo de que se incurran en prácticas corruptas con el fin de asegurarse la obtención de esa financiación pública.

Por todo ello, los delitos de corrupción pública y de financiación ilegal de partidos políticos constituyen un foco de riesgo alto en el desarrollo de la actividad de las Sociedades. Sin embargo, en lo que se refiere a la corrupción privada, puede entenderse que el riesgo teórico de su comisión es de tipo medio, en la medida en que el riesgo de influir en la decisión de sus clientes mediante la concesión de ventajas y beneficios indebidos existe con la misma intensidad que en cualquier otra empresa que se dedique a la prestación de servicios.

2.13.3 Políticas y Procedimientos internos con relevancia a los efectos de la prevención de estos riesgos penales

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de los riesgos penales a los que se refiere el presente apartado

(para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del Programa):

| Código de identificación | Control |
|---------------------------------|--|
| C.21 | Procedimiento de facturación de servicios |
| C.22 | Cláusulas éticas en contratos con proveedores y clientes |
| C.24 | Política Anticorrupción |
| C.40 | Herramientas de controles contables y gestión de recursos económicos |
| C.41 | Reportes financieros de las sociedades de nueva adquisición |
| C.42 | Seguimiento periódico de la tesorería |
| C.43 | Procedimiento de liberación de pagos |
| C.44 | Procedimiento de liberación de pagos – Simm Molecular |
| C.45 | Procedimiento de alta de nuevos proveedores |
| C.46 | <i>Reporting</i> financiero periódico |
| C.50 | Auditoría externa de los estados financieros |
| C.51 | Procedimiento de solicitud de subvenciones públicas |
| C.58 | Procedimiento de selección del personal laboral |
| C.59 | Pautas para la contratación de profesionales sanitarios contratados en régimen mercantil |
| C.60 | Valoración del compromiso ético en los procesos de promoción interna |
| C.77 | Código de conducta – meritocracia |
| C.78 | Código de conducta – ejercicio de otras actividades profesionales |
| C.85 | Código de Conducta – ética en las relaciones con terceros |
| C.97 | Procedimiento de Evaluación de Proveedores – Simm Molecular |

2.14 DELITOS DE BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

2.14.1 Definición en el Código Penal

Tradicionalmente, la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo se ha regulado conjuntamente. Muestra de ello es que ambos encuentran cabida en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

El delito de **blanqueo de capitales** viene sancionado en el art. 301 del Código Penal. Este precepto castiga cuatro grandes bloques de conductas, que pueden ser cometidas de forma dolosa o por imprudencia grave:

- La adquisición, conversión y transmisión de bienes de origen ilícito.
- La realización de cualquier conducta dirigida a la ocultación o encubrimiento del origen ilícito de estos bienes.
- La prestación de ayuda al sujeto activo de un delito para evitarle las consecuencias legales de sus actos.
- La ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, con conocimiento de que tienen un origen ilícito.

Por su parte, el art. 576 del Código Penal sanciona la **financiación del terrorismo**, conducta que puede cometerse también de forma dolosa o por imprudencia grave. Así, se castiga la adquisición, posesión, utilización, conversión, transmisión o realización de cualquier actividad con bienes o valores con el objetivo de que sean utilizados, o con conocimiento de que serán empleados, para la comisión de un delito de terrorismo.

El tipo básico no exige que se llegue a cometer tal delito de terrorismo pero, en caso de que así sea, la conducta será castigada, en su caso, como coautoría o complicidad.

BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Artículo 301.

1. El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triple del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 de este Código. En estos supuestos se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 374 de este Código.

También se impondrá la pena en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en el título VII bis, el capítulo V del título VIII, la sección 4.ª del capítulo XI del título XIII, el título XV bis, el capítulo I del título XVI o los capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del título XIX.

2. Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre

los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.

3. Si los hechos se realizasen por imprudencia grave, la pena será de prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al triple.

4. El culpable será igualmente castigado aunque el delito del que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero.

5. Si el culpable hubiera obtenido ganancias, serán decomisadas conforme a las reglas del artículo 127 de este Código.

Artículo 302.

1. En los supuestos previstos en el artículo anterior se impondrán las penas privativas de libertad en su mitad superior a las personas que pertenezca a una organización dedicada a los fines señalados en los mismos, y la pena superior en grado a los jefes, administradores o encargados de las referidas organizaciones.

También se impondrá la pena en su mitad superior a quienes, siendo sujetos obligados conforme a la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, cometan cualquiera de las conductas descritas en el artículo 301 en el ejercicio de su actividad profesional.

2. En tales casos, cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis sea responsable una persona jurídica, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

Artículo 303.

Si los hechos previstos en los artículos anteriores fueran realizados por empresario, intermediario en el sector financiero, facultativo, funcionario público, trabajador social, docente o educador, en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio, se le impondrá, además de la pena correspondiente, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, industria o comercio, de tres a diez años. Se impondrá la pena de inhabilitación absoluta de diez a veinte años cuando los referidos hechos fueren realizados por autoridad o agente de la misma.

A tal efecto, se entiende que son facultativos los médicos, psicólogos, las personas en posesión de títulos sanitarios, los veterinarios, los farmacéuticos y sus dependientes.

Artículo 304.

La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos previstos en los artículos 301 a 303 se castigará, respectivamente, con la pena inferior en uno o dos grados.

FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Artículo 576.

1. Será castigado con la pena de prisión de cinco a diez años y multa del triple al quintuplo de su valor el que, por cualquier medio, directa o indirectamente, recabe, adquiera, posea, utilice, convierta, transmita o realice cualquier otra actividad con bienes o valores de cualquier clase con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este Capítulo.

2. Si los bienes o valores se pusieran efectivamente a disposición del responsable del delito de terrorismo, se podrá imponer la pena superior en grado. Si llegaran a ser empleados para la ejecución de actos terroristas concretos, el hecho se castigará como coautoría o complicidad, según los casos.

3. En el caso de que la conducta a que se refiere el apartado 1 se hubiera llevado a cabo atentando contra el patrimonio, cometiendo extorsión, falsedad documental o mediante la comisión de cualquier otro delito, éstos se castigarán con la pena superior en grado a

la que les corresponda, sin perjuicio de imponer además la que proceda conforme a los apartados anteriores.

4. El que estando específicamente sujeto por la ley a colaborar con la autoridad en la prevención de las actividades de financiación del terrorismo dé lugar, por imprudencia grave en el cumplimiento de dichas obligaciones, a que no sea detectada o impedida cualquiera de las conductas descritas en el apartado 1 será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a la prevista en él.

Artículo 580 bis.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años, o del doble al cuádruple del perjuicio causado cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.

b) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del perjuicio causado si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

2.14.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

Aunque las Sociedades no sean sujetos obligados por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, no cabe excluir el riesgo de comisión de los tipos penales expuestos en la medida en que la jurisprudencia no ha limitado su aplicación a los sujetos obligados. Así, aunque no se traten de delitos directamente vinculados con la actividad de las Sociedades, su riesgo de comisión no es totalmente descartable. Por ejemplo, el riesgo del delito de blanqueo de capitales existiría si las Sociedades participaran en proyectos de inversión sobre activos procedentes de la comisión de un hecho delictivo o si se incumpliera la normativa de prevención de blanqueo en materia de medios de pago en efectivo.

2.14.3 Políticas y Procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de los riesgos penales a los que se refiere el presente apartado (para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del Programa):

| Código de identificación | Control |
|---------------------------------|--|
| C.21 | Procedimiento de facturación de servicios |
| C.40 | Herramientas de controles contables y gestión de recursos económicos |
| C.41 | Reportes financieros de las sociedades de nueva adquisición |
| C.42 | Seguimiento periódico de la tesorería |
| C.43 | Procedimiento de liberación de pagos |

| | |
|------|---|
| C.44 | Procedimiento de liberación de pagos – Simm Molecular |
| C.45 | Procedimiento de alta de nuevos proveedores |
| C.46 | <i>Reporting</i> financiero periódico |
| C.82 | Código de Conducta – Transparencia en materia económica |
| C.85 | Código de Conducta – Ética en las relaciones con terceros |
| C.97 | Procedimiento de Evaluación de Proveedores – Simm Molecular |

2.15 DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONTRA LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA UNIÓN EUROPEA. DELITO DE INCUMPLIMIENTO Y FALSEDAD DE OBLIGACIONES CONTABLES

2.15.1 Definición en el Código Penal

El delito de **fraude fiscal** previsto en los arts. 305 y 305 bis del Código Penal sanciona la defraudación a la Hacienda Pública mediante:

- (i). la elusión del pago de impuestos o de cantidades retenidas o que debieron ser retenidas,
- (ii). la obtención indebida de devoluciones, o
- (iii). el disfrute de beneficios fiscales indebidos.

El importe defraudado debe ser superior a 120.000 euros para que esta conducta sea punible.

El art. 306 del Código Penal, por su parte, castiga el **fraude contra los presupuestos generales de la Unión Europea**, tanto por acción como por omisión. Penaliza la defraudación realizada por la elusión del pago de cantidades debidas y la obtención indebida de fondos mediante la falsificación u ocultación de las condiciones requeridas para ello.

El tipo exige que la cuantía defraudada supere los 50.000 euros, pero también se castigará la conducta siempre que supere los 4.000 euros.

Además, el art. 307 del Código Penal sanciona el **fraude contra la Seguridad Social**. Penaliza la elusión del pago de contribuciones y la obtención indebida de devoluciones o deducciones, por acción y por omisión. La cuantía defraudada ha de superar los 50.000 euros para que sea punible.

Por último, el art. 310 del Código Penal castiga el **delito de incumplimiento y falsedad de obligaciones contables**. Sanciona la comisión de una serie de irregularidades en la contabilidad mercantil de una sociedad. En concreto, se castiga:

- El incumplimiento de la llevanza de la contabilidad.
- La llevanza de distintas contabilidades, con el objetivo de ocultar o simular la situación de la empresa.
- La omisión de determinada información en la contabilidad.
- La realización de anotaciones ficticias en la contabilidad.

Artículo 305.

1. El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.

La mera presentación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior:

a) Si se trata de tributos, retenciones, ingresos a cuenta o devoluciones, periódicos o de declaración periódica, se estará a lo defraudado en cada período impositivo o de declaración, y si éstos son inferiores a doce meses, el importe de lo defraudado se referirá al año natural. No obstante lo anterior, en los casos en los que la defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en el apartado 1.

b) En los demás supuestos, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los distintos conceptos por los que un hecho imponible sea susceptible de liquidación.

3. Las mismas penas se impondrán a quien cometa las conductas descritas en el apartado 1 y a quien eluda el pago de cualquier cantidad que deba ingresar o disfrute de manera indebida de un beneficio obtenido legalmente, cuando los hechos se cometan contra la Hacienda de la Unión Europea, siempre que la cuantía defraudada excediera de cien mil euros en el plazo de un año natural. No obstante lo anterior, en los casos en los que la defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en este apartado.

Si la cuantía defraudada no superase los cien mil euros pero excediere de diez mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años.

4. Se considerará regularizada la situación tributaria cuando se haya procedido por el obligado tributario al completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria, antes de que por la Administración Tributaria se le haya notificado el inicio de actuaciones de comprobación o investigación tendentes a la determinación de las deudas tributarias objeto de la regularización o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración autonómica, foral o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida, o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas tributarias una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.

La regularización por el obligado tributario de su situación tributaria impedirá que se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda tributaria objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación tributaria.

5. Cuando la Administración Tributaria apreciare indicios de haberse cometido un delito contra la Hacienda Pública, podrá liquidar de forma separada, por una parte los conceptos y cuantías que no se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública, y por otra, los que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública.

La liquidación indicada en primer lugar en el párrafo anterior seguirá la tramitación ordinaria y se sujetará al régimen de recursos propios de toda liquidación tributaria. Y la liquidación que en su caso derive de aquellos conceptos y cuantías que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública seguirá la tramitación que al efecto establezca la normativa tributaria, sin perjuicio de que finalmente se ajuste a lo que se decida en el proceso penal.

La existencia del procedimiento penal por delito contra la Hacienda Pública no paralizará la acción de cobro de la deuda tributaria. Por parte de la Administración Tributaria podrán iniciarse las actuaciones dirigidas al cobro, salvo que el Juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución, previa prestación de garantía. Si no se pudiese prestar garantía en todo o en parte,

excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

6. Los Jueces y Tribunales podrán imponer al obligado tributario o al autor del delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado satisfaga la deuda tributaria y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del obligado tributario o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado tributario o de otros responsables del delito.

7. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda tributaria que la Administración Tributaria no haya liquidado por prescripción u otra causa legal en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, incluidos sus intereses de demora, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración Tributaria que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio en los términos establecidos en la citada Ley.

Artículo 305 bis.

1. El delito contra la Hacienda Pública será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuota defraudada cuando la defraudación se cometiere concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la cuantía de la cuota defraudada exceda de seiscientos mil euros.*
- b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.*
- c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado tributario o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado tributario o del responsable del delito.*

2. A los supuestos descritos en el presente artículo les serán de aplicación todas las restantes previsiones contenidas en el artículo 305.

En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.

Artículo 306.

El que por acción u omisión defraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por esta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo, fuera de los casos contemplados en el apartado 3 del artículo 305, el pago de cantidades que se deban ingresar o, dando, fuera de los casos contemplados en el artículo 308, a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

Si la cuantía defraudada o aplicada indebidamente no superase los cincuenta mil euros, pero excediere de cuatro mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años.

Artículo 307.

1. El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto

asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía salvo que hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social en los términos del apartado 3 del presente artículo.

La mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior se estará al importe total defraudado durante cuatro años naturales.

3. Se considerará regularizada la situación ante la Seguridad Social cuando se haya procedido por el obligado frente a la Seguridad Social al completo reconocimiento y pago de la deuda antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones inspectoras dirigidas a la determinación de dichas deudas o, en caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal o el Letrado de la Seguridad Social interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior, resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas ante la Seguridad Social una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.

La regularización de la situación ante la Seguridad Social impedirá que a dicho sujeto se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.

4. La existencia de un procedimiento penal por delito contra la Seguridad Social no paralizará el procedimiento administrativo para la liquidación y cobro de la deuda contraída con la Seguridad Social, salvo que el Juez lo acuerde previa prestación de garantía. En el caso de que no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, el Juez, con carácter excepcional, podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de las garantías, en el caso de que apreciara que la ejecución pudiera ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación. La liquidación administrativa se ajustará finalmente a lo que se decida en el proceso penal.

5. Los Jueces y Tribunales podrán imponer al obligado frente a la Seguridad Social o al autor del delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado, satisfaga la deuda con la Seguridad Social y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del deudor a la Seguridad Social o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o de otros responsables del delito.

6. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda frente a la Seguridad Social que la Administración no haya liquidado por prescripción u otra causa legal, incluidos sus intereses de demora, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración de la Seguridad Social que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 307 bis.

1. El delito contra la Seguridad Social será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuantía cuando en la comisión del delito concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de ciento veinte mil euros.

b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.

c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito.

2. A los supuestos descritos en el presente artículo le serán de aplicación todas las restantes previsiones contenidas en el artículo 307.

3. En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.

Artículo 307 ter.

1. Quien obtenga, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilite a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública, será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión.

Cuando los hechos, a la vista del importe defraudado, de los medios empleados y de las circunstancias personales del autor, no revistan especial gravedad, serán castigados con una pena de multa del tanto al séxtuplo.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. Cuando el valor de las prestaciones fuera superior a cincuenta mil euros o hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias a que se refieren las letras b) o c) del apartado 1 del artículo 307 bis, se impondrá una pena de prisión de dos a seis años y multa del tanto al séxtuplo.

En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.

3. Quedará exento de responsabilidad criminal en relación con las conductas descritas en los apartados anteriores el que reintegre una cantidad equivalente al valor de la prestación recibida incrementada en un interés anual equivalente al interés legal del dinero aumentado en dos puntos porcentuales, desde el momento en que las percibió, antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones de inspección y control en relación con las mismas o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado, el Letrado de la Seguridad Social, o el representante de la Administración autonómica o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

La exención de responsabilidad penal contemplada en el párrafo anterior alcanzará igualmente a dicho sujeto por las posibles falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a las prestaciones defraudadas objeto de reintegro, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.

4. La existencia de un procedimiento penal por alguno de los delitos de los apartados 1 y 2 de este artículo, no impedirá que la Administración competente exija el reintegro por vía administrativa de las prestaciones indebidamente obtenidas. El importe que deba ser reintegrado se entenderá fijado provisionalmente por la Administración, y se ajustará después a lo que finalmente se resuelva en el proceso penal.

El procedimiento penal tampoco paralizará la acción de cobro de la Administración competente, que podrá iniciar las actuaciones dirigidas al cobro salvo que el Juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución previa prestación de garantía. Si no se pudiere prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

5. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y de la responsabilidad civil, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración de la Seguridad Social que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

6. Resultará aplicable a los supuestos regulados en este artículo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 307 del Código Penal.

Artículo 310.

Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.

b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.

c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.

d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.

Artículo 310 bis.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa del tanto al doble de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.

b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

c) Multa de seis meses a un año, en los supuestos recogidos en el artículo 310.

Además de las señaladas, se impondrá a la persona jurídica responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años. Podrá imponerse la prohibición para contratar con las Administraciones Públicas. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b), c), d), e) y g) del apartado 7 del artículo 33.

2.15.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

El riesgo derivado de los delitos contra la Hacienda Pública y de los delitos de falsedad e incumplimientos contables es inherente a cualquier persona jurídica que sea sujeto pasivo de obligaciones fiscales en España, como es el caso de las Sociedades. Además, en lo que se refiere a los delitos contra la Seguridad Social, en la medida en que una parte importante de la actividad es realizada a través de profesionales contratados en régimen mercantil, existe el riesgo hipotético de que estos sean considerados como “falsos autónomos” si se dieran las condiciones que la normativa y jurisprudencia aplicables establecen al respecto.

2.15.3 Políticas y Procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de los riesgos penales a los que se refiere el presente apartado

(para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del Programa):

| Código de identificación | Control |
|---------------------------------|--|
| C.21 | Procedimiento de facturación de servicios |
| C.40 | Herramientas de controles contables y gestión de recursos económicos |
| C.41 | Reportes financieros de las sociedades de nueva adquisición |
| C.42 | Seguimiento periódico de la tesorería |
| C.43 | Procedimiento de liberación de pagos |
| C.44 | Procedimiento de liberación de pagos – Simm Molecular |
| C.45 | Procedimiento de alta de nuevos proveedores |
| C.46 | Reporting financiero periódico |
| C.50 | Auditoría externa de los estados financieros |
| C.53 | Trazabilidad del proyecto subvencionado |
| C.58 | Procedimiento de selección del personal laboral |
| C.59 | Pautas para la contratación de profesionales sanitarios contratados en régimen mercantil |
| C.82 | Código de Conducta – transparencia en materia económica |
| C.85 | Código de Conducta – ética en las relaciones con terceros |

2.16 DELITO DE FRAUDE DE SUBVENCIONES

2.16.1 Definición en el Código Penal

El art. 308 del Código Penal castiga la obtención de subvenciones o ayudas públicas, tanto de la Administración Pública como de la Unión Europea, mediante (i) el falseamiento de las condiciones exigidas para su concesión, o (ii) la ocultación de aquellas condiciones que la hubiesen impedido. El precepto exige además que el importe defraudado supere los 100.000 euros.

Del mismo modo, se castiga a aquel que le otorgue a los fondos legítimamente obtenidos una finalidad diferente de aquella para la que se concedieron, siempre que la cantidad utilizada indebidamente supere los 100.000 euros.

En todo caso, la conducta también merece reproche penal si la cantidad obtenida o destinada ilegítimamente supera los 10.000 euros.

Artículo 308.

1. *El que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea, en una cantidad o por un valor superior a cien mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de su importe, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.*

2. *Las mismas penas se impondrán al que, en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas, incluida la Unión Europea, los aplique en una cantidad superior a cien mil euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.*

3. *Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de tres a seis años.*

4. *Si la cuantía obtenida, defraudada o aplicada indebidamente no superase los cien mil euros pero excediere de diez mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.*

5. *A los efectos de determinar la cuantía a que se refiere este artículo, se atenderá al total de lo obtenido, defraudado o indebidamente aplicado, con independencia de si procede de una o de varias Administraciones Públicas conjuntamente.*

6. *Se entenderá realizado el reintegro al que se refieren los apartados 1, 2 y 4 cuando por el perceptor de la subvención o ayuda se proceda a devolver las subvenciones o ayudas indebidamente percibidas o aplicadas, incrementadas en el interés de demora aplicable en materia de subvenciones desde el momento en que las percibió, y se lleve a cabo antes de que se haya notificado la iniciación de actuaciones de comprobación o control en relación con dichas subvenciones o ayudas o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante de la Administración autonómica o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el juez de instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias. El reintegro impedirá que a dicho sujeto se le persiga por las posibles falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.*

7. *La existencia de un procedimiento penal por alguno de los delitos de los apartados 1, 2 y 4 de este artículo, no impedirá que la Administración competente exija el reintegro por vía administrativa de las subvenciones o ayudas indebidamente aplicadas. El importe*

que deba ser reintegrado se entenderá fijado provisionalmente por la Administración, y se ajustará después a lo que finalmente se resuelva en el proceso penal.

El procedimiento penal tampoco paralizará la acción de cobro de la Administración, que podrá iniciar las actuaciones dirigidas al cobro salvo que el juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución previa prestación de garantía. Si no se pudiere prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

8. Los jueces y tribunales podrán imponer al responsable de este delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como investigado, lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6 y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del obligado al reintegro o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado o del responsable del delito.

Artículo 310 bis.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa del tanto al doble de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.

b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

c) Multa de seis meses a un año, en los supuestos recogidos en el artículo 310.

Además de las señaladas, se impondrá a la persona jurídica responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años. Podrá imponerse la prohibición para contratar con las Administraciones Públicas. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b), c), d), e) y g) del apartado 7 del artículo 33.

2.16.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

Una parte importante de los proyectos de I+D que desarrollan las Sociedades requiere de la obtención de subvenciones y ayudas públicas para su puesta en marcha y su viabilidad. Por ello, el fraude de subvenciones constituye un riesgo vinculado de forma específica a la actividad de las Sociedades.

A ese respecto, el riesgo existiría tanto en el momento de obtención de la subvención (por ejemplo, porque se falsearan las condiciones necesarias o se ocultaran otras que hubiesen impedido su concesión) como a lo largo del proyecto de desarrollo (por ejemplo, porque los fondos recibidos se destinasen a una finalidad distinta para la que fueron concedidos).

2.16.3 Políticas y Procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de los riesgos penales a los que se refiere el presente apartado (para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del Programa):

| Código de identificación | Control |
|---------------------------------|--|
| C.40 | Herramientas de controles contables y gestión de recursos económicos |
| C.41 | Reportes financieros de las sociedades de nueva adquisición |
| C.46 | Reporting financiero periódico |
| C.50 | Auditoría externa de los estados financieros |
| C.51 | Procedimiento de solicitud de subvenciones públicas |
| C.52 | Auditoría de informes de proyectos subvencionados |
| C.53 | Trazabilidad del proyecto subvencionado |

2.17 DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS

2.17.1 Definición en el Código Penal

El art. 318 del Código Penal sanciona la prestación de ayuda para (i) entrar en territorio español; (ii) mantenerse en él; o (iii) desplazarse dentro de él; con conocimiento de lo que se está haciendo, a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, siempre que con ello se vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros.

Artículo 318 bis.

1. *El que intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros, será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.*

Los hechos no serán punibles cuando el objetivo perseguido por el autor fuere únicamente prestar ayuda humanitaria a la persona de que se trate.

Si los hechos se hubieran cometido con ánimo de lucro se impondrá la pena en su mitad superior.

2. *El que intencionadamente ayude, con ánimo de lucro, a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a permanecer en España, vulnerando la legislación sobre estancia de extranjeros será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.*

3. *Los hechos a que se refiere el apartado 1 de este artículo serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:*

a) Cuando los hechos se hubieran cometido en el seno de una organización que se dedicare a la realización de tales actividades. Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado.

b) Cuando se hubiera puesto en peligro la vida de las personas objeto de la infracción, o se hubiera creado el peligro de causación de lesiones graves.

4. *En las mismas penas del párrafo anterior y además en la de inhabilitación absoluta de seis a doce años, incurrirán los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.*

5. *Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años, o la del triple al quintuple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada.*

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

6. *Los tribunales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por éste, podrán imponer la pena inferior en un grado a la respectivamente señalada.*

2.17.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

Este riesgo está presente en las Sociedades en la medida en que puede llegar a incorporar en su plantilla a ciudadanos de nacionalidad no europea y ello pueda ser considerado como una actuación tendente a ayudarles a entrar o permanecer en el territorio nacional de forma irregular. Conviene destacar a este respecto que el Grupo Atrys tiene presencia en diversos países fuera de la Unión Europea, lo cual hace que no pueda descartarse este riesgo.

2.17.3 Políticas y Procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de los riesgos penales a los que se refiere el presente apartado (para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del Programa):

| Código de identificación | Control |
|---------------------------------|--|
| C.1 | Proceso de onboarding |
| C.58 | Procedimiento de selección del personal laboral |
| C.59 | Pautas para la contratación de profesionales sanitarios contratados en régimen mercantil |

2.18 DELITOS SOBRE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

2.18.1 Definición en el Código Penal

El delito regulado en el art. 319 del Código Penal se refiere, fundamentalmente, a la realización de obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelo que no permita tal actuación (no urbanizable o destinado a otras finalidades).

Artículo 319.

1. Se impondrán las penas de prisión de un año y seis meses a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

2. Se impondrá la pena de prisión de uno a tres años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable.

3. En cualquier caso, los jueces o tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la demolición de la obra y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe, y valorando las circunstancias, y oída la Administración competente, condicionarán temporalmente la demolición a la constitución de garantías que aseguren el pago de aquéllas. En todo caso se dispondrá el decomiso de las ganancias provenientes del delito cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar.

4. En los supuestos previstos en este artículo, cuando fuere responsable una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código se le impondrá la pena de multa de uno a tres años, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del doble al cuádruple del montante de dicho beneficio.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

2.18.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

Las Sociedades pueden incurrir en el riesgo de comisión de este delito en la medida en que pueden ser promotoras de actividades de construcción o rehabilitación de centros hospitalarios o clínicas médicas (y eventualmente de otras instalaciones donde desarrollen su actividad). De hecho, dentro de la rama de actividad de oncología, la utilización de las máquinas de aceleración de partículas necesarias para los tratamientos de radioterapia implica la realización de obras de acondicionamiento especiales promovidas por las Sociedades. Además, dentro de la rama de medicina nuclear, puede llevarse a cabo instalación de nueva maquinaria o de adecuación de las instalaciones radioactivas donde desarrollan su actividad de diagnóstico y tratamiento. Por ello, la realización de tales actividades en contravención de la normativa aplicable conllevaría el riesgo de comisión del delito objeto del presente apartado.

2.18.3 Políticas y Procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención del riesgo penal al que se refiere el presente apartado (para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del presente Programa):

| Código de identificación | Control |
|---------------------------------|---|
| C.14 | Procedimiento de seguimiento de autorizaciones administrativas |
| C.15 | Procedimiento de seguimiento de autorizaciones administrativas - Simm Molecular |

2.19 DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

2.19.1 Definición en el Código Penal

El artículo 328 del Código Penal prevé la responsabilidad penal de la persona jurídica por la comisión de cualquiera de las conductas sancionadas en los artículos 325 a 331 del Código Penal por sus administradores, directivos o empleados.

Tras la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2015, la estructura del Capítulo referido a los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente es la siguiente:

- El artículo 325 del Código Penal regula el delito ecológico que, con la reforma, pasa a una estructura en dos apartados en función del resultado de la acción típica. El primer apartado sanciona las acciones (emisiones, vertidos, radiaciones, etc.) que causen o puedan causar “*daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas*”. El apartado segundo mantiene el tipo de delito ecológico en su redacción previa a la reforma; este apartado sanciona por tanto las acciones descritas en el precepto cuando “*pudieran perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales*”.
- El artículo 326 del Código Penal sanciona los delitos de gestión ilegal y traslado de residuos.
- El artículo 326 bis del Código Penal regula los delitos relativos a actividades o instalaciones peligrosas.
- El artículo 327 del Código Penal pasa a recoger las agravantes, las cuales, desde la reforma, son de aplicación a todas las conductas típicas sancionadas en los artículos precedentes.
- El artículo 328 del Código Penal es el que regula la responsabilidad penal de la persona jurídica, que aplica a todo el Capítulo.
- El artículo 329 del Código Penal no sufre ninguna modificación y sigue refiriéndose a los delitos relativos a la concesión de licencias manifiestamente ilegales.
- El artículo 330 del Código Penal tampoco sufre ninguna modificación. En él se contempla el delito de daños contra los espacios naturales protegidos.
- El artículo 331 mantiene la modalidad imprudente, aplicable a todo el Capítulo.

Dado que la responsabilidad penal de las personas jurídicas se prevé para todo el Capítulo, la empresa podrá ser penalmente responsable por los delitos cometidos por la imprudencia grave de sus dirigentes o de los subordinados de éstos defectuosamente controlados.

Artículo 325.

1. Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de diez a catorce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a dos años el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.

2. Si las anteriores conductas, por sí mismas o conjuntamente con otras, pudieran perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años.

Si se hubiera creado un riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, se impondrá la pena de prisión en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

Artículo 326.

1. Serán castigados con las penas previstas en el artículo anterior, en sus respectivos supuestos, quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, recojan, transporten, valoricen, transformen, eliminen o aprovechen residuos, o no controlen o vigilen adecuadamente tales actividades, de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

2. Quien, fuera del supuesto a que se refiere el apartado anterior, traslade una cantidad no desdeñable de residuos, tanto en el caso de uno como en el de varios traslados que aparezcan vinculados, en alguno de los supuestos a que se refiere el Derecho de la Unión Europea relativo a los traslados de residuos, será castigado con una pena de tres meses a un año de prisión, o multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de tres meses a un año.

Artículo 326 bis.

Serán castigados con las penas previstas en el artículo 325, en sus respectivos supuestos, quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, lleven a cabo la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

Artículo 327.

Los hechos a los que se refieren los tres artículos anteriores serán castigados con la pena superior en grado, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código, cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el artículo anterior concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la industria o actividad funcione clandestinamente, sin haber obtenido la preceptiva autorización o aprobación administrativa de sus instalaciones.*
- b) Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el artículo anterior.*
- c) Que se haya falseado u ocultado información sobre los aspectos ambientales de la misma.*
- d) Que se haya obstaculizado la actividad inspectora de la Administración.*
- e) Que se haya producido un riesgo de deterioro irreversible o catastrófico.*
- f) Que se produzca una extracción ilegal de aguas en período de restricciones.*

Artículo 328.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del perjuicio causado cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.*
- b) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del perjuicio causado si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.*

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

Artículo 330.

Quien, en un espacio natural protegido dañare gravemente alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo, incurrirá en la pena de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

Artículo 331.

Los hechos previstos en este capítulo serán sancionados, en su caso, con la pena inferior en grado, en sus respectivos supuestos, cuando se hayan cometido por imprudencia grave.

2.19.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

Como ya se ha expuesto en el apartado 5 de la Parte General del presente Programa, la actividad de las Sociedades lleva aparejada el riesgo de comisión de estos delitos, especialmente en lo que se refiere a la gestión de residuos que se generan en el marco de dicha actividad y los riesgos derivados de la manipulación de fuentes radioactivas para la prestación de servicios médicos (por ejemplo, en los tratamientos de radioterapia o en el diagnóstico o tratamiento mediante medicina nuclear).

2.19.3 Políticas y Procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de los riesgos penales a los que se refiere el presente apartado (para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del Programa):

| Código de identificación | Control |
|---------------------------------|---|
| C.4 | Formación externa en materia de manejo de máquinas para tratamientos de radioterapia |
| C.5 | Acreditación de calidad de la <i>Joint Commission International</i> – IMOR |
| C.6 | Certificación de la <i>European Union of Medical Specialists</i> – Simm Molecular |
| C.7 | Manual de Calidad – Simm Molecular |
| C.9 | Manual de operaciones de radioterapia |
| C.10 | Acondicionamiento de las instalaciones – búnker |
| C.11 | Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Radiofarmacia – Simm Molecular |
| C.14 | Procedimiento de seguimiento de autorizaciones administrativas |
| C.15 | Procedimiento de seguimiento de autorizaciones administrativas - Simm Molecular |
| C.16 | Plataforma de Novedades Legislativas – Laboratorio de Provenza (Barcelona) |
| C.17 | Herramienta de Gestión – ATLAS (DB SOFT) |
| C.62 | Certificación UNE-EN ISO 14001:2015 de sistemas de gestión ambiental – Laboratorio Provenza (Barcelona) |

| Código de identificación | Control |
|---------------------------------|--|
| C.65 | Procedimiento de Gestión de Residuos – Laboratorio de Provenza (Barcelona) |
| C.66 | Procedimiento de Gestión de Residuos Radioactivos – Simm Molecular |
| C.68 | Procedimiento de Identificación y Evaluación de Aspectos Medioambientales – Laboratorio de Provenza (Barcelona) |
| C.69 | Herramientas de gestión de no conformidades – Laboratorio de Provenza (Barcelona) |
| C.72 | Política Ambiental – Laboratorio de Provenza (Barcelona) |
| C.73 | Programa de auditoría interna en materia de medio ambiente – Laboratorio de Provenza (Barcelona) |
| C.74 | Manual de gestión ambiental – Laboratorio de Provenza (Barcelona) |
| C.84 | Código de Conducta – respeto al medio ambiente |
| C.85 | Código de Conducta – ética en las relaciones con terceros |
| C.89 | Procedimiento para la gestión del riesgo: Gestión de los riesgos ambientales – Laboratorio de Provenza (Barcelona) |
| C.94 | Adecuación de los sistemas de refrigeración (Laboratorio de Lugo) |

2.20 DELITOS RELATIVOS A LA ENERGÍA NUCLEAR Y LAS RADIACIONES IONIZANTES

2.20.1 Definición en el Código Penal

El art. 343 del Código Penal sanciona la puesta en peligro de (i) la vida, integridad, salud o bienes de una o varias personas; (ii) la calidad del suelo o de las aguas; o (iii) animales y plantas, a través de alguna de las conductas que se describen en el precepto.

Para que la conducta sea punible, basta con que se produzca el riesgo. No obstante, la pena será mayor en caso de que se llegue a causar el daño.

Las conductas típicas recogidas en este precepto consisten en:

- (i). verter, emitir o introducir en el aire, suelo o aguas radiaciones ionizantes; o
- (ii). exponer al medio ambiente a dichas radiaciones por cualquier otro medio.

Artículo 343.

1. El que mediante el vertido, la emisión o la introducción en el aire, el suelo o las aguas de una cantidad de materiales o de radiaciones ionizantes, o la exposición por cualquier otro medio a dichas radiaciones ponga en peligro la vida, integridad, salud o bienes de una o varias personas, será sancionado con la pena de prisión de seis a doce años e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de seis a diez años. La misma pena se impondrá cuando mediante esta conducta se ponga en peligro la calidad del aire, del suelo o de las aguas o a animales o plantas.

2. Cuando con ocasión de la conducta descrita en el apartado anterior se produjere, además del riesgo prevenido, un resultado lesivo constitutivo de delito, cualquiera que sea su gravedad, los jueces o tribunales apreciarán tan sólo la infracción más gravemente penada, aplicando la pena en su mitad superior.

3. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

2.20.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

El riesgo de comisión de este delito está vinculado de forma específica con dos ramas. En primer lugar, la rama de oncología, en la medida en que los tratamientos de radioterapia y braquiterapia implican la emisión de radiaciones ionizantes así como la gestión de material (en el caso de la braquiterapia) en sí mismo radiactivo. En segundo lugar, con la rama de medicina nuclear, en la medida en que los diagnósticos y tratamientos llevados a cabo mediante radiofármacos implica la emisión de radiaciones ionizantes así como la gestión de material radioactivo. Por ello, la generación de radiaciones ionizantes con infracción de la normativa aplicable que conlleven el peligro al que se refiere el tipo penal podría dar lugar a la aplicación de este delito.

2.20.3 Políticas y Procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de los riesgos penales a los que se refiere el presente apartado (para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del Programa):

| Código de identificación | Control |
|---------------------------------|--|
| C.1 | Proceso de onboarding |
| C.4 | Formación externa en materia de manejo de máquinas para tratamientos de radioterapia |
| C.5 | Acreditación de calidad de la <i>Joint Commission International</i> – IMOR |
| C.6 | Certificación de la <i>European Union of Medical Specialists</i> – Simm Molecular |
| C.7 | Manual de Calidad – Simm Molecular |
| C.9 | Manual de operaciones de radioterapia |
| C.10 | Acondicionamiento de las instalaciones – búnker |
| C.14 | Procedimiento de seguimiento de autorizaciones administrativas |
| C.15 | Procedimiento de seguimiento de autorizaciones administrativas - Simm Molecular |
| C.16 | Plataforma de novedades legislativas – Laboratorio de Provenza (Barcelona) |
| C.17 | Herramienta de Gestión – ATLAS (DB SOFT) |
| C.67 | Control mensual de radiación ambiental al servicio – Simm Molecular |
| C.68 | Procedimiento de Identificación y Evaluación de Aspectos Medioambientales – Laboratorio de Provenza (Barcelona) |
| C.72 | Política Ambiental – Laboratorio de Provenza (Barcelona) |
| C.75 | Política de Calidad – Laboratorios de Provenza y Balmes (Barcelona) |
| C.84 | Código de Conducta – respeto al medio ambiente |
| C.86 | Código de Conducta – seguridad del paciente |
| C.89 | Procedimiento para la gestión del riesgo: Gestión de los riesgos ambientales – Laboratorio de Provenza (Barcelona) |

2.21 DELITOS DE RIESGO PROVOCADO POR EXPLOSIVOS Y OTROS AGENTES

2.21.1 Definición en el Código Penal

El art. 348 del Código Penal sanciona una serie de conductas generadoras de peligro. En concreto penaliza:

- El incumplimiento de la normativa de seguridad establecida en relación con el manejo de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, siempre y cuando se ponga en concreto peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente.
- La producción, importación, exportación, comercialización o utilización ilegal de sustancias destructoras del ozono.
- La facilitación de la efectiva pérdida o sustracción de los explosivos por los responsables de su vigilancia, control y utilización.

Artículo 348.

1. Los que en la fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos, contravinieran las normas de seguridad establecidas, poniendo en concreto peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de seis a doce años. Las mismas penas se impondrán a quien, de forma ilegal, produzca, importe, exporte, comercialice o utilice sustancias destructoras del ozono.

2. Los responsables de la vigilancia, control y utilización de explosivos que puedan causar estragos que, contraviniendo la normativa en materia de explosivos, hayan facilitado su efectiva pérdida o sustracción serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de seis a doce años.

3. En los supuestos recogidos en los apartados anteriores, cuando de los hechos fuera responsable una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código, se le impondrá la pena de multa de uno a tres años, salvo que, acreditado el perjuicio producido, su importe fuera mayor, en cuyo caso la multa será del doble al cuádruple del montante de dicho perjuicio.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

Las penas establecidas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando se trate de los directores, administradores o encargados de la sociedad, empresa, organización o explotación.

4. Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a un año, multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de tres a seis años los responsables de las fábricas, talleres, medios de transporte, depósitos y demás establecimientos relativos a explosivos que puedan causar estragos, cuando incurran en alguna o algunas de las siguientes conductas:

- a) Obstaculizar la actividad inspectora de la Administración en materia de seguridad de explosivos.
- b) Falsear u ocultar a la Administración información relevante sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad obligatorias relativas a explosivos.
- c) Desobedecer las órdenes expresas de la Administración encaminadas a subsanar las anomalías graves detectadas en materia de seguridad de explosivos.

2.21.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

El riesgo derivado de sustancias inflamables, explosivas y otros agentes no puede obviarse en una entidad que desarrolle parte de su actividad en laboratorios, donde los agentes químicos y reactivos se utilizan con frecuencia. El riesgo se incrementa en la medida en que este delito prevé la comisión imprudente, por lo que un manejo negligente de estas sustancias podría dar lugar a responsabilidad penal si se cumplieran los elementos adicionales previstos en el precepto.

2.21.3 Políticas y Procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de los riesgos penales a los que se refiere el presente apartado (para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del Programa):

| Código de identificación | Control |
|--------------------------|---|
| C.1 | Proceso de onboarding |
| C.4 | Formación externa en materia de manejo de máquinas para tratamientos de radioterapia |
| C.5 | Acreditación de calidad de la <i>Joint Commission International</i> – IMOR |
| C.7 | Manual de Calidad – Simm Molecular |
| C.11 | Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Radiofarmacia – Simm Molecular |
| C.14 | Procedimiento de seguimiento de autorizaciones administrativas |
| C.16 | Plataforma de Novedades Legislativas – Laboratorio de Provenza (Barcelona) |
| C.17 | Herramienta de Gestión – ATLAS (DB SOFT) |
| C.15 | Procedimiento de seguimiento de autorizaciones administrativas - Simm Molecular |
| C.61 | Sistema de prevención mancomunado |
| C.62 | Certificación UNE-EN ISO 14001:2015 de sistemas de gestión ambiental – Laboratorio Provenza (Barcelona) |
| C.63 | Certificación UNE-EN ISO 9001:2015 de sistemas de gestión de la calidad – ICM y Simm Molecular |
| C.64 | Certificación UNE-EN ISO 15189:2013 de calidad y competencia en laboratorios clínicos – Laboratorios de Provenza y Balmes (Barcelona) |
| C.65 | Procedimiento de Gestión de Residuos – Laboratorio de Provenza (Barcelona) |

| | |
|------|---|
| C.66 | Procedimiento de Gestión de Residuos Radioactivos – Simm Molecular |
| C.68 | Procedimiento de Identificación y Evaluación de aspectos medioambientales – Laboratorio de Provenza (Barcelona) |
| C.69 | Herramientas de gestión de no conformidades – Laboratorio de Provenza (Barcelona) |
| C.70 | Comité de Calidad – Laboratorios de Provenza, Balmes y Teknon (Barcelona) |
| C.71 | Plan anual de aseguramiento de la calidad de los resultados – Laboratorios de Provenza, Balmes y Teknon (Barcelona) |
| C.72 | Política Ambiental – Laboratorio de Provenza (Barcelona) |
| C.73 | Programa de auditoría interna en materia de medio ambiente – Laboratorio de Provenza (Barcelona) |
| C.74 | Manual de gestión ambiental – Laboratorio de Provenza (Barcelona) |
| C.75 | Política de Calidad – Laboratorios de Provenza y Balmes (Barcelona) |
| C.84 | Código de Conducta – respeto al medio ambiente |
| C.89 | Procedimiento para la gestión del riesgo: Gestión de los riesgos ambientales – Laboratorio de Provenza (Barcelona) |
| C.92 | Tratamiento de sustancias inflamables |
| C.94 | Adecuación de los sistemas de refrigeración (Laboratorio de Lugo) |

2.22 DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PRÁCTICA ILÍCITA CON MEDICAMENTOS, PRODUCTOS SANITARIOS Y ADULTERACIÓN DE ALIMENTOS O DE AGUAS POTABLES

2.22.1 Definición en el Código Penal

Los arts. 359 y ss. del Código Penal tipifican una serie de delitos contra la salud pública de peligro abstracto, por lo que basta con que se genere un riesgo potencial para la vida o salud para que sean punibles. También se castiga la comisión de estos delitos por imprudencia grave.

En concreto, se penalizan las siguientes conductas, cuando sean susceptibles de generar un riesgo para la salud o vida de las personas:

- La elaboración, despacho, suministro o comercio de sustancias o productos químicos que sean nocivos para la salud sin autorización previa o, estando debidamente autorizado, no cumplir con las formalidades previstas para ello.
- La fabricación, importación, exportación, suministro, intermediación, o puesta en el mercado de medicamentos comercializados o en investigación, que carezcan de la autorización legal exigida para ello o que estén caducados, deteriorados o incumplan las exigencias técnicas. Se castiga también el almacenamiento de dichas sustancias con esta finalidad.
- La difusión pública de contenidos dirigidos a promover o facilitar a menores de edad o personas necesitadas de especial protección, el consumo de productos o sustancias, o técnicas de ingesta o eliminación de estos.
- La elaboración de medicamentos, excipientes o productos sanitarios de manera que se presenten sus características de manera engañosa. Se penaliza también la alteración de dichas cantidades en el momento de la fabricación o en un momento posterior, en contra de lo declarado.
- La realización de actividades de comercialización o publicidad de estos materiales nocivos.
- La elaboración de documentos mendaces referidos a estas sustancias, en aras de facilitar la comisión de uno de estos delitos.
- El dopaje, sin justificación terapéutica.

Artículo 359.

El que, sin hallarse debidamente autorizado, elabore sustancias nocivas para la salud o productos químicos que puedan causar estragos, o los despache o suministre, o comercie con ellos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses, e inhabilitación especial para profesión o industria por tiempo de seis meses a dos años.

Artículo 360.

El que, hallándose autorizado para el tráfico de las sustancias o productos a que se refiere el artículo anterior, los despache o suministre sin cumplir con las formalidades previstas en las Leyes y Reglamentos respectivos, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses e inhabilitación para la profesión u oficio de seis meses a dos años.

Artículo 361.

El que fabrique, importe, exporte, suministre, intermedie, comercialice, ofrezca o ponga en el mercado, o almacene con estas finalidades, medicamentos, incluidos los de uso humano y veterinario, así como los medicamentos en investigación, que carezcan de la necesaria autorización exigida por la ley, o productos sanitarios que no dispongan de

los documentos de conformidad exigidos por las disposiciones de carácter general, o que estuvieran deteriorados, caducados o incumplieran las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, y con ello se genere un riesgo para la vida o la salud de las personas, será castigado con una pena de prisión de seis meses a tres años, multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio de seis meses a tres años.

Artículo 361 bis.

La distribución o difusión pública a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación de contenidos específicamente destinados a promover o facilitar, entre personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, el consumo de productos, preparados o sustancias o la utilización de técnicas de ingestión o eliminación de productos alimenticios cuyo uso sea susceptible de generar riesgo para la salud de las personas será castigado con la pena de multa de seis a doce meses o pena de prisión de uno a tres años.

Las autoridades judiciales ordenarán la adopción de las medidas necesarias para la retirada de los contenidos a los que se refiere el párrafo anterior, para la interrupción de los servicios que ofrezcan predominantemente dichos contenidos o para el bloqueo de unos y otros cuando radiquen en el extranjero.

Artículo 362.

1. Será castigado con una pena de prisión de seis meses a cuatro años, multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para profesión u oficio de uno a tres años, el que elabore o produzca,

a) un medicamento, incluidos los de uso humano y veterinario, así como los medicamentos en investigación; o una sustancia activa o un excipiente de dicho medicamento;

b) un producto sanitario, así como los accesorios, elementos o materiales que sean esenciales para su integridad;

de modo que se presente engañosamente: su identidad, incluidos, en su caso, el envase y etiquetado, la fecha de caducidad, el nombre o composición de cualquiera de sus componentes, o, en su caso, la dosificación de los mismos; su origen, incluidos el fabricante, el país de fabricación, el país de origen y el titular de la autorización de comercialización o de los documentos de conformidad; datos relativos al cumplimiento de requisitos o exigencias legales, licencias, documentos de conformidad o autorizaciones; o su historial, incluidos los registros y documentos relativos a los canales de distribución empleados, siempre que estuvieran destinados al consumo público o al uso por terceras personas, y generen un riesgo para la vida o la salud de las personas.

2. Las mismas penas se impondrán a quien altere, al fabricarlo o elaborarlo o en un momento posterior, la cantidad, la dosis, la caducidad o la composición genuina, según lo autorizado o declarado, de cualquiera de los medicamentos, sustancias, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales mencionados en el apartado anterior, de un modo que reduzca su seguridad, eficacia o calidad, generando un riesgo para la vida o la salud de las personas.

Artículo 362 bis.

Será castigado con una pena de prisión de seis meses a cuatro años, multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para profesión u oficio de uno a tres años, el que, con conocimiento de su falsificación o alteración, importe, exporte, anuncie o haga publicidad, ofrezca, exhiba, venda, facilite, expendá, despache, envase, suministre, incluyendo la intermediación, trafique, distribuya o ponga en el mercado, cualquiera de los medicamentos, sustancias activas, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales a que se refiere el artículo anterior, y con ello genere un riesgo para la vida o la salud de las personas.

Las mismas penas se impondrán a quien los adquiera o tenga en depósito con la finalidad de destinarlos al consumo público, al uso por terceras personas o a cualquier otro uso que pueda afectar a la salud pública.

Artículo 362 ter.

El que elabore cualquier documento falso o de contenido mendaz referido a cualquiera de los medicamentos, sustancias activas, excipientes, productos sanitarios, accesorios,

elementos o materiales a que se refiere el apartado 1 del artículo 362, incluidos su envase, etiquetado y modo de empleo, para cometer o facilitar la comisión de uno de los delitos del artículo 362, será castigado con la pena de seis meses a dos años de prisión, multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio de seis meses a dos años.

Artículo 362 quater.

Se impondrán las penas superiores en grado a las señaladas en los artículos 361, 362, 362 bis o 362 ter, cuando el delito se perpetre concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

1.^a Que el culpable fuere autoridad, funcionario público, facultativo, profesional sanitario, docente, educador, entrenador físico o deportivo, y obrase en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio.

2.^a Que los medicamentos, sustancias activas, excipientes, productos sanitarios, accesorios, elementos o materiales referidos en el artículo 362:

a) se hubieran ofrecido a través de medios de difusión a gran escala; o

b) se hubieran ofrecido o facilitado a menores de edad, personas con discapacidad necesitadas de especial protección, o personas especialmente vulnerables en relación con el producto facilitado.

3.^a Que el culpable perteneciera a una organización o grupo criminal que tuviera como finalidad la comisión de este tipo de delitos.

4.^a Que los hechos fuesen realizados en establecimientos abiertos al público por los responsables o empleados de los mismos.

Artículo 362 quinquies.

1. Los que, sin justificación terapéutica, prescriban, proporcionen, dispensen, suministren, administren, ofrezcan o faciliten a deportistas federados no competitivos, deportistas no federados que practiquen el deporte por recreo, o deportistas que participen en competiciones organizadas en España por entidades deportivas, sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos no reglamentarios, destinados a aumentar sus capacidades físicas o a modificar los resultados de las competiciones, que por su contenido, reiteración de la ingesta u otras circunstancias concurrentes, pongan en peligro la vida o la salud de los mismos, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, de dos a cinco años.

2. Se impondrán las penas previstas en el apartado anterior en su mitad superior cuando el delito se perpetre concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

1.^a Que la víctima sea menor de edad.

2.^a Que se haya empleado engaño o intimidación.

3.^a Que el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad laboral o profesional.

Artículo 362 sexies.

En los delitos previstos en los artículos anteriores de este Capítulo serán objeto de decomiso las sustancias y productos a que se refieren los artículos 359 y siguientes, así como los bienes, medios, instrumentos y ganancias con sujeción a lo dispuesto en los artículos 127 a 128.

Artículo 365.

Será castigado con la pena de prisión de dos a seis años el que envenenare o adulterare con sustancias infecciosas, u otras que puedan ser gravemente nocivas para la salud, las aguas potables o las sustancias alimenticias destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.

Artículo 366.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en los artículos anteriores de este Capítulo, se le impondrá una pena de multa de uno a tres años, o del doble al quíntuplo del valor de las sustancias y productos a que se refieren los artículos 359 y siguientes, o del beneficio que se hubiera obtenido o podido obtener, aplicándose la cantidad que resulte más elevada.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

2.22.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

Existe el riesgo de que estos delitos se cometan en el marco de la actividad que realizan las Sociedades en la medida en que:

- (i). Algunos de los Profesionales de las Sociedades están capacitados para prescribir medicamentos.
- (ii). En los centros médicos de las Sociedades se almacenan existencias de determinados medicamentos.
- (iii). Los laboratorios de las Sociedades trabajan con excipientes o sustancias químicas.
- (iv). Las Sociedades participan en el desarrollo de ensayos clínicos y proyectos de I+D con terceros en los que pueden utilizarse excipientes o sustancias químicas.

2.22.3 Políticas y Procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de los riesgos penales a los que se refiere el presente apartado (para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del Programa):

| Código de identificación | Control |
|---------------------------------|--|
| C.5 | Acreditación de calidad de la <i>Joint Commission International</i> – IMOR |
| C.7 | Manual de Calidad – Simm Molecular |
| C.8 | Registro de medicamentos – IMOR |

2.23 DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE TRÁFICO DE DROGAS

2.23.1 Definición en el Código Penal

Los arts. 368 y ss. del Código Penal castigan una serie de conductas que ponen en peligro la salud pública y que están relacionadas con el tráfico de drogas y sus precursores.

En particular, se sancionan los actos de (i) cultivo, elaboración o tráfico, (ii) promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal, y (iii) posesión con estos fines; de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Artículo 368.

Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines, serán castigados con las penas de prisión de tres a seis años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y de prisión de uno a tres años y multa del tanto al duplo en los demás casos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los tribunales podrán imponer la pena inferior en grado a las señaladas en atención a la escasa entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable. No se podrá hacer uso de esta facultad si concurriere alguna de las circunstancias a que se hace referencia en los artículos 369 bis y 370.

Artículo 369.

1. Se impondrán las penas superiores en grado a las señaladas en el artículo anterior y multa del tanto al cuádruplo cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

1.ª El culpable fuere autoridad, funcionario público, facultativo, trabajador social, docente o educador y obrase en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio.

2.ª El culpable participare en otras actividades organizadas o cuya ejecución se vea facilitada por la comisión del delito.

3.ª Los hechos fueren realizados en establecimientos abiertos al público por los responsables o empleados de los mismos.

4.ª Las sustancias a que se refiere el artículo anterior se faciliten a menores de 18 años, a disminuidos psíquicos o a personas sometidas a tratamiento de deshabituación o rehabilitación.

5.ª Fuere de notoria importancia la cantidad de las citadas sustancias objeto de las conductas a que se refiere el artículo anterior.

6.ª Las referidas sustancias se adulteren, manipulen o mezclen entre sí o con otras, incrementando el posible daño a la salud.

7.ª Las conductas descritas en el artículo anterior tengan lugar en centros docentes, en centros, establecimientos o unidades militares, en establecimientos penitenciarios o en centros de deshabituación o rehabilitación, o en sus proximidades.

8.ª El culpable empleare violencia o exhibiere o hiciere uso de armas para cometer el hecho.

Artículo 369 bis.

Cuando los hechos descritos en el artículo 368 se hayan realizado por quienes pertenecieren a una organización delictiva, se impondrán las penas de prisión de nueve a doce años y multa del tanto al cuádruplo del valor de la droga si se tratara de sustancias y productos que causen grave daño a la salud y de prisión de cuatro años y seis meses a diez años y la misma multa en los demás casos.

A los jefes, encargados o administradores de la organización se les impondrán las penas superiores en grado a las señaladas en el párrafo primero.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en los dos artículos anteriores, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del valor de la droga cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del valor de la droga cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el anterior inciso. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

2.23.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

En este caso, el riesgo hipotético de comisión de estos delitos existe en la actividad de las Sociedades habida cuenta de que algunos de sus Profesionales tienen acceso a estupefacientes y opiáceos necesarios para el ejercicio de su actividad o al menos tienen capacidad para prescribir dichas sustancias. Ello implica el riesgo de que esos Profesionales faciliten el consumo ilegal de estas sustancias a pacientes de la Sociedades o a terceras personas.

2.23.3 Políticas y Procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de los riesgos penales a los que se refiere el presente apartado (para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del Programa):

| Código de identificación | Control |
|---------------------------------|--|
| C.5 | Acreditación de calidad de la <i>Joint Commission International</i> – IMOR |
| C.8 | Registro de medicamentos – IMOR |

2.24 DELITO DE CONTRABANDO

2.24.1 Definición en la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando

El delito de contrabando está tipificado en la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando. En concreto, es el apartado 6 de su artículo 2 el que establece la posibilidad de que las personas jurídicas puedan ser sancionadas por la comisión de estas conductas.

El art. 2 recoge una serie de conductas –siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 150.000 euros–, entre las que podemos destacar:

- La importación y exportación de mercancías de lícito comercio sin presentarlas en las oficinas de aduanas, así como la ocultación o sustracción de tales mercancías una vez que ya se encuentran en los depósitos habilitados para ello.
- La comercialización, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de lícito comercio sin cumplir con los requisitos establecidos legalmente para su lícita importación.
- La importación o exportación de mercancías sujetas a medidas de política comercial sin cumplir con las disposiciones vigentes aplicables o sin la debida autorización, cuando esta fuera necesaria.

En concreto, el art. 2.3 a) prevé expresamente que pueden ser objeto de contrabando las drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, explosivos, agentes biológicos, sustancias químicas tóxicas y sus precursores. Además, se prevé la posibilidad de cometer este delito mediante imprudencia grave.

Artículo 2.

1. 1. Cometan delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 150.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos:

a) Importen o exporten mercancías de lícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados por la Administración aduanera. La ocultación o sustracción de cualquier clase de mercancías a la acción de la Administración aduanera dentro de los recintos o lugares habilitados equivaldrá a la no presentación.

b) Realicen operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de lícito comercio sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación.

c) Destinen al consumo las mercancías en tránsito con incumplimiento de la normativa reguladora de este régimen aduanero, establecida en los artículos 62, 63, 103, 136, 140, 143, 144, 145, 146 y 147 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), y sus disposiciones de aplicación, así como en el Convenio TIR de 14 de noviembre de 1975.

d) Importen o exporten, mercancías sujetas a medida de política comercial sin cumplir las disposiciones vigentes aplicables; o cuando la operación estuviera sujeta a una previa autorización administrativa y ésta fuese obtenida bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos, o bien de cualquier otro modo ilícito.

e) Obtengan, o pretendan obtener, mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito, el levante definido de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de

2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), y sus disposiciones de aplicación o la autorización para los actos a que se refieren los apartados anteriores.

f) Conduzcan en buque de porte menor que el permitido por los reglamentos, salvo autorización para ello, mercancías no comunitarias en cualquier puerto o lugar de las costas no habilitado a efectos aduaneros, o en cualquier punto de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua.

g) Alijen o transborden de un buque clandestinamente cualquier clase de mercancías, géneros o efectos dentro de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua, o en las circunstancias previstas por el artículo 111 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982.

2. Cometan delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 50.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos:

a) Exporten o expidan bienes que integren el Patrimonio Histórico Español sin la autorización de la Administración competente cuando ésta sea necesaria, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.

b) Realicen operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia, circulación de:

Géneros estancados o prohibidos, incluyendo su producción o rehabilitación, sin cumplir los requisitos establecidos en las leyes.

Especímenes de fauna y flora silvestres y sus partes y productos, de especies recogidas en el Convenio de Washington, de 3 de marzo de 1973, o en el Reglamento (CE) n.º 338/1997 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, sin cumplir los requisitos legalmente establecidos.

c) Importen, exporten, introduzcan, expidan o realicen cualquier otra operación sujeta al control previsto en la normativa correspondiente referido a las mercancías sometidas al mismo por alguna de las disposiciones siguientes:

1.º La normativa reguladora del comercio exterior de material de defensa, de otro material o de productos y tecnologías de doble uso sin la autorización a la que hace referencia el capítulo II de la Ley 53/2007, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.

2.º El Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con productos incluidos en el anexo III del citado Reglamento, sin la autorización a la que hace referencia el capítulo II de la Ley 53/2007, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.

3.º La normativa reguladora del comercio exterior de precursores de drogas sin las autorizaciones a las que se refiere el Reglamento (CE) n.º 111/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países, o habiéndolas obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.

d) Obtengan, o pretendan obtener, mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito, el levante definido de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), y sus disposiciones de aplicación.

3. Cometan, asimismo, delito de contrabando quienes realicen alguno de los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando el objeto del contrabando sean drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, armas, explosivos, agentes biológicos o toxinas, sustancias químicas

tóxicas y sus precursores, o cualesquiera otros bienes cuya tenencia constituya delito, o cuando el contrabando se realice a través de una organización, con independencia del valor de los bienes, mercancías o géneros.

b) Cuando se trate de labores de tabaco cuyo valor sea igual o superior a 15.000 euros.

4. También comete delito de contrabando quien, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realizare una pluralidad de acciones u omisiones previstas en los apartados 1 y 2 de este artículo en las que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos aisladamente considerados no alcance los límites cuantitativos de 150.000, 50.000 ó 15.000 euros establecidos en los apartados anteriores de este artículo, pero cuyo valor acumulado sea igual o superior a dichos importes.

5. Las anteriores conductas serán igualmente punibles cuando se cometan por imprudencia grave.

6. Las personas jurídicas serán penalmente responsables en relación con los delitos tipificados en los apartados anteriores cuando en la acción u omisión en ellos descritas concurren las circunstancias previstas en el artículo 31 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de diciembre, del Código Penal y en las condiciones en él establecidas.

7. Asimismo, cuando el delito se cometa en el seno, en colaboración, a través o por medio de empresas, organizaciones, grupos, entidades o agrupaciones carentes de personalidad jurídica, le será de aplicación lo previsto en el artículo 129 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de diciembre, del Código Penal.

Artículo 3.

1. Los que cometieren el delito de contrabando serán castigados con las penas de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo del valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos.

En los casos previstos en las letras a), b) y e), salvo en esta última para los productos de la letra d), del artículo 2.1 las penas se impondrán en su mitad inferior. En los demás casos previstos en el artículo 2 las penas se impondrán en su mitad superior.

En los casos de comisión imprudente se aplicará la pena inferior en un grado.

2. Se impondrá la pena superior en un grado cuando el delito se cometa por medio o en beneficio de personas, entidades u organizaciones de cuya naturaleza o actividad pudiera derivarse una facilidad especial para la comisión del mismo.

3. Cuando proceda la exigencia de responsabilidad penal de una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6, y tras aplicar los criterios establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo, se impondrá la pena siguiente:

a) En todos los casos, multa proporcional del duplo al cuádruplo del valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto del contrabando, y prohibición de obtener subvenciones y ayudas públicas para contratar con las Administraciones públicas y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social por un plazo de entre uno y tres años.

b) Adicionalmente, en los supuestos previstos en el artículo 2.2, suspensión por un plazo de entre seis meses y dos años de las actividades de importación, exportación o comercio de la categoría de bienes, mercancías, géneros o efectos objeto del contrabando; en los supuestos previstos en el artículo 2.3, clausura de los locales o establecimientos en los que se realice el comercio de los mismos.

2.24.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

El riesgo de la comisión de este delito de contrabando viene dado por el hecho de que las Sociedades pueden importar materiales que estén sujetos a determinados permisos o requisitos administrativos, como es el caso de algunas de las muestras con material biológico que se reciben en el marco de la actividad de anatomía patológica.

2.24.3 Políticas y Procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de los riesgos penales a los que se refiere el presente apartado

(para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del Programa):

| Código de identificación | Control |
|---------------------------------|--|
| C.91 | Pautas de importación y exportación de muestras biológicas |

3. CATÁLOGO DE RIESGOS PENALES PARA LOS QUE EL CÓDIGO PENAL PREVE LA FACULTAD JURISDICCIONAL DE IMPONER CONSECUENCIAS ACCESORIAS A LA PERSONA JURÍDICA (ART. 129)

3.1 DELITOS DE MANIPULACIÓN GENÉTICA

3.1.1 Definición en el Código Penal

El art. 159 del Código Penal penaliza el delito de manipulación genética. Esencialmente, lo que se castiga es la alteración del genotipo mediante la manipulación genética cuando la finalidad no es eliminar taras o enfermedades graves. Cabe la realización de esta conducta mediante imprudencia grave.

Por su parte, el art. 160 del Código Penal sanciona la producción de armas biológicas o exterminadoras de la especie humana mediante la utilización de ingeniería genética. Además, también castiga este precepto la clonación de seres humanos dirigidos a la selección de la raza; así como la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación humana.

Finalmente, el art. 161 del Código Penal penaliza la reproducción asistida no consentida.

Artículo 159.

1. Serán castigados con la pena de prisión de dos a seis años e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de siete a diez años los que, con finalidad distinta a la eliminación o disminución de taras o enfermedades graves, manipulen genes humanos de manera que se altere el genotipo.

2. Si la alteración del genotipo fuere realizada por imprudencia grave, la pena será de multa de seis a quince meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de uno a tres años.

Artículo 160.

1. La utilización de la ingeniería genética para producir armas biológicas o exterminadoras de la especie humana, será castigada con la pena de prisión de tres a siete años e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de siete a 10 años.

2. Serán castigados con la pena de prisión de uno a cinco años e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de seis a 10 años quienes fecunden óvulos humanos con cualquier fin distinto a la procreación humana.

3. Con la misma pena se castigará la creación de seres humanos idénticos por clonación u otros procedimientos dirigidos a la selección de la raza.

Artículo 161.

1. Quien practicare reproducción asistida en una mujer, sin su consentimiento, será castigado con la pena de prisión de dos a seis años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años.

2. Para proceder por este delito será precisa denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. Cuando aquélla sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, también podrá denunciar el Ministerio Fiscal.

Artículo 162.

En los delitos contemplados en este título, la autoridad judicial podrá imponer alguna o algunas de las consecuencias previstas en el artículo 129 de este Código cuando el culpable perteneciere a una sociedad, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.

3.1.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

En la medida en que una de las ramas de actividad de las Sociedades se enmarca en el ámbito de la genética (anatomía patológica) y ante la eventualidad de que se adquiriera o se posea material apto para realizar las conductas previstas en estos tipos penales, el riesgo hipotético de comisión

de este delito no es descartable. Y ello máxime teniendo en cuenta que se prevé la comisión imprudente de algunas de las conductas delictivas castigadas en los preceptos antes descritos.

3.1.3 Políticas y Procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de los riesgos penales a los que se refiere el presente apartado (para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del Programa):

| Código de identificación | Control |
|---------------------------------|--|
| C.16 | Plataforma de novedades legislativas – Laboratorio de Provenza (Barcelona) |
| C.17 | Herramienta de Gestión – ATLAS (DB SOFT) |
| C.63 | Certificación UNE-EN ISO 9001:2015 de sistemas de gestión de la calidad – ICM y Simm Molecular |
| C.64 | Certificación UNE-EN ISO 15189:2013 de calidad y competencia en laboratorios clínicos – Laboratorios de Provenza y Balmes (Barcelona) |
| C.69 | Herramientas de gestión de no conformidades – Laboratorio de Provenza (Barcelona) |
| C.70 | Comité de Calidad – Laboratorios de Provenza, Balmes y Teknon (Barcelona) |
| C.71 | Plan anual de aseguramiento de la calidad de los resultados – Laboratorios de Provenza, Balmes y Teknon (Barcelona) |
| C.75 | Política de Calidad – Laboratorios de Provenza y Balmes (Barcelona) |
| C.90 | Procedimiento para la gestión del riesgo: Gestión de los riesgos que afectan a la seguridad del paciente – Laboratorios de Provenza, Balmes y Teknon (Barcelona) |
| C.93 | Procedimiento de recepción y registro de muestras – ICM |

3.2 DELITO DE ALTERACIÓN DE PRECIOS EN CONCURSOS Y SUBASTAS PÚBLICAS

3.2.1 Definición en el Código Penal

En el art. 262 del Código Penal se castigan varias conductas que se realicen con la finalidad de alterar los precios en concursos o subastas públicas. El tipo no exige que se consiga la alteración de los precios, sino que basta con la mera realización de estas conductas:

- La solicitud de dádivas o promesas para abstenerse de participar en una subasta o concurso.
- Intentar alejar de la subasta o concurso a los postores mediante amenazas, dádivas, promesas u otros artificios.
- La concertación para alterar el precio del remate.
- El quebranto o abandono fraudulento de la subasta, habiendo sido el adjudicatario.

Del mismo modo, no es necesario que el sujeto activo esté participando en dicho concurso o subasta, sino que cualquiera puede realizar estas conductas.

Artículo 262.

1. Los que solicitaren dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública; los que intentaren alejar de ella a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio; los que se concertaren entre sí con el fin de alterar el precio del remate, o los que fraudulentamente quebraren o abandonaren la subasta habiendo obtenido la adjudicación, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de 12 a 24 meses, así como inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales entre tres y cinco años. Si se tratare de un concurso o subasta convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá además al agente y a la persona o empresa por él representada la pena de inhabilitación especial que comprenderá, en todo caso, el derecho a contratar con las Administraciones públicas por un período de tres a cinco años.

2. El juez o tribunal podrá imponer alguna o algunas de las consecuencias previstas en el artículo 129 si el culpable perteneciere a alguna sociedad, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.

3.2.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

Este delito podría cometerse en el marco de concursos públicos para la adjudicación de contratos por parte de administraciones públicas. Por esa razón y habida cuenta de que las Sociedades participan de forma recurrente en licitaciones públicas, el riesgo de comisión de este delito está presente en la actividad de las Sociedades pues algunos de sus Profesionales podrían incurrir en algunos de los medios citados en el precepto para alterar el resultado de concursos públicos.

3.2.3 Políticas y Procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de los riesgos penales a los que se refiere el presente apartado (para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del Programa):

| Código de identificación | Control |
|--------------------------|---------|
|--------------------------|---------|

| | |
|------|--|
| C.24 | Política Anticorrupción |
| C.40 | Herramientas de controles contables y gestión de recursos económicos |
| C.42 | Seguimiento periódico de la tesorería |
| C.43 | Procedimiento de liberación de pagos |
| C.44 | Procedimiento de liberación de pagos – Simm Molecular |
| C.54 | Procedimiento de concurrencia a concursos públicos – Simm Molecular |
| C.85 | Código de Conducta – ética en las relaciones con terceros |

3.3 DELITOS DE OBSTRUCCIÓN A LA SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA

3.3.1 Definición en el Código Penal

El art. 294 del Código Penal sanciona cualquier obstrucción o impedimento a la actividad inspectora o supervisora de las autoridades administrativas competentes por parte de sociedades que actúen en un mercado sujeto a supervisión.

Artículo 294.

Los que, como administradores de hecho o de derecho de cualquier sociedad constituida o en formación, sometida o que actúe en mercados sujetos a supervisión administrativa, negaren o impidieren la actuación de las personas, órganos o entidades inspectoras o supervisoras, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años o multa de doce a veinticuatro meses.

Además de las penas previstas en el párrafo anterior, la autoridad judicial podrá decretar algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código.

3.3.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

El riesgo de la comisión de este delito existe en la medida en que los Profesionales de las Sociedades realicen alguna actuación tendente a negar o dificultar la labor de los órganos o entidades inspectoras o supervisoras competentes (por ejemplo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o el SCAR –por sus siglas en catalán para el Servicio de Coordinación de Actividades Radioactivas–).

3.3.3 Políticas y Procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de los riesgos penales a los que se refiere el presente apartado (para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del Programa):

| Código de identificación | Control |
|--------------------------|---|
| C.87 | Código de Conducta - respeto hacia las autoridades públicas |

3.4 DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

3.4.1 Definición en el Código Penal

El art. 311 y ss. del Código Penal regulan los delitos contra los derechos de los trabajadores. En concreto, sancionan:

- (i). La imposición de condiciones laborales o de Seguridad Social que sean lesivas para los trabajadores.
- (ii). El empleo de una pluralidad de trabajadores sin haber obtenido la autorización de trabajo o sin haberles dado de alta previamente en el régimen de la Seguridad Social.
- (iii). El mantenimiento de condiciones impuestas por otro empleador con conocimiento de la existencia de alguno de los supuestos de los puntos (i) o (ii) anteriores.
- (iv). El empleo a ciudadanos extranjeros o menores de edad que no tengan permiso de trabajo.
- (v). El tráfico ilegal con mano de obra o el empleo de extranjeros en condiciones ilegales.
- (vi). La incitación al abandono del puesto de trabajo actual mediante el ofrecimiento de condiciones engañosas o falsas.
- (vii). El favorecimiento de la inmigración ilegal.
- (viii). La discriminación laboral grave.
- (ix). La limitación del derecho a la huelga y a la libertad sindical.
- (x). El incumplimiento de la obligación de facilitar a los trabajadores los medios necesarios para que realicen su trabajo con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, cuando ello ponga en peligro su vida, salud o integridad física.

Artículo 311.

Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a seis años y multa de seis a doce meses:

1.º Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

2.º Los que den ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de:

a) el veinticinco por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cien trabajadores,

b) el cincuenta por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de diez trabajadores y no más de cien, o

c) la totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y no más de diez trabajadores.

3.º Los que en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados anteriores, mantengan las referidas condiciones impuestas por otro.

4.º Si las conductas reseñadas en los apartados anteriores se llevaren a cabo con violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado.

Artículo 311 bis.

Será castigado con la pena de prisión de tres a dieciocho meses o multa de doce a treinta meses, salvo que los hechos estén castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, quien:

- a) De forma reiterada, emplee o dé ocupación a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo, o
b) emplee o dé ocupación a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo.

Artículo 312.

1. Serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de seis a doce meses, los que trafiquen de manera ilegal con mano de obra.
2. En la misma pena incurrirán quienes recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

Artículo 313.

El que determinare o favoreciere la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante, será castigado con la pena prevista en el artículo anterior.

Artículo 314.

Quienes produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses

Artículo 315.

1. Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de seis a doce meses los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.
2. Si las conductas reseñadas en el apartado anterior se llevaran a cabo con coacciones serán castigadas con la pena de prisión de un año y nueve meses hasta tres años o con la pena de multa de dieciocho meses a veinticuatro meses.

Artículo 316.

Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.

Artículo 317.

Cuando el delito a que se refiere el artículo anterior se cometa por imprudencia grave, será castigado con la pena inferior en grado.

Artículo 318.

Cuando los hechos previstos en los artículos de este título se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello. En estos supuestos la autoridad judicial podrá decretar, además, alguna o algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código.

3.4.2 Definición de los riesgos penales para las Sociedades

El riesgo de comisión de estos delitos está presente en todas aquellas empresas que emplean a trabajadores. En este sentido, sin perjuicio de que también existen riesgos derivados de la realización de actividades de oficina, cabe resaltar los riesgos a los que se exponen los

trabajadores involucrados en actividades de radioterapia, de laboratorio o de medicina nuclear, especialmente aquellos que manejan y manipulan sustancias explosivas o radioactivas.

3.4.3 *Políticas y Procedimientos internos con relevancia a efectos de la prevención de estos riesgos penales*

A continuación se relacionan las políticas y procedimientos implantados en las Sociedades con relevancia a efectos de la prevención de los riesgos penales a los que se refiere el presente apartado (para una descripción detallada de estas políticas y procedimientos, véase el **Anexo 1** del Programa):

| Código de identificación | Control |
|---------------------------------|--|
| C.1 | PROCESO DE ONBOARDING |
| C.4 | FORMACIÓN EXTERNA EN MATERIA DE MANEJO DE MÁQUINAS PARA TRATAMIENTOS DE RADIOTERAPIA |
| C.5 | Acreditación de calidad de la <i>Joint Commission International</i> – IMOR |
| C.6 | Certificación de la <i>European Union of Medical Specialists</i> – Simm Molecular |
| C.7 | Manual de Calidad – Simm Molecular MANUAL DE CALIDAD – SIMM MOLECULAR |
| C.10 | Acondicionamiento de las instalaciones – búnker |
| C.18 | EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA |
| C.19 | POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES |
| C.61 | SISTEMA DE PREVENCIÓN MANCOMUNADO |
| C.63 | Certificación UNE-EN ISO 9001:2015 de Sistemas de Gestión de la Calidad – ICM y Simm Molecular CERTIFICACIÓN UNE-EN ISO 9001:2015 DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD – ICM Y SIMM MOLECULAR |
| C.69 | Herramientas de Gestión de no conformidades – Laboratorio de Provenza (Barcelona) |
| C.70 | Comité de Calidad – Laboratorios de Provenza, Balmes y Teknon (Barcelona) |
| C.71 | Plan Anual de Aseguramiento de la Calidad de los Resultados – Laboratorios de Provenza, Balmes y Teknon (Barcelona) |
| C.75 | Política de Calidad – Laboratorios de Provenza y Balmes (Barcelona) POLÍTICA DE CALIDAD – LABORATORIOS DE PROVENZA Y BALMES (BARCELONA) |
| C.76 | Protocolo de Acoso Laboral para empleados de Grupo Atrys |

| | |
|------|--|
| C.88 | Procedimiento para la Gestión del Riesgo: Prevención de Riesgos Laborales – Laboratorio de Provenza (Barcelona)PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES |
|------|--|

ANEXO 1 – LISTADO DE CONTROLES

C.1 PROCESO DE ONBOARDING

1.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

El proceso de *onboarding* se trata de un proceso que pauta los pasos que se deben seguir de cara a la incorporación de un nuevo miembro en el Grupo y se inicia una vez se ha decidido su contratación. El objetivo de dicho proceso es: (i) verificar que la persona a contratar efectivamente posee la titulación y la formación necesarias para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo correspondiente; y (ii) verificar que comprende las políticas internas del Grupo Atrys y la relevancia de su cumplimiento. Este procedimiento difiere para el personal laboral y para los profesionales contratados en régimen mercantil.

En el caso del personal laboral este proceso está compuesto por las siguientes fases:

1. Solicitud de documentación. En concreto, se solicitará:
 - Fotocopia del DNI/NIE y del número de afiliación a la Seguridad Social. En caso de que la persona a contratar no sea nacional de un país de la Unión Europea, deberá comprobarse que su documentación y permisos de residencia están en orden.
 - Entrega de todos los documentos acreditativos de la titulación de la persona a contratar. A modo de ejemplo, a los siguientes profesionales se les exigirá la siguiente documentación:
 - Personal médico: el título de especialista, una fotocopia del carné de colegiación y el último recibo del pago de la referida colegiación.
 - Físicos: el título de especialización de radiofísica hospitalaria.
 - Técnicos especialistas en radioterapia: título de formación profesional de segundo grado y el título exigido por el Centro de Seguridad Nuclear para trabajar con radiaciones ionizantes.
 - Enfermeros: el título para ejercer como enfermero.
2. Recepción de la documentación solicitada en el punto anterior y envío de la información a la gestoría que el Grupo tiene contratada para la formalización de los contratos laborales.
3. Recepción del contrato laboral preparado por la gestoría.
4. Explicación de las políticas internas y acceso a la Home. En esta fase, además, se le entrega a la persona contratada el Código de Conducta Informática, solicitándose siempre el acuse de recibo.
5. Firma de la siguiente documentación: (i) el contrato laboral; (ii) el modelo 145 sobre el IRPF; (iii) la cláusula de autorización de estudios; (iv) el Código de Conducta y su anexo; (v) el Código de Conducta Informática; (vi) el Protocolo de Acoso Laboral; (vii) la cláusula de protección de datos; (viii) cláusula sobre confidencialidad de la información; y, en determinados contratos; (ix) una cláusula por la cual la persona a contratar cede a

Atrás los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre lo que este genere en el marco de su actividad laboral.

En todo caso, no se procederá a la firma del contrato ni al alta como empleado de las Sociedades mientras no se hayan recibido y verificado los documentos solicitados en el punto 1 anterior.

6. Impartición de sesiones de formación interna, ya sea de manera online o presencial, en función del puesto de trabajo con el fin de velar por que la persona que se incorpora tiene la formación y los conocimientos necesarios para un correcto desempeño de sus funciones.

El Departamento de Personas será el responsable de impartir una formación general a la persona contratada y el área de negocio a la que se incorporará será la responsable de impartir la formación específica relativa a las cuestiones que afectan al área de negocio en cuestión.

En particular, la persona contratada recibirá, al día siguiente de su incorporación, una sesión de formación, ya sea de manera online o presencial, con la persona encargada del área de negocio a la que se incorporará. En esta sesión la persona contratada será informada de (i) las diferentes líneas de negocio existentes en el Grupo; (ii) los valores del Grupo; y (iii) otra información relevante para su día a día. Asimismo, en la sesión de formación también se recomendará a la persona contratada que revise la intranet del Grupo en la que podrá encontrar información complementaria, así como otras noticias relativas al Grupo.

Por su parte, en el caso del personal mercantil se sigue el siguiente proceso de *onboarding*:

1. Solicitud de documentación. Se trata de la misma documentación solicitada al personal laboral. Esto incluye, entre otros, el título académico, el DNI o la póliza de responsabilidad civil.
2. Revisión del contrato mercantil por el Departamento Legal e inclusión en el mismo de (i) un anexo con las condiciones económicas que la persona a contratar haya pactado con el responsable del área a la que vaya a incorporarse; y (ii) una cláusula contractual en materia de *compliance* por la que la persona a contratar se compromete a cumplir las normas y principios éticos del Grupo, mencionando expresamente el Programa de Prevención de Delitos, la Política Anticorrupción y el Código de Conducta.
3. Firma de la documentación relativa a la protección de datos, así como de la Política Anticorrupción y el Programa de Prevención de Delitos.

1.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Correo electrónico empleado para realizar la solicitud de documentación al candidato.
- Documento en el que se refleje el proceso de *onboarding* descrito en el 1.1 anterior vigente.
- Contrato firmado entre el Grupo y el proveedor de servicios de gestión relacionados con la formalización de contratos laborales y sus eventuales prórrogas.
- Acuse de recibo de las políticas internas de Grupo Atrys y las Sociedades por los profesionales que se incorporen a Atrys.

- Fichero Excel con el listado de sesiones de formación impartidas y el número de asistentes a las mismas.

1.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Personas.

C.2 PROCEDIMIENTO DE ALTA Y REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DEL PACIENTE – IMOR E IOA

2.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Este procedimiento establece los pasos a seguir cuando llega un paciente nuevo a los centros en los que se prestan servicios de radioterapia.

En primer lugar, se procederá a darle de alta mediante la apertura de una historia clínica para facilitar el adecuado registro de todos los documentos y autorizaciones relativas al paciente (tanto de las compañías de seguros como de los médicos que referencian a pacientes para la realización de determinadas pruebas). Para la apertura de la referida historia clínica se precisará que el paciente firme (i) el documento relativo al tratamiento de sus datos personales; y (ii) un documento por el que se obliga a respetar las directrices del centro en relación con el COVID-19.

En dicha historia clínica se deberán archivar, además de los consentimientos firmados en el momento del alta, (i) todos los documentos y autorizaciones de los médicos que han referenciado el paciente al Grupo, si fuera el caso; (ii) las pruebas solicitadas por los profesionales que le han atendido; (iii) el consentimiento informado recabado una vez que el paciente ha tenido la visita con el profesional mediante el cual accede a someterse al tratamiento recomendado; (iv) cuando resulte de aplicación, la autorización de la aseguradora del paciente; y (v) el registro de toda la medicación administrada o prescrita al paciente, junto con la justificación pertinente.

Asimismo, en caso de que el paciente tuviera alguna necesidad especial, ello también se reflejará en la historia clínica de cara a garantizar un trato acorde con sus necesidades.

Del mismo modo, en la historia clínica se identificará si el paciente no es autónomo y requiere de ayuda para desplazarse, comunicarse o vestirse.

La historia clínica será revisada de manera semanal por técnicos del área de radioterapia de cara a asegurar que toda la documentación necesaria ha sido archivada y registrada. En caso de que este departamento detecte alguna ausencia de documentación, ello se pondrá en conocimiento del responsable de la historia clínica para que lo subsane a la mayor brevedad posible.

Se tendrán en cuenta estas directrices en los demás centros de Grupo Atrys que traten con pacientes propios, en la medida de lo posible y adaptado a las circunstancias concretas.

2.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Documentación relativa a la verificación periódica realizada los técnicos de departamento.

2.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Administración.

C.3 CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL PACIENTE – SIMM MOLECULAR

3.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

En el momento de alta de un paciente en Simm Molecular, este firma la documentación correspondiente al consentimiento informado.

3.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Modelo de consentimiento informado del paciente para la administración de radiofármacos con fines terapéuticos.
- Archivo donde se almacenen los documentos de consentimiento informado firmados por los pacientes.

3.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección Gerente Económico-Administrativa de Simm Molecular.

C.4 FORMACIÓN EXTERNA EN MATERIA DE MANEJO DE MÁQUINAS PARA TRATAMIENTOS DE RADIOTERAPIA

4.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

De cara a asegurar la correcta manipulación de los equipos empleados en la actividad de radioterapia, el fabricante de las máquinas de aceleración de partículas imparte una formación inicial para un uso seguro y adecuado.

4.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Fichero Excel en el que se incluya información sobre las sesiones de formación prestadas por el fabricante de maquinaria.

4.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Vicepresidencia de Radioterapia.

C.5 ACREDITACIÓN DE CALIDAD DE LA JOINT COMMISSION INTERNATIONAL – IMOR

5.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

La *Joint Commission International* (JCI) es la organización líder global en la acreditación de sistemas sanitarios. Su acreditación se consigue tras superar una exhaustiva evaluación objetiva de los sistemas de control de calidad y de seguridad del paciente en la empresa, y se renueva periódicamente al recibir visitas de seguimiento.

En concreto, esta certificación valora especialmente (i) la investigación desarrollada en el centro; (ii) la proximidad con el paciente; (iii) la efectividad del procedimiento aplicado al paciente; y (iv) la minimización de riesgos secundarios.

5.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Certificación acreditativa de la *Joint Commission International*, así como actualizaciones posteriores.

5.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Vicepresidencia de Radioterapia.

C.6 CERTIFICACIÓN DE LA *EUROPEAN UNION OF MEDICAL SPECIALISTS* – SIMM MOLECULAR

6.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Simm Molecular está acreditada por la Sección de Medicina Nuclear de la *European Union of Medical Specialists* para el ejercicio de la medicina nuclear.

6.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Certificación de la *European Union of Medical Specialists* de Simm Molecular.

6.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Responsable de Calidad de Simm Molecular.

C.7 MANUAL DE CALIDAD – SIMM MOLECULAR

7.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Simm Molecular dispone de un Manual de Calidad cuyo objeto es garantizar la satisfacción de los pacientes que componen su clientela, de sus familiares y su personal médico tratante; a través de la prestación de servicios de calidad, el cumplimiento de la legislación vigente y la aplicación de un programa de mejoramiento continuo de estos servicios.

7.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Manual de Calidad.
- Informe de auditoría interna sobre el Sistema de Gestión de la Calidad.

7.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Responsable de Calidad de Simm Molecular.

C.8 REGISTRO DE MEDICAMENTOS – IMOR

8.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Este procedimiento consiste en la llevanza de un registro de todos los medicamentos que se emplean en el tratamiento de pacientes. En este sentido, se anota el lote y la fecha de caducidad de toda la medicación que se administra en el registro correspondiente. Esta información, además, se incluye en la historia clínica de cada paciente.

Asimismo, los médicos, al prescribir un medicamento a un paciente, registran en la hoja final del recetario del Colegio de Médicos de Madrid, entre otros datos: (i) el nombre del paciente; (ii) la fecha; (iii) el nombre del medicamento; y (iv) la cantidad prescrita. Una vez agotado el recetario, este se devuelve al Colegio de Médicos para su registro.

8.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Fichero Excel donde se registran los datos relativos a los medicamentos mencionados en la descripción del control.
- Copia de la hoja final del recetario del Colegio de Médicos de Madrid en la que el médico registra los datos relacionados con los medicamentos prescritos.
- Certificación acreditativa de la *Joint Commission International*, así como actualizaciones posteriores.

8.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Vicepresidencia de Radioterapia.

C.9 MANUAL DE OPERACIONES DE RADIOTERAPIA

9.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Este Manual de Operaciones de Radioterapia goza de la acreditación del Consejo de Seguridad Nuclear y de la *Joint Commission International*. En él se incluyen, entre otros aspectos, el procedimiento para la prestación de servicios de radioterapia externa y el procedimiento para la prestación de servicios de braquiterapia.

En lo que se refiere al procedimiento para la prestación de servicios de radioterapia externa, el Manual establece los siguientes pasos:

1. Se realiza la consulta con el paciente, que acude referenciado por un médico externo o por iniciativa propia.
2. En caso de que el médico que haya realizado la primera consulta entienda que la radioterapia es una opción viable para el paciente, el caso pasa por un comité de médicos al que corresponde la decisión de si procede el tratamiento de radioterapia al paciente.
3. A continuación, se procede a realizar una simulación de tratamiento. Para ello, se realiza un TAC al paciente para obtener su información anatómica mediante imágenes radiográficas.
4. Las imágenes obtenidas en el TAC se remiten a los físicos, que son los profesionales encargados de planificar el tratamiento. Estos, junto con el personal técnico, calculan la dosis de radiación necesaria en cada caso.
5. Antes de comenzar con la radiación, se comprueba que los cálculos se hayan realizado correctamente. Para ello, se realiza un control de calidad el día anterior a la prueba irradiando un maniquí dotado de detectores de radiación.
6. Una vez obtenida la confirmación de que los cálculos son correctos, se comienza con el tratamiento.
7. Finalmente, si la complejidad del asunto así lo aconseja, se realiza un TAC con carácter previo al inicio de las sesiones de radioterapia para confirmar que las imágenes radiográficas que se han obtenido del paciente coinciden con las imágenes en tiempo real.

Por su parte, en relación con el procedimiento para la prestación de servicios de braquiterapia, se realiza igualmente una comprobación previa para confirmar que la dosis prevista es segura para el paciente. Este tipo de radioterapia se proporciona a través de una fuente radioactiva en forma de semillas que se administra a través de unos catéteres.

Asimismo, de cara a la contabilización y correcto depósito de las semillas de yodo mediante las cuales se realiza este tipo de tratamiento, el procedimiento menciona que el profesional que lo realice siempre (i) llevará un detector de radiación portátil para comprobar que, efectivamente, no quedan residuos radioactivos en el lugar donde se ha llevado a cabo la sesión; y (ii) contará las semillas restantes a la finalización de la sesión de tratamiento para comprobar que ninguna se ha extraviado.

9.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Manual de Operaciones de Radioterapia actualizado.

9.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Vicepresidencia de Radioterapia.

C.10 ACONDICIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES – BÚNKER

10.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Las sesiones de radioterapia se realizan en un búnker con paredes blindadas y, además, también se almacenan en él los elementos utilizados en las sesiones que emiten radiación nuclear.

Asimismo, de cara a restringir el acceso al búnker a terceras personas no autorizadas, este se encuentra protegido por una puerta de acceso que requiere de una clave numérica y está controlado por un sistema de videovigilancia de grabación continua de circuito cerrado.

Además de ello, en cuanto a la actividad de medicina nuclear llevada a cabo a través de Simm Molecular, en el centro diagnóstico de la citada filial sito en Barcelona existen unas instalaciones radioactivas con el contenido de plomo adecuado donde se lleva a cabo el diagnóstico o el tratamiento con radiofármacos correspondiente.

10.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Listado de personas autorizadas con acceso al búnker.
- Listado de actividades que se llevan a cabo en el búnker.
- Listado de actividades que se llevan a cabo en las instalaciones radioactivas de Simm Molecular.

10.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Vicepresidencia de Radioterapia.

C.11 REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE RADIOFARMACIA – SIMM MOLECULAR

11.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Simm Molecular dispone de un Reglamento de la Unidad de Radiofarmacia que establece unas pautas de actuación o normas generales en relación con los radiofármacos o el material radioactivo adquiridos para la realización de las pruebas y o tratamientos médicos.

11.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Radiofarmacia actualizado.

11.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Responsable de Calidad de Simm Molecular.

C.12 REGISTRO DE LICENCIAS INFORMÁTICAS

12.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

No se utilizarán programas informáticos sin haber adquirido previamente la licencia correspondiente. Por este motivo, se ha instaurado un registro de licencias informáticas para verificar que todas las herramientas informáticas utilizadas en las Sociedades gozan de su

correspondiente licencia. Entre otros datos, se incluye (i) el nombre del programa instalado; (ii) la fecha de obtención de la licencia; (iii) la fecha de caducidad de la licencia; y (iv) si la licencia está vigente.

12.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Fichero Excel de registro y seguimiento de la vigencia de la licencia de los programas informáticos utilizados en las Sociedades.

12.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Sistemas de Información.

C.13 LIMITACIÓN DE INSTALACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS

13.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

La facultad para descargar e instalar programas en los dispositivos de Grupo Atrys corresponde única y exclusivamente al personal del Departamento de Sistemas de Información, que son los únicos miembros que tienen permisos de usuario concretos para ello.

Toda solicitud de instalación de software o aplicaciones informáticas dirigida al Departamento de Sistemas de Información deberá constar por escrito y ser archivada junto con la valoración del miembro del área del referido departamento y la decisión final acerca de su instalación.

13.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Captura de pantalla que muestre que únicamente tienen permiso de descarga e instalación de programas los miembros del Departamento de Sistemas de Información.
- Registro de las solicitudes de instalación de aplicaciones dirigidas al Departamento de Sistemas de Información, la valoración del departamento y la decisión adoptada.

13.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Sistemas de Información.

C.14 PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

14.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Las Sociedades realizan actividades que requieren la previa obtención de permisos y licencias administrativas. Por ello, el Grupo cuenta con un fichero para facilitar el seguimiento de las mismas de cara a garantizar que se cumplen las exigencias legales a este respecto. Entre otra información, se incluye (i) el nombre de la licencia exigida; (ii) la fecha de su obtención; (iii) la fecha de validez; (iv) a qué área de negocio o sociedad del Grupo aplica; y (v) si la licencia sigue vigente o no.

14.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Fichero Excel con el registro de todos los permisos y licencias administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad en las Sociedades.
- Listado de la documentación en vigor.

14.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Administración.

C.15 PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS – SIMM MOLECULAR

15.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

En lo que respecta a la actividad de medicina nuclear, Simm Molecular ha contratado los servicios de un experto externo para que revise que todas las autorizaciones administrativas relacionadas con la actividad de medicina nuclear (particularmente, licencias), estén en vigor.

15.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Contrato firmado entre el Grupo y el experto externo y sus eventuales prórrogas.
- Informes emitidos tras la revisión de las autorizaciones administrativas relacionadas con la actividad de medicina nuclear.

15.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección Gerente Económico-Administrativa de Simm Molecular.

C.16 PLATAFORMA DE NOVEDADES LEGISLATIVAS — LABORATORIO DE PROVENZA (BARCELONA)

16.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Se han contratado los servicios de una plataforma externa para la identificación y la evaluación de cumplimiento normativo del Grupo en materia medioambiental. Esta plataforma elabora (i) boletines informativos trimestrales y (ii) una evaluación anual acerca del cumplimiento de los requisitos legales.

16.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Contrato firmado entre el Grupo y el proveedor de la plataforma externa y sus eventuales prórrogas.
- Documento de evaluación anual de cumplimiento normativo de las Sociedades.
- Boletines trimestrales informativos sobre novedades legislativas.

16.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Responsable de Calidad y Medio Ambiente.

C.17 HERRAMIENTA DE GESTIÓN – ATLAS (DB SOFT)

17.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Se ha implantado la herramienta ATLAS (DB SOFT), un software de gestión de procesos especializado en anatomía patológica. Se trata de un sistema de trazabilidad de muestras mediante el cual se registra todo el proceso relativo a una muestra biológica, desde su solicitud hasta la emisión del informe correspondiente. Esta herramienta, por tanto, facilita el proceso de facturación y de control de la calidad.

17.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Contrato firmado entre Grupo Atrys y el proveedor de la herramienta ATLAS (DB SOFT) y sus eventuales prórrogas.

17.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Vicepresidencia de Patología.

C.18 EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

18.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Aspy Prevención, S.L.U., una sociedad del Grupo Atrys realiza una evaluación de riesgos en todos los centros de trabajo, con el fin de evaluar los riesgos asociados a todos los puestos de trabajo. El proceso consiste en: (i) identificar los riesgos laborales de la empresa en general y de cada puesto de trabajo; (ii) clasificarlos en función del grado de riesgo asociado a cada uno; (iii) establecer las medidas preventivas necesarias para eliminar o controlar dichos riesgos; y (iv) proponer una planificación de plazos, responsables y costes para la implantación de las medidas propuestas.

18.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Documento de evaluación de los riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva.
- Fichas de riesgos laborales asociadas a cada puesto de trabajo.

18.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Personas y Dirección del Servicio de Prevención Mancomunado.

C.19 POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

19.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Se ha desarrollado una política integrada dirigida a todos los profesionales que forman parte de la organización de Atrys. Entre otros principios, y sin ánimo exhaustivo, se prevé:

- (i). Identificación y satisfacción de los requerimientos de los clientes y partes interesadas de Grupo Atrys.
- (ii). Eficacia en la prestación de servicios, a partir de la innovación, calidad y profesionalidad de los profesionales de la organización.
- (iii). Promoción de la seguridad, la salud y el bienestar en el trabajo, mediante la implantación de medidas para eliminar peligros y minimizar riesgos.
- (iv). Promoción del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, mediante la oferta de las mismas oportunidades en la carrera profesional.
- (v). Cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.
- (vi). Cumplimiento de la legislación aplicable y de la normativa interna de la organización.
- (vii). Gestión eficiente de todas las actividades realizadas en coherencia con la protección del entorno y medio ambiente.

- (viii). Establecimiento de una dinámica de mejora continua en los procesos internos, condiciones de trabajo y de la gestión del desempeño ambiental y energético.

19.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Documento de la Política de Prevención de Riesgos Laborales de Grupo Atrys.

19.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Personas y Dirección del Servicio de Prevención Mancomunado.

C.20 CUESTIONARIO DE SEGUIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA – IMOR

20.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

En el ámbito de la prestación de servicios de oncología, se hace entrega al paciente de un cuestionario destinado a evaluar el impacto del tratamiento en su calidad de vida tras la finalización del mismo. El objetivo de tal cuestionario es valorar que efectivamente el tratamiento ha dado resultados y cuál es el grado de satisfacción de los pacientes con el trato y el tratamiento recibido.

20.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Cuestionario de seguimiento y valoración de la mejora en la calidad de vida facilitado a los pacientes.
- Registro de las respuestas recibidas al cuestionario de seguimiento.

20.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Vicepresidencia de Radioterapia.

C.21 PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN DE SERVICIOS

21.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

En el Grupo Atrys existe un procedimiento de facturación de servicios que difiere en función del área de actividad:

- En el área de oncología, el procedimiento de facturación de servicios difiere en función de si se trata de un paciente de las compañías de seguros o de un paciente privado. En el caso de los pacientes de las compañías de seguros, se facturan los servicios una vez finalizado el tratamiento mediante la entrega a la aseguradora del paciente de (i) la autorización inicial de esta para la realización del tratamiento; (ii) el informe de alta; y (iii) la factura. Tanto la autorización de la aseguradora como el informe de alta se adjuntan a la historia clínica del paciente y son verificados por el Departamento de Administración para cotejar que lo facturado se corresponde efectivamente con lo realizado y con las autorizaciones médicas obtenidas.

Por su parte, en el caso de los pacientes privados, los servicios se facturan en distintos momentos temporales: (i) tras la aceptación del presupuesto, momento en el que el paciente debe realizar un pago a cuenta que generalmente asciende al 40% del importe total presupuestado; y (ii) periódicamente, de forma semanal. En todo caso, importe total deberá haber sido abonado con anterioridad a la finalización del tratamiento.

- Por su parte, en el área de telemedicina, hay dos formas de calcular el importe a facturar: (i) en función del número y tipología de informe emitidos, lo cual se extrae directamente de la plataforma correspondiente; o (ii) mediante la aplicación de una tarifa fija mensual. Asimismo, siempre que el cliente lo solicite, se hará entrega del desglose de los servicios facturados, que se puede obtener de la plataforma a través de la cual se gestiona toda la comunicación con el cliente. A final de mes, la plataforma genera un listado con todos los informes emitidos. De este modo, la plataforma lleva a cabo un registro automático de todos los informes enviados y solicitados, de manera que, una vez que el informe ha sido emitido, no puede eliminarse su rastro de la plataforma. Cada informe está asociado al código de paciente, que puede ser su DNI u otro anonimizado, lo que permite la comprobación última por el cliente de que efectivamente se han facturado correctamente los servicios realizados.
- En el área de smart data, el importe del servicio prestado se calcula atendiendo a las características del servicio prestado, el tiempo invertido y el coste de adquisición de los datos utilizados. La factura asociada al cobro de estos servicios se entrega siempre junto al informe generado.
- En el área de anatomía patológica, se envía al cliente la factura junto con el listado de los informes realizados y facturados, identificables con el código numérico asignado en la plataforma. Dicho listado se obtiene del sistema informático de registro de muestras y procesos (ATLAS (DB SOFT)).

En cuanto al **sistema de registro de facturas**, todas las facturas se encuentran archivadas en un servidor interno. Toda factura que se sube al servidor debe haber sido ya validada por el área de negocio correspondiente y siempre se archiva con el documento original justificativo del servicio prestado o producto recibido. En el momento de contabilizar los gastos, cada asiento contable lleva asociado un número de documento que se emplea para identificar la factura en dicho servidor.

Finalmente, se lleva un **registro de la documentación acreditativa de las facturas en función de determinadas áreas de actividad**. Para ello, se siguen los siguientes criterios:

- En el área de oncología, se mantiene un registro de todas las autorizaciones e informes de cada paciente, asociado a su Historial Clínico, que se entregan junto con la correspondiente factura al finalizar el tratamiento.
- En el área de anatomía patológica se emplea una herramienta electrónica de trazabilidad de muestras para llevar un control documentado de todas las facturas (ATLAS (DB SOFT)). En este sentido, en dicha plataforma se registra todo lo relacionado con un servicio facturable concreto: desde el documentalista que realiza el registro inicial de la muestra solicitada hasta la emisión del informe. El coordinador o director técnico será quién valide la factura después de haber cotejado la información del servicio prestado con lo que figura en el sistema.
- En el área de telemedicina, la documentación que sirve de justificante de los servicios prestados son los informes que emiten los profesionales médicos en ejercicio de su actividad. En la medida en que los informes se emiten siempre con el número de colegiado, la fecha y la firma del médico, se permite su trazabilidad y registro. Con los datos que constan en la plataforma, el personal del Departamento de Administración

verifica que la facturación es correcta. Si se detecta algún error, este departamento contacta con el médico que figura en el informe para solicitar la correspondiente aclaración. En todo caso, no se aceptan facturas que no cumplan con las condiciones económicas en vigor hasta que el responsable del área de negocio haya informado del cambio en las tarifas.

- En el supuesto de los gastos fijos recurrentes, el documento justificativo de la factura lo constituye el contrato original en el que se establecen las condiciones del servicio y los honorarios.

21.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Documento que refleje el cotejo que realiza el Departamento de Administración para verificar que lo facturado en el área de oncología corresponde con lo realizado y con las autorizaciones médicas obtenidas.
- Documento que refleje el cotejo que realiza el Departamento de Administración para verificar que lo facturado en el área de Telemedicina corresponde con el servicio prestado registrado en la plataforma.
- Listado mensual que emite la plataforma utilizada en el área de Telemedicina con el registro de todos los informes que se han solicitado y se han emitido.
- Captura de pantalla del servidor externo donde consten las facturas.
- Captura de pantalla de la herramienta utilizada en Patología para el control documentado de facturas.
- Documento que refleje el cotejo que realiza el coordinador o el director técnico del área de Patología para verificar que lo facturado se corresponde con el servicio prestado registrado en la herramienta.

21.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Administración.

C.22 CLÁUSULAS ÉTICAS EN CONTRATOS CON PROVEEDORES Y CLIENTES

22.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

A modo de ejemplo, y sin ánimo de ser un listado exhaustivo, en función del tipo de contrato que se suscriba con proveedores y clientes, se analizará la conveniencia de incluir las siguientes cláusulas:

- (i). Cláusula relativa a la protección de datos personales, la confidencialidad y el secreto profesional.
- (ii). Cláusulas relativas a la protección de la propiedad intelectual e industrial.
- (iii). Cláusulas relacionadas con la protección de los secretos de empresa.
- (iv). Cláusulas relacionadas con la prevención de la corrupción y prácticas contrarias a la ética empresarial (incluyendo la correspondiente causa de resolución contractual vinculada a infracciones de obligaciones relativas a la prevención de estas prácticas).

A los efectos anteriores, la Dirección de Asesoría Jurídica del Grupo Atrys será informada con carácter previo a la suscripción de contratos con clientes y proveedores a fin de que pueda realizarse el análisis sobre la inclusión de las cláusulas anteriores o cualesquiera otras que fueran procedentes en función del tipo de contrato del que se trate.

22.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Modelos de cláusulas de cumplimiento incorporadas en los contratos con clientes y proveedores.
- Registro de comunicaciones remitidas a la Dirección de Asesoría Jurídica para la revisión de contratos.

22.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Asesoría Jurídica.

C.23 CLÁUSULAS SOBRE CUMPLIMIENTO NORMATIVO A ESTABLECER EN ACUERDOS DE CONSORCIO

23.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Los acuerdos de consorcio que formalicen las Sociedades para la realización de proyectos de I+D incluirán, en la medida de lo posible y sin ánimo exhaustivo, cláusulas relacionadas con las siguientes materias: (i) la atribución de derechos de propiedad intelectual e industrial; y (ii) la confidencialidad en atención a la revelación de secretos de empresa.

De ser preceptiva la obtención de Informe favorable del Comité de Ética de la Investigación, conforme al artículo 2 e) de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, para el desarrollo de dicho proyecto, se concretará en el acuerdo de consorcio qué colaborador tiene la responsabilidad de obtenerlo. En todo caso, cuando en el acuerdo de consorcio se especifique que no serán las Sociedades quienes queden obligadas a recabar el informe favorable previo, sino que será su colaborador, las Sociedades verificarán que antes de iniciar el proyecto cuentan con el informe previo favorable exigido.

23.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Cláusulas de cumplimiento incorporadas en los convenios formalizados con colaboradores.

23.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Innovación y Desarrollo.

C.24 POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

24.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

La Política Anticorrupción de las Sociedades españolas del Grupo Atrys regula diferentes aspectos con relevancia a los efectos de prevenir que las Sociedades se vean involucradas en prácticas constitutivas de corrupción, tanto en el ámbito público como en el privado. En concreto, la política regula los siguientes aspectos:

- (i). La descripción general de las conductas que podrían ser constitutivas de corrupción pública o privada.

- (ii). Las normas de actuación en relación con autoridades o funcionarios públicos, estableciendo tanto las conductas prohibidas como aquellas que son aceptables previa autorización de la Dirección de Cumplimiento.
- (iii). Las normas de actuación en relación con el sector privado, estableciendo igualmente tanto las conductas prohibidas como aquellas que son aceptables previa autorización de la Dirección de Cumplimiento.
- (iv). Normas de actuación en relación con partidos políticos.
- (v). Normas de actuación en relación con donaciones, patrocinios y demás contribuciones sin ánimo de lucro.
- (vi). Normas de actuación en relación con asesores, agentes e intermediarios contratados por las Sociedades en relación con operaciones o actuaciones en las que intervengan entidades del sector público.
- (vii). Las acciones de formación y difusión de la Política.

24.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Política Anticorrupción actualizada.
- Registro escrito de las consultas y comunicaciones efectuadas a la Dirección de Cumplimiento conforme a lo dispuesto en la Política.
- Registro del proceso de evaluación de agentes, intermediarios y asesores conforme a lo dispuesto en el apartado 9 de la Política.
- Registro de donaciones, patrocinios y acuerdos de patrocinio conforme a lo dispuesto en el apartado 8 de la Política.

24.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Cumplimiento.

C.25 PLATAFORMAS DE COMUNICACIÓN DE INFORMES

25.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Cuando la actividad lo requiera, se utilizará una plataforma de intercambio de información a efectos de comunicación y envío de informes y documentación con los clientes, para optimizar los flujos de información. Al ser información de carácter sensible (informes médicos o imágenes de los pacientes, por ejemplo), la comunicación deberá realizarse siempre mediante redes VPN, evitando su exposición y permitiendo la trazabilidad de su procedencia. El intercambio de información se realiza siempre conforme a los protocolos de seguridad establecidos.

Asimismo, a efectos de proteger los datos de los pacientes, se ha implantado en la plataforma un sistema de gestión de permisos para asegurar que el cliente no pueda acceder a la información de pacientes ajenos a su organización. Del mismo modo, el sistema de control de accesos interno permite que solo aquellos empleados con autorización expresa puedan acceder a la información del paciente.

25.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Captura de pantalla de la plataforma utilizada para el intercambio de información con los clientes.

- Captura de pantalla del sistema de gestión de permisos de la plataforma para evitar que el cliente pueda acceder a la información de pacientes ajenos a su organización.
- Listado extraído de la plataforma de las solicitudes de informes recibidas y de los informes efectivamente realizados y entregados al cliente, junto con el nombre del profesional que los ha redactado.
- Listado extraído de la plataforma de los intentos de acceso a la misma, junto con el correspondiente sistema de alarmas ante supuestos de acceso no autorizados o sospechosos.

25.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Sistemas de Información.

C.26 PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE BRECHAS DE SEGURIDAD

26.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

En el supuesto de que se produzca una brecha de seguridad en relación con la información intercambiada con un cliente a través de la correspondiente plataforma, esta se bloquea hasta que la incidencia se resuelve y se identifica su causa.

Asimismo, el Departamento de Sistemas de Información pone a disposición una dirección de correo electrónico y un número de teléfono para recibir peticiones de soporte, la cual es igualmente utilizada para realizar cualquier tipo de notificación relacionada con posibles brechas de seguridad a efectos de poder actuar lo más rápido posible ante una incidencia. Estas peticiones quedan registradas mediante una herramienta de *ticketing*.

26.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Listado extraído de la herramienta de *ticketing* con las notificaciones recibidas en el Departamento de Sistemas de Información relacionadas con posibles brechas de seguridad.

26.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Sistemas de Información.

C.27 POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA LA PÁGINA WEB – ICM

27.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Mediante esta política se informa a los usuarios de que ICM podrá tratar aquellos datos personales que hayan introducido en el formulario de contacto de la página web para una serie de finalidades concretas y que la legitimación para ello le ha sido otorgada por el usuario concreto al clicar el botón “Acepto la política de protección de datos”. Asimismo, se les informa de que podrán ejercitar sus derechos relacionados con dichos datos y que en ICM tienen implantadas una serie de medidas técnicas y organizativas de cara a garantizar la seguridad de los datos personales en cuestión.

27.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Documento de la Política de Protección de Datos para la página web de ICM.

- Registro de las comunicaciones recibidas en el ejercicio de derechos relativos a la protección de datos personales.

27.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Delegado de Protección de Datos (DPO).

C.28 EVALUACIÓN DE RIESGOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – ATRYS / LLEBALUST / EDIAGNOSTIC

28.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Se ha externalizado el procedimiento de evaluación de riesgos en materia de protección de datos personales. Así, una consultora externa realiza una evaluación periódica de las posibles amenazas, daños y consecuencias vinculadas al tratamiento de datos personales. Dicho proceso se estructura en tres fases: (i) identificación, (ii) evaluación, y (iii) tratamiento del riesgo.

Con esta información, el Delegado de Protección de Datos valora y estudia qué medidas implantar de cara a mejorar el tratamiento de datos personales, con el objetivo de reducir la probabilidad de que dichos riesgos se materialicen.

28.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Informe del análisis de riesgos de protección de datos realizado para Grupo Atrys.

28.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Delegado de Protección de Datos (DPO).

C.29 ASESORÍA EXTERNA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

29.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

A efectos de garantizar que el tratamiento de los datos personales y sensibles que se manejan en las Sociedades se realiza de la mejor manera posible y con la máxima seguridad, las Sociedades han contratado los servicios de una asesoría en materia de protección de datos que, entre otros cometidos, presta apoyo a los procesos de revisión, comprobación y verificación de tratamiento de datos que se realizan en las Sociedades.

29.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Contrato firmado entre el Grupo Atrys y el proveedor de servicios de asesoría en materia de protección de datos y sus eventuales prórrogas.

29.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Delegado de Protección de Datos (DPO).

C.30 MANUAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – SIMM MOLECULAR

30.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Simm Molecular dispone de un Manual del Sistema de Protección de Datos Personales que constituye el manual de referencia para la especificación del Sistema de Protección de Datos Personales (SGPDP) implantado en Simm Molecular.

30.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Manual del Sistema de Protección de Datos Personales actualizado.
- Evaluaciones periódicas del Sistema de Protección de Datos Personales.
- Informe de auditoría interna sobre el Sistema de Protección de Datos Personales.

30.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Delegado de Protección de Datos (DPO).

C.31 ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN

31.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

La información de las Sociedades Españolas de Atrys se almacena en servidores informáticos que disponen de un nivel de seguridad coherente con el tipo de información que manejan las Sociedades. Asimismo, en el caso de que la información a almacenar sea accesible desde el exterior, esta estará alojada en un CPD cloud certificado por la UNE-EN ISO 27001:2017, de Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información.

31.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Documento que refleje el proceso de evaluación realizado por el Departamento de Sistemas de Información del nivel de seguridad que precisan las diversas tipologías de información que se manejan en las Sociedades para adoptar una decisión acerca de en qué tipo de servidor informático deben almacenarse.
- Documento acreditativo de la obtención de la Certificación UNE-EN ISO 27001:2017, de Sistemas de Información de los servidores que alojan la información de carácter más sensible.

31.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Sistemas de Información.

C.32 CÓDIGO DE CONDUCTA INFORMÁTICA

32.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

El Código de Conducta Informática tiene por finalidad establecer las pautas generales de actuación de todos los empleados del Grupo respecto al uso de los equipos informáticos, programas y todo tipo de software e información facilitados para el desempeño de sus funciones profesionales. Además, también será de aplicación a aquellos terceros que pudieran emplear puntualmente equipos propiedad de Grupo Atrys, en todo lo que el Código les pueda resultar de aplicación.

Entre otras cuestiones, se regula el procedimiento de uso y monitorización de dispositivos. En concreto, se indica que se podrán realizar auditorías internas y, de manera especial, comprobar que el correo electrónico e internet no se utilizan con fines distintos al desempeño de la actividad profesional o de forma que contravengan las políticas internas de la organización. Los empleados del Departamento de Sistemas de Información podrán acceder a las cuentas de los empleados en los términos previstos en el Código de Conducta Informática.

Además, en el momento en que existe un intento de acceso inusual a la cuenta de un miembro del Grupo, se genera una alarma interna que es recibida por el responsable del Departamento de Sistemas de Información y por el responsable de sistemas del país en el que se haya producido tal

intento de acceso. Tras la recepción de la alerta, el responsable contactará con el titular del usuario afectado de cara a comprobar que el acceso es consentido.

32.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Código de Conducta Informática actualizado.
- Acuse de recibo por el cual los profesionales del Grupo Atrys obligados a cumplir con el Código de Conducta confirman que lo han recibido y que comprenden lo que se les exige.
- Comunicación de alerta recibida por el Departamento de Sistemas de Información procedente del sistema indicando que existe un intento de acceso sospechoso a una cuenta de un miembro de Grupo Atrys.

32.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Sistemas de Información.

C.33 MANUAL INTERNO DE SEGURIDAD

33.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

El Manual Interno de Seguridad (MIS) tiene la finalidad de recoger todas aquellas actuaciones, controles y medidas encaminadas a garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas, los derechos fundamentales de las personas físicas, especialmente en lo que respecta a su honor e intimidad personal y familiar. Las medidas de seguridad incluidas en el mismo serán de aplicación a (i) todos los locales, dependencias y sistemas de información de Atrys Health, S.A. donde se encuentren datos de carácter personal de los que sea Responsable, y a (ii) todo el personal que tenga acceso a dichos datos.

En concreto, sin ánimo exhaustivo, se incluyen los siguientes controles:

- (i). Implementación de Controles de Acceso, de tal forma que los derechos de acceso a los distintos activos de información estén regulados de acuerdo a los procedimientos de control de acceso definidos en Atrys Health, S.A. Esto implica que los usuarios solo podrán acceder a aquella información para la cual han sido expresamente autorizados. Además, solo el personal autorizado tendrá acceso a los lugares donde se hallen instalados los equipos físicos que den soporte a los sistemas de información.
- (ii). Todos los sistemas de acceso utilizados en las Sociedades permiten la trazabilidad en la concesión de permisos y autorizaciones recibidas por parte de los responsables de los trabajadores para las plataformas corporativas.
- (iii). Establecimiento de procedimientos de identificación y autenticación, como por ejemplo claves de acceso individualizadas y confidenciales.
- (iv). Gestión de Soportes y Documentos, como un sistema de etiquetado e inventario de soportes que lleve un registro de las incidencias sucedidas y un proceso específico de destrucción de soportes que impida cualquier intento de recuperación posterior.
- (v). Copias de respaldo y recuperación de datos.
- (vi). La previsión de que los datos especialmente sensibles que sean transmitidos a través de redes públicas o inalámbricas de comunicaciones electrónicas irán protegidos con un

sistema de cifrado o cualquier otro mecanismo que garantice que la información no sea inteligible ni manipulada por terceros durante la transmisión.

- (vii). Previsión de que se deberá realizar una auditoría interna o externa de los sistemas de información e instalaciones de tratamiento y almacenamiento de datos, al menos cada dos años.
- (viii). Registro de incidencias y de accesos.

Además, las Sociedades de eDiagnostic y Llebalust cuentan con su propio Manual Interno de Seguridad, actualizado conforme a sus necesidades y ámbito de actuación propios.

33.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Manual Interno de Seguridad de Atrys Health, S.A. actualizado.
- Manual Interno de Seguridad de Llebalust Patología, S.L. actualizado.
- Manual Interno de Seguridad de eDiagnostic Clínica Virtual de Especialidades Médicas, S.L. actualizado.
- Listado de personal autorizado para acceder a los lugares donde se hallan instalados los equipos físicos que dan soporte a los sistemas de la información.
- Informe de auditoría interna o externa que se realice sobre los sistemas de información y las instalaciones de tratamiento y almacenamiento de datos.
- Documento de registro de incidencias y accesos.

33.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Sistemas de Información.

C.34 POLÍTICA DE SOFTWARE

34.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

En aras de garantizar que los usuarios solo tienen acceso a la información que deben conocer, todos los *softwares* utilizados en el Grupo Atrys deben disponer de (i) un control de acceso, (ii) un sistema de roles y permisos, (iii) una segmentación de la información y (iv) un registro trazable de las acciones realizadas por los usuarios.

34.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Capturas de pantalla de los programas de software en los que se aprecien los permisos concedidos para cada uno de ellos.

34.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Sistemas de Información.

C.35 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA – DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

35.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

En caso de precisar la asistencia de los miembros de soporte del Departamento de Sistemas de Información para solventar un problema relacionado con algún documento que contenga

información privilegiada, se deberá contactar con el responsable del Departamento de Sistemas de la Información, quien será incluido en el correspondiente registro de iniciados.

En el supuesto de que el responsable del departamento no esté disponible para gestionar la incidencia personalmente, se podrá remitir a otros integrantes del Departamento siempre y cuando estos sean incluidos en el correspondiente registro de iniciados.

35.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Documentación acreditativa de la inclusión en el registro de iniciados de los correspondientes integrantes del Departamento de Sistemas de Información.

35.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Sistemas de Información.

C.36 EXTERNALIZACIÓN DEL ÁREA DE SEGURIDAD

36.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

El Departamento de Sistemas de Información de Grupo Atrys está organizado en cuatro grandes áreas: (i) Soporte; (ii) Desarrollo Interno; (iii) Infraestructura; y (iv) Seguridad. En lo que respecta a las funciones relativas al área de Seguridad, si bien existe un Responsable de Seguridad de la Información, dichas funciones se encuentran actualmente externalizadas en una compañía especialista en la materia (ARONTE), la cual se encarga, entre otros extremos, de revisar las incidencias de seguridad que puedan surgir en el Grupo.

36.2 EVIDENCIAS DEL CONTROL

- Contrato de prestación de servicios firmado entre las Sociedades y la empresa proveedora de servicios relativos a la seguridad del Grupo y sus eventuales prórrogas.

36.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Sistemas de Información.

C.37 EXTERNALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

37.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

En Grupo Atrys, la propiedad industrial susceptible de ser protegida mediante patentes es gestionada por dos firmas especializadas. Estas firmas prestan asesoramiento en todo el proceso de generación e inscripción de la patente, así como sobre las modificaciones legales que se produzcan en este ámbito.

37.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Contrato firmado entre el Grupo Atrys y los proveedores de gestión de patentes y sus eventuales prórrogas.

37.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección del área de Innovación y Desarrollo.

C.38 PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA RECEPCIÓN DE DATOS – SMART DATA

38.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Para velar por la confidencialidad de los datos recibidos de proveedores en el área de actividad de *Smart Data*, Atrys ha limitado el número de empleados que tiene acceso al servidor interno donde están almacenados los referidos datos. Así, existen determinados empleados autorizados que son los encargados de acceder al servidor, obtener los datos en bruto que han sido previamente volcados en él por el proveedor correspondiente y crear una base de datos con ellos a la que sí tiene acceso el resto de profesionales del departamento. En todo caso, los profesionales contratados en régimen mercantil únicamente tienen acceso a esta base de datos interna pero no a los datos en bruto recibidos del proveedor.

38.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Listado de personas autorizadas para acceder a los datos en bruto recibidos de los clientes en el área de actividad de *Smart Data*.

38.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Smart Data.

C.39 ANONIMIZACIÓN DE LOS DATOS – SMART DATA

39.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Los miembros del área de *Smart Data* comprueban que los datos en bruto recibidos de los proveedores han sido previamente anonimizados por estos. De este modo, el departamento se asegura de que únicamente recibe un código numérico asociado a dichos datos, que no ofrece posibilidad alguna de revertir el proceso de anonimización para conocer la identidad del paciente al cual pertenecen los referidos datos.

39.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Documento en el que el responsable del Departamento de Smart Data declara que la información recibida del cliente ha sido previamente anonimizada por este según las comprobaciones efectuadas a este respecto.

39.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección del área de Smart Data.

C.40 HERRAMIENTAS DE CONTROLES CONTABLES Y GESTIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

40.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Grupo Atrys ha implementado herramientas y sistemas de control contable y de gestión de recursos financieros de cara a automatizar los procedimientos recurrentes, con el fin de reducir la posibilidad de manipulación no consentida de los mismos. Ejemplos de los sistemas que tienen implementados son: SAGE, MAVISION, SAP, A3, o sistemas de ERP en lo que respecta a controles financieros.

40.2 EVIDENCIAS DEL CONTROL

- Captura de pantalla de las herramientas implementadas sobre sistemas de control contable y de gestión de recursos financieros.

40.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Administración.

C.41 REPORTES FINANCIEROS DE LAS SOCIEDADES DE NUEVA ADQUISICIÓN

41.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

A las empresas que han sido recientemente incorporadas al Grupo se les pide que realicen un reporte financiero periódico, de cara a controlar su situación financiera mientras su Departamento Financiero no esté integrado en el Grupo Atrys.

41.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Informes de reporte de la situación financiera que realiza cada una de las sociedades de nueva adquisición.

41.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección Financiera.

C.42 SEGUIMIENTO PERIÓDICO DE LA TESORERÍA

42.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

El Departamento de Administración de Grupo Atrys realiza un seguimiento periódico de la tesorería para velar por que no existan salidas de caja no justificadas.

42.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Comunicaciones o documentos intercambiados en caso de la identificación de incidencias como consecuencia de la aplicación del Control.
- Fichero Excel conteniendo (i) la posición del saldo de cada una de las cuentas bancarias titularidad del Grupo Atrys; así como (ii) las observaciones que, en su caso, se consideraran pertinentes relativas a gastos de importe más elevado de lo usual en función de la naturaleza del gasto o a gastos extraordinarios (esto es, no concernientes al ejercicio de la actividad).

42.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Administración.

C.43 PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN DE PAGOS

43.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

El Departamento de Administración no procede al pago automático de todas las facturas que recibe, sino que antes de liberar el pago de las mismas requiere que la factura en cuestión cuente con la aprobación del responsable del área de negocio o, con carácter excepcional, de un empleado del área, en función de la tipología de gasto y la cuantía. Esta validación se produce mediante la inclusión de la palabra “OK” y la firma del responsable del área de negocio en la propia factura.

A su vez, cada una de las áreas de negocio concretas comprueban que lo facturado efectivamente se corresponde con lo pedido –y efectivamente aprobado– y recibido antes de proceder a la validación de la factura.

Los pagos considerados excepcionales, ya sea por la cantidad o la tipología, deberán contar con la aprobación de un integrante del Equipo Directivo o del CFO del Grupo.

En relación con los gastos de prestación de servicios, como por ejemplo la contratación mercantil de profesionales médicos, el coordinador del servicio en cuestión deberá confirmar y verificar que efectivamente han prestado los servicios que se han facturado.

Ante la recepción de una factura de un proveedor nuevo, o que suponga un gasto inusual, el Departamento de Administración contactará con el responsable del área de negocio en cuestión de cara a verificar el pago. Para ello, se solicitará el contrato con el nuevo proveedor, que quedará archivado como soporte documental de los honorarios debidos.

Asimismo, el pago de las facturas se realizará siempre a la cuenta bancaria que consta en la plataforma de gestión (SAGE), que se corresponde con aquella de la que se informó al dar de alta al proveedor.

43.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Certificación del Departamento de Administración conforme cada pago liberado está soportado por la correspondiente factura aprobada por el área de negocio correspondiente.
- Comunicaciones emitidas por el área de negocio correspondiente confirmando que las facturas se corresponden con lo pedido y con lo recibido o con el servicio que se le ha prestado.
- Listado de personas autorizadas en cada área de negocio para validar las facturas y los pedidos.

43.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Administración.

C.44 PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN DE PAGOS – SIMM MOLECULAR

44.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

En el procedimiento de liberación de pagos en Simm Molecular existen diversas personas implicadas. En este sentido, en un momento inicial existe (i) una primera persona que lleva a cabo la solicitud del pedido; y (ii) a continuación, una segunda persona –distinta a la anterior, por tanto– que emite el referido pedido y recibe el albarán asociado al mismo.

En este estadio inicial, el pedido y el albarán es cotejado con la correspondiente factura asociada tanto por las dos personas implicadas en la solicitud y emisión del pedido como por la Dirección Gerente Económico-Administrativa. Una vez llevado a cabo el cotejo, la Dra. Isabel Roca (Directora Médica y miembro del Consejo de Administración de Simm Molecular) firma manualmente las facturas previamente cotejadas que, posteriormente, son remitidas a la Dirección Gerente Económico-Administrativa para su correcta contabilización y para la emisión de la correspondiente transferencia (que, en última instancia, deberá ser autorizada por la Dra. Isabel Roca).

En este sentido, la Dra. Isabel Roca está autorizada para llevar a cabo pagos hasta un importe de 80.000 euros. No obstante, en caso de que la emisión de la orden de pago sea realizada por la Dirección Gerente Económico-Administrativa, la Dra. Isabel Roca recabará de esta las explicaciones pertinentes que justifiquen dicha orden de pago y, posteriormente, lo autorizará mediante firma. Este pago también podrá ser autorizado por Isabel Lozano.

Sin perjuicio de la existencia del procedimiento anteriormente señalado, existe un supuesto particular de liberación de pagos: la devolución de anticipos abonados por pacientes privados. Este supuesto acontece cuando un paciente privado que desea realizarse una prueba médica en el centro abona un anticipo mediante transferencia bancaria y, con posterioridad, obtiene la autorización de su seguro privado que pasará a hacerse cargo del importe de la prueba o el tratamiento al que se fuere a someter el paciente. En este caso, dado que el paciente ha abonado un anticipo por una prueba o tratamiento cuyo coste ya no va a ser asumido por él sino por su seguro privado, procede su íntegra devolución. Esta devolución se realiza mediante transferencia bancaria tras haber obtenido (i) el justificante del abono del anticipo; (ii) el justificante conforme el coste de la prueba o del tratamiento va a ser asumido por el seguro privado del paciente; y (iii) la firma de la Dra. Isabel Roca.

44.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Listado de personas autorizadas para llevar a cabo la liberación de pagos en Simm Molecular.

44.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección Médica de Simm Molecular.

C.45 PROCEDIMIENTO DE ALTA DE NUEVOS PROVEEDORES

45.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Sin perjuicio de que el procedimiento varíe en función de las características concretas de cada proveedor, en todo caso se solicitará el certificado de titularidad de la cuenta bancaria en la que se realizará el pago de sus facturas a fin de que el número de cuenta facilitado por el proveedor pueda ser incluido en la plataforma de gestión contable. Solo se modificará el número de cuenta en el supuesto de que el proveedor informe de ello y presente el certificado de titularidad correspondiente.

45.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Informe extraído de la plataforma de gestión contable en el que conste que todos los proveedores dados de alta en el Grupo cuentan con el certificado de titularidad de la cuenta bancaria correspondiente.

45.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Administración.

C.46 REPORTING FINANCIERO PERIÓDICO

46.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

El Departamento Financiero de Grupo Atrys asume, como una de sus funciones, la realización de un análisis e interpretación de los estados financieros de las Sociedades de forma regular, de cara a mantener a la Dirección del Grupo informada en todo momento.

46.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Documento o, en su caso, el correo electrónico, en el que quede plasmado el *reporting* a la Dirección General.

46.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección Financiera.

C.47 REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN EL MERCADO DE VALORES

47.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Este Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores (RIC) tiene como finalidad contribuir a la protección de los inversores y demás sujetos integrantes del sistema financiero, reforzando la transparencia y calidad de la información que Grupo Atrys transmite al mercado. Para ello, este Reglamento establece las pautas de comportamiento y actuación de las personas sujetas al mismo. En concreto, y sin ánimo exhaustivo, el Reglamento aborda los siguientes aspectos:

- (i). El tratamiento de la Información Privilegiada, en el sentido de que aquellos que dispongan de esta información están obligados a tomar medidas preventivas y reactivas adecuadas y eficaces para evitar su utilización abusiva o desleal. Además, incluye una lista de comportamientos que aquellas personas sujetas que dispongan de Información Privilegiada deben abstenerse de realizar.
- (ii). La comunicación de la existencia de la Información Privilegiada de la que disponga el Grupo, que deberá realizarse tan pronto como sea posible y de forma veraz y leal, y solo podrá retrasarse en el caso de supuestos tasados.
- (iii). En cuanto a la Información Relevante, el Órgano de Control deberá comunicarla al supervisor tan pronto como sea posible y simultáneamente publicarla en la página web. El contenido de esta comunicación debe ser veraz, claro y completo.
- (iv). Durante la fase de estudio de operaciones, el Órgano de Control está obligado a limitar el conocimiento de la información estrictamente a las personas necesarias, que deberán aparecer en el registro documental de iniciados, junto con la información pertinente. Además, deberá advertir a estas personas del carácter privilegiado de dicha información y de su deber de confidencialidad, así como de las infracciones y sanciones derivadas de su uso inadecuado.
- (v). Las transacciones de las personas sujetas al RIC, que deberán ser comunicadas al órgano de control en un plazo de cuatro días. Este órgano de control, a su vez, deberá proceder a comunicar las más relevantes al MAB o a la autoridad correspondiente.
- (vi). Los Administradores y Directivos de las Sociedades se abstendrán de realizar operaciones sobre valores o instrumentos financieros en los treinta días naturales anteriores a (i) la fecha de formulación de las cuentas anuales o (ii) la fecha de publicación de la información financiera periódica. A estos efectos, Grupo Atrys tendrá una lista de las personas vinculadas a dichos administradores.
- (vii). La libre formación de precios y la autocartera, en tanto que las personas sujetas al Reglamento deben abstenerse de la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de precios. A modo de ejemplo, se prohíbe explícitamente la transmisión de información falsa o engañosa o suministro de datos falsos en relación con un índice de referencia, cuando el autor de la transmisión o del suministro de los datos supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.
- (viii). Los principios generales que deben observarse ante un supuesto de conflicto de interés, como la independencia o la abstención y el deber de informar.

Además, este Reglamento regula la creación de un órgano interno de control en materia de normas de conducta.

Asimismo, todos los proveedores que puedan llegar a manejar datos sensibles por razón de su actividad, deberán firmar este documento y cumplir con lo previsto en él.

47.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores actualizado.
- Actas de las reuniones del órgano interno de control en materia de normas de conducta.
- Comunicaciones de información relevante realizadas por el órgano de control interno al supervisor.
- Copia del Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores firmado por los proveedores que puedan llegar a manejar datos sensibles por razón de su actividad.

47.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección Financiera.

C.48 REGLAMENTO INTERNO DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y OPERACIONES VINCULADAS

48.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

El Reglamento Interno de Conflictos de Interés y Operaciones Vinculadas en relación con consejeros, accionistas significativos y altos directivos desarrolla lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores en lo que se refiere a los conflictos de interés en aras de establecer las reglas de actuación y el régimen sancionador pertinente. El Reglamento es de aplicación tanto para los miembros del sistema de gobierno corporativo de Atrys Health, S.A, como de cualquiera de las Sociedades del Grupo. A modo de ejemplo, y sin ánimo exhaustivo, se prevé lo siguiente:

- (i). La obligación de comunicar al Consejo de Administración de Atrys el conflicto de interés, mediante notificación dirigida a la Dirección de Cumplimiento y que se deberá remitir a su vez a la Comisión de Auditoría.
- (ii). La obligación de los consejeros que presenten un conflicto de interés de abstenerse de participar en la toma de decisión.
- (iii). El registro de conflictos de interés que deberá realizar la Unidad de Cumplimiento (integrada por el Director de Asuntos Corporativos y/o el Director Financiero o por cualquier otro órgano de Atrys Health, S.A. que en el futuro pudiera asumir las funciones de dichas direcciones), el cual será actualizado de forma constante.
- (iv). La obligación de solicitar autorización del Consejo de Administración con carácter previo a realizar una transacción con personas vinculadas, salvo que se encuentre exceptuada por dicho Reglamento.
- (v). Registro elaborado por la Unidad de Cumplimiento sobre las transacciones que se realicen con consejeros, accionistas significativos o las respectivas personas vinculadas; así como la correlativa obligación de estas personas de comunicar dichas transacciones.

48.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Documento del Reglamento Interno de Conflictos de Interés y Operaciones Vinculadas.
- Registro elaborado por la Dirección de Cumplimiento sobre transacciones realizadas por personas sometidas al Reglamento.
- Registro de conflictos interés de las personas sometidas al Reglamento.

48.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección Financiera.

C.49 MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA NO CONTABLE

49.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

El Grupo ha desarrollado este Manual para definir la elaboración de los parámetros financieros no contables que deben ser comunicados como información financiera del Grupo a terceros. En particular, se define cada concepto y se establece cómo calcularlo.

49.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Manual para la Elaboración de Información Financiera No Contable actualizado.
- Comunicaciones remitidas en aplicación del Manual.

49.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección Financiera.

C.50 AUDITORÍA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

50.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

El artículo 118 de la Ley de Mercados de Valores impone a todos aquellos emisores cuyos valores estén admitidos a negociación la obligación de someter sus cuentas anuales a auditoría de cuentas y hacer público su informe financiero anual y el correlativo informe de la auditoría. Por este motivo, Grupo Atrys audita sus cuentas para verificar que efectivamente reflejan la imagen fiel del patrimonio y la situación financiera del Grupo.

50.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Informe de la auditoría elaborado por el auditor independiente.

50.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección Financiera.

C.51 PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES PÚBLICAS

51.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

En los procedimientos en los que el Grupo Atrys participa para la solicitud de subvenciones se contrata a una consultora externa, para que preste apoyo en la redacción de la parte económica de la solicitud de subvenciones y la realización de los estudios de mercado correspondientes. Esta consultora es la encargada, además, de subir toda la información requerida a la plataforma informática del proyecto de subvención concreto.

No obstante, en el Grupo internamente se realizan las siguientes actuaciones pautadas en relación con la solicitud de subvenciones públicas:

1. La Dirección de Innovación y Desarrollo, junto con el área de negocio implicada en el proyecto, realiza una valoración inicial de si procede presentarse a una solicitud de subvención concreta.
2. La Dirección de Administración recopila los documentos acreditativos de la información económica de las Sociedades y sus cuentas anuales auditadas, además de los certificados de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública.
3. El área de negocio a la que se refiere el proyecto para el que se solicita la subvención redacta la parte técnica de la memoria del proyecto junto con el Departamento de I+D. En la convocatoria se informa siempre de las evidencias previas que tengan en relación con la probabilidad de éxito del proyecto.
4. Los informes técnicos y económicos se presentan a medida que avanza la ejecución del proyecto y a la finalización del mismo. Las auditorías de los proyectos se realizan anualmente por auditores del ROAC.

51.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Contrato firmado entre Grupo Atrys y el proveedor de servicios de consultoría relacionados con la presentación de solicitudes de subvenciones públicas y sus eventuales prórrogas.
- Archivo interno de la documentación justificativa presentada para la correspondiente ayuda pública.

51.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección del área de Innovación y Desarrollo.

C.52 AUDITORÍA DE INFORMES DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS

52.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

El informe técnico y económico correspondiente a un proyecto subvencionado es auditado por un auditor del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

52.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Informe de auditoría realizado por el auditor del ROAC para la monitorización de un proyecto subvencionado.

52.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Innovación y Desarrollo.

C.53 TRAZABILIDAD DEL PROYECTO SUBVENCIONADO

53.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Las Sociedades no iniciarán ningún proyecto objeto de subvención antes de haber resultado adjudicatarias de la misma. En este sentido, las Sociedades se comprometen a no concurrir a una subvención pública con el objetivo de amortizar los gastos de un proyecto ya iniciado o ejecutado.

A efectos de facilitar la trazabilidad del desarrollo del proyecto subvencionado, el área de negocio que precise la subvención se reunirá, cuando ello se considere necesario, con el responsable del Departamento de Innovación y Desarrollo y el responsable del Departamento de Sistemas de Información (este último, en caso de que el desarrollo del proyecto implique asignación de recursos o desarrollos específicos de este departamento), a efectos de presupuestar y planificar los hitos a realizar. En esta reunión se hará una estimación de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto con el fin de poder hacer un seguimiento preciso del destino de los fondos recibidos.

Del mismo modo, deberá definirse el tiempo que previsiblemente será necesario para la correcta consecución del proyecto y repartirlo entre el personal puesto a su disposición. Deberá justificarse toda actividad que se financie con fondos subvencionados (por ejemplo, compras de material, horas trabajadas por los profesionales de las Sociedades, etc.).

53.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Facturas emitidas por terceros vinculados a la ejecución del proyecto subvencionado.
- Dosieres de la documentación justificativa de la ejecución del proyecto presentada a la administración concedente.

53.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Innovación y Desarrollo.

C.54 PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA A CONCURSOS PÚBLICOS – SIMM MOLECULAR

54.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

El procedimiento seguido por Simm Molecular para preparar su participación en concursos públicos consta de los siguientes pasos:

1. Existe una reunión inicial a la que concurren, entre otros, la Dirección Médica y la Dirección Gerente Económico-Administrativa, a fin de valorar si Simm Molecular está capacitado para prestar el servicio y con qué requisitos, entre otros elementos.
2. La Dirección Gerente Económico-Administrativa recopila toda la documentación administrativa necesaria y pertinente para la concurrencia al concurso público correspondiente.
3. La Dirección Médica redacta la memoria necesaria para la concurrencia al concurso público correspondiente.
4. Existe una reunión final en la que se reúne y se pone en común toda la documentación necesaria para la concurrencia al concurso público, que finalmente es presentada por la Dirección Gerente Económico-Administrativa.

54.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Archivo interno de la documentación justificativa presentada para el correspondiente concurso público.

54.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección Gerente Económico-Administrativa de Simm Molecular.

C.55 MATERIALES DE MARKETING SOBRE SERVICIOS DE TELEMEDICINA

55.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Con el fin de controlar la publicidad que hacen los terceros colaboradores de los servicios de telemedicina y garantizar que se ajusta a los servicios que efectivamente se prestan, el Grupo entrega a sus colaboradores y clientes su propio material de marketing en el que se detallan los servicios que prestan y sus condiciones. Del mismo modo, se hace entrega también de los documentos necesarios para el correcto desarrollo del servicio: los Manuales de Uso necesarios y las Guías de usuario.

55.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Comunicaciones internas que reflejen la entrega de los materiales de marketing a los profesionales encargados de este aspecto en el área de telemedicina.

55.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Telemedicina.

C.56 CATÁLOGO DE SERVICIOS – SIMM MOLECULAR

56.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Simm Molecular dispone de un catálogo dirigido a clientes (tanto profesionales médicos como entidades) en el que se detallan los servicios que prestan conteniendo, entre otra información, (i) la descripción de la prueba en cuestión; (ii) preparación necesaria para la prueba; (iii) indicaciones para la realización de la prueba; y (iv) duración de la prueba.

56.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Catálogo de servicios de Simm Molecular.

56.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección Comercial y de Marketing.

C.57 PRINCIPIOS DE BUENAS PRÁCTICAS DE COMPLIANCE EN MARKETING

57.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

El Departamento Comercial y de Marketing se encarga del desarrollo de las acciones de comunicación y marketing. A este respecto, en el Grupo Atrys se observan una serie de pautas de actuación que inspiran todas sus acciones de marketing:

- (i). No se publicarán titulares ni se realizarán afirmaciones que pueda considerarse engañosos o que puedan llevar a confusión en prensa.
- (ii). Solo se publicarán datos previamente contrastados con la fuente correcta.
- (iii). No se realizarán envíos masivos de correos electrónicos.
- (iv). Solo se emplearán imágenes ajenas cuando hayan sido previamente compradas o si pertenecen a un banco de imágenes gratuito.
- (v). Toda publicación de textos de terceros deberá incluir la cita de la correlativa fuente.
- (vi). No se emplearán herramientas informáticas de las que no se tenga la licencia correspondiente.

- (vii). Se ha redactado y divulgado un *Brandbook* y un *Brandbook* digital que recoge y explica cómo hacer un buen uso de la marca Atrys. Asimismo, también se ha desarrollado un libro de estilo de tono que guía las comunicaciones de la empresa.
- (viii). Se gestionará la marca en los distintos mercados llevando a cabo los registros necesarios de marca y la compra de dominios que corresponda.

57.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Documentación acreditativa de los registros de marcas y compra de dominios efectuadas.
- *Brandbook* actualizado.

57.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección Comercial y de Marketing.

C.58 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL LABORAL

58.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

En el Grupo existe un procedimiento que establece determinadas pautas de actuación para la selección del personal laboral:

1. En primer lugar, para que este procedimiento pueda iniciarse, el área de negocio que quiere incorporar al nuevo empleado debe tener un presupuesto que permita esta nueva alta. Si el presupuesto no pudiera acoger esta nueva incorporación, se requerirá la validación de la Dirección General.
2. El procedimiento se inicia mediante la cumplimentación por el solicitante del área de negocio concreta del modelo “Solicitud de proceso de selección” en el que se hace una descripción de la vacante, incluyendo, entre otra información, (i) las funciones, (ii) el equipo al que se incorporaría la persona y (iii) la descripción del trabajo a desarrollar.
3. El técnico de selección del área de negocio implicada recibe la solicitud y, en caso de ser necesario, agendará una reunión telemática o presencial con el solicitante de cara a determinar la necesidad concreta y los detalles del perfil. Esta solicitud se validará con el responsable del área de negocio concreta.
4. La vacante se publicará en Infoempleo, Colegios Profesionales, LinkedIn o donde se estime necesario, según el perfil solicitado. Adicionalmente, la vacante podrá publicarse en la Home de Atrys a fin de tener en cuenta en el procedimiento de selección a personal interno que quiera promocionar.
5. El técnico de selección realiza una primera criba curricular seguida de una entrevista con el candidato.

En esta entrevista se realizarán las preguntas que se estimen convenientes según el candidato y el perfil de la vacante. No obstante, se incluirán, entre ellas, preguntas de cara a valorar el compromiso del candidato en relación con cuestiones vinculadas a la ética empresarial.

6. En caso de que miembros de las Sociedades remitan currículums de terceras personas al Departamento de Personal, aquellos tendrán que informar cuál es la relación que les une con el candidato así como confirmar si este ha sido, a su vez, recomendado por algún cliente de Grupo Atrys o alguna otra persona vinculada a la actividad de esta. En caso

afirmativo, el Departamento de Personal informará a la Dirección de Cumplimiento para establecer las medidas adecuadas de cara a garantizar que en el proceso se respetan los criterios de objetividad y meritocracia.

7. Se envían los currículums de los candidatos al responsable para su revisión y citación al candidato para una entrevista.
8. De estimarse necesario, se procede a realizar (i) una segunda entrevista con otra persona del equipo, (ii) una entrevista técnica, o (iii) pruebas de distinto tipo en función de las características del puesto.
9. Realizadas las entrevistas, los entrevistadores ponen en común sus impresiones, que se formalizan en un informe de entrevista.
10. Para cerrar el proceso de selección, el técnico de selección y el responsable mantienen una reunión para valorar qué candidato encaja mejor en la vacante.
11. Tomada una decisión favorable a la incorporación del candidato seleccionado, se le comunican verbalmente las condiciones.
12. Una vez acordada la incorporación del candidato, se comunica la decisión al Departamento de Personas mediante correo electrónico de cara a la formalización de la oferta laboral y el inicio del proceso de *onboarding*.
13. Finalizado el proceso de *onboarding*, se requiere al Departamento de Sistemas de Información para que habilite los permisos de usuario del candidato seleccionado y haga entrega de los dispositivos requeridos para el correcto desempeño de la actividad profesional.

Los puntos anteriores tienen como principal objetivo velar por que las contrataciones se realicen bajo criterios objetivos y siguiendo un proceso meritocrático. En el caso de los candidatos referenciados, estos seguirán el mismo proceso de selección que el candidato externo, excluyendo únicamente el punto relativo al cribado curricular.

58.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Documento de descripción de un puesto vacante.
- Guion de entrevistas con ejemplos de preguntas orientadas a valorar el grado de compromiso ético con el cumplimiento normativo de los candidatos.
- Correos electrónicos intercambiados entre el Departamento de Personas y el responsable del área de negocio implicada en el que se refleje la valoración realizada del candidato y se haya adoptado una decisión sobre su contratación (en el caso de que este intercambio de información se haya efectuado por correo electrónico).
- Acta de la reunión mantenida entre el Departamento de Personas y el responsable del área de negocio implicada en el que hayan intercambiado sus impresiones sobre el candidato y se haya tomado una decisión sobre su contratación (en el caso de que este intercambio de información se hubiera efectuado presencialmente).

58.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Personas.

C.59 PAUTAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES SANITARIOS CONTRATADOS EN RÉGIMEN MERCANTIL

59.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Aunque la amplia variedad de perfiles profesionales de carácter mercantil que pueden ser contratados por el Grupo no permite el establecimiento de un procedimiento rígido de contratación, se han establecido unas pautas de referencia que deberán ser seguidas en la medida en que la contratación lo permita. Las referidas pautas son las siguientes:

1. Dado el carácter especialmente cualificado y técnico de algunos de los perfiles contratados, está permitido que el proceso se desarrolle sin publicar el puesto, mediante la valoración de candidaturas de personas recomendadas o referenciadas por miembros de Grupo Atrys o de terceros.

En todo caso, los profesionales que vengan recomendados o referenciados seguirán el mismo proceso que los demás y se deberá identificar a la persona que haya efectuado su recomendación o referenciación. Asimismo, y en todo caso, se analizará este perfil antes de proceder a su contratación, en aras de asegurar que el proceso seguido para su contratación se rige por criterios puramente meritocráticos.

2. Con carácter general, se desarrollan dos entrevistas: una con el Departamento de Personas y otra con el responsable del área de negocio que tiene un puesto vacante.

No obstante, la primera entrevista con el Departamento de Personas será opcional en el caso de que esta no se estimara necesaria dada la excelente reputación del profesional en el sector.

3. Se tendrá en cuenta el compromiso ético que denotan los profesionales con el cumplimiento normativo de cara a valorar su contratación.

59.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Ficha utilizada para registrar el procedimiento de selección y contratación seguido para la contratación de un profesional mercantil; así como la documentación e información recabada durante el mismo.
- Informe de análisis de profesionales recomendados o referenciados por miembros de las Sociedades realizado con el fin de garantizar la existencia de un proceso meritocrático.
- Modelo de preguntas a realizar a los profesionales para valorar su compromiso con la ética empresarial.

59.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Personas.

C.60 VALORACIÓN DEL COMPROMISO ÉTICO EN LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN INTERNA

60.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Como parte del proceso de promoción interna de los profesionales de las Sociedades, se solicitará informe a la Dirección de Cumplimiento sobre la información que disponga del candidato interno a efectos de cumplimiento (por ejemplo, asistencia a cursos de formación sobre cuestiones de

cumplimiento, colaboración con investigaciones internas, incidentes en los que haya podido estar implicado, entre otros aspectos que la Dirección de Cumplimiento determine).

60.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Listado de criterios de valoración relacionados con cumplimiento tenidos en cuenta en el proceso de promoción y a la finalización del periodo de prueba.
- Informes emitidos por la Dirección de Cumplimiento.

60.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Personas.

C.61 SISTEMA DE PREVENCIÓN MANCOMUNADO

61.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Las Sociedades disponen de un Servicio de Prevención Mancomunado (SPM). Este SPM se encarga, entre otras tareas, de elaborar y coordinar todos los elementos del Plan de Prevención de Riesgos Laborales y de revisar los Planes de Emergencia para actualizarlos según las necesidades actuales de las Sociedades, además de establecer un protocolo de investigación de accidentes y los objetivos preventivos a corto plazo.

61.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Documentación resultante de los procedimientos seguidos por el SPM (por ejemplo, y sin ánimo de ser exhaustivos: fichas de evaluación de los puestos de trabajo, registros de visitas de los técnicos del SPM, documentos de confirmación de entrega de EPIs, y documento informativo de prevención de riesgos laborales).

61.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Personas y Dirección del Servicio de Prevención Mancomunado.

C.62 CERTIFICACIÓN UNE-EN ISO 14001:2015 DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL – LABORATORIO DE PROVENZA (BARCELONA)

62.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

El laboratorio de Atrys de Provenza (Barcelona) se certifica en la UNE-EN ISO 14001:2015 de Sistemas de Gestión Ambiental (SGMA). Se trata de una norma que establece el marco de referencia y los requisitos necesarios para implantar un SGMA efectivo. Así, proporciona a las organizaciones la posibilidad de instaurar un SGMA que demuestre un desempeño ambiental válido. En concreto, y sin ánimo exhaustivo, esta norma exige que:

- (i). se implante un SGMA, y que se mantenga y mejore continuamente;
- (ii). se implemente una política ambiental;
- (iii). se realice una evaluación de aspectos medioambientales con carácter periódico, a efectos de establecer e identificar todos los focos de riesgos posibles para minimizarlos;
- (iv). se realice una evaluación del desempeño, mediante la realización de auditorías internas a intervalos planificados;
- (v). se cumplan con los requisitos legales actuales;

- (vi). se determinen roles, responsabilidades y autoridades en la organización;
- (vii). se mantenga un registro de información documentada en relación con los procedimientos establecidos en este ámbito y los riesgos y oportunidades que se deben abordar;
- (viii). se establezcan objetivos ambientales y la consecuente planificación para lograrlos; y
- (ix). se establezcan, implementen y mantengan procesos sobre cómo responder ante situaciones potenciales de emergencia.

62.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Certificación UNE-EN ISO 14001:2015 de Sistemas de Gestión Ambiental correspondiente al laboratorio de Atrys de Provenza (Barcelona).
- Informe asociado a la expedición de la certificación UNE-EN ISO 14001:2015 de Sistemas de Gestión Ambiental correspondiente al laboratorio de Atrys de Provenza (Barcelona).

62.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Responsable de Calidad y Medio Ambiente.

C.63 CERTIFICACIÓN UNE-EN ISO 9001:2015 DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD – ICM Y SIMM MOLECULAR

63.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

ICM y Simm Molecular se certifican en la UNE-EN ISO 9001:2015 de Sistemas de Gestión de la Calidad. Esta norma es un criterio de aseguramiento de los procesos de gestión de calidad en la organización. En concreto, y sin ánimo de ser exhaustivos, el alcance de esta certificación incluye la verificación de que:

- (i). la planificación de los trabajos sea correcta y adecuada;
- (ii). los recursos humanos se gestionen adecuadamente y que todo el personal cumpla con los requisitos establecidos por la organización para el desarrollo de los puestos concretos;
- (iii). los equipos de seguimiento y medición de la infraestructura estén adecuadamente controlados;
- (iv). los requisitos de prestación de servicio estén bien recogidos en catálogos y pedidos de clientes;
- (v). la gestión de las compras sea correcta y adecuada; y
- (vi). la gestión de los servicios de laboratorio clínicos sea correcta.

63.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Certificación UNE-EN ISO 9001:2015 de Sistemas de Gestión de la Calidad correspondiente a ICM.
- Certificación UNE-EN ISO 9001:2015 de Sistemas de Gestión de la Calidad correspondiente a Simm Molecular.
- Informe asociado a la expedición de la certificación UNE-EN ISO 9001:2015 de Sistemas de Gestión de la Calidad correspondiente a ICM.

- Informe asociado a la expedición de la certificación UNE-EN ISO 9001:2015 de Sistemas de Gestión de la Calidad correspondiente a Simm Molecular.

63.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Responsable de Calidad y Medio Ambiente.

C.64 CERTIFICACIÓN UNE-EN ISO 15189:2013 DE CALIDAD Y COMPETENCIA – LABORATORIOS DE PROVENZA Y BALMES (BARCELONA)

64.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Atrys Health, S.A. se certifica en la UNE-EN ISO 15189:2013 de Calidad y Competencia en Laboratorios Clínicos. Esta norma contiene los requisitos que tienen que cumplir los laboratorios clínicos si desean demostrar que poseen un sistema de gestión, que tienen las competencias técnicas necesarias y que son capaces de generar resultados válidos y correctos.

64.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Certificación UNE-EN ISO 15189:2013 de Calidad y Competencia en Laboratorios Clínicos correspondiente a Atrys Health, S.A.
- Informe asociado a la expedición de la certificación UNE-EN ISO 15189:2013 de Calidad y Competencia en Laboratorios Clínicos correspondiente a Atrys Health, S.A.

64.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Responsable de Calidad y Medio Ambiente.

C.65 PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE RESIDUOS – LABORATORIO DE PROVENZA (BARCELONA)

65.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

El Procedimiento de Gestión de Residuos desarrolla los procedimientos relacionados con la correcta separación, manipulación y eliminación de los residuos que genera la actividad de laboratorio del Grupo. En particular, recoge:

- (i). Los criterios de clasificación de residuos.
- (ii). La gestión intra-centro de residuos (esto es, segregación, envasado, etiquetaje, almacenamiento, retirada y control de los residuos).
- (iii). La remisión de la gestión extra-centro de los residuos a un profesional externo.

65.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Procedimiento de Gestión de Residuos actualizado.
- Hoja de solicitud de retirada de residuos químicos y biosanitarios (FQ-003-07).
- Hoja de seguimiento de residuos del Grupo III y Grupo IV (FQ-003-08).
- Checklist de retirada de residuos (FQ-003-09).
- Fichero registro de visitas de la empresa encargada de la gestión externa de residuos.
- Declaración Anual de Residuos.

65.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Responsable de Calidad y Medio Ambiente.

C.66 PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE RESIDUOS RADIOACTIVOS – SIMM MOLECULAR

66.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Simm Molecular dispone de un Procedimiento de Gestión de Residuos Radioactivos en el que desarrolla la gestión de residuos sólidos y líquidos generados en el ejercicio de su actividad. En relación con la gestión de residuos radioactivos, Simm Molecular ha contratado los servicios de una empresa externa que, con carácter periódico, lleva a cabo la recogida de estos residuos radioactivos en las instalaciones de Simm Molecular.

66.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Procedimiento de Gestión de Residuos Radioactivos actualizado.
- Registro de las desclasificaciones de los residuos sólidos y de las evacuaciones de los residuos líquidos en los que conste: N° de bolsas o recipientes, peso de la bolsa o recipiente, grupo de residuo, fecha de cierre, actividad específica estimada al cierre, fecha de evacuación, actividad total estimada evacuada, firma y nombre del supervisor de la instalación.
- Contrato firmado con la empresa externa encargada de la recogida de residuos radioactivos.

66.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Responsable de Calidad de Simm Molecular.

C.67 CONTROL MENSUAL DE RADIACIÓN AMBIENTAL AL SERVICIO – SIMM MOLECULAR

67.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Simm Molecular dispone de un control interno mensual de radiación y contaminación del servicio en el que se establece el procedimiento a seguir para llevar a cabo este control y comprobar que los niveles de radiación y contaminación de varias áreas del servicio se encuentran dentro de los límites permitidos.

67.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Documento del control mensual de radiación ambiental al servicio actualizado.
- Libro de actas del Consejo de Seguridad Nuclear.

67.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Responsable de Calidad de Simm Molecular.

C.68 PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES – LABORATORIO DE PROVENZA (BARCELONA)

68.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Este documento establece el procedimiento a seguir para identificar, evaluar y registrar todos los aspectos ambientales que se originan en la actividad de Laboratorio de Atrys.

Para ello:

- (i). Establece el procedimiento a seguir mediante un diagrama de flujo.
- (ii). Define los criterios de evaluación.
- (iii). Da indicaciones sobre cómo llevar a cabo la evaluación.

68.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Procedimiento de Identificación y Evaluación de Aspectos Medioambientales actualizado.
- Evaluación Ambiental Inicial (RA-000-03).
- Ficha de Aspecto Ambiental (RQ-016-02).
- Informe de Revisión del Sistema de Gestión Ambiental por la Dirección (RQ-000-01).
- Documento de Criterios de Evaluación de Aspectos Ambientales (RQ-016-01).
- Mapas de Aspectos Ambientales (RQ-016-03).

68.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección Técnica de Patología y Responsable de Calidad y Medio Ambiente.

C.69 HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE NO CONFORMIDADES – LABORATORIO DE PROVENZA (BARCELONA)

69.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Atrys ha desarrollado una plataforma interna para registrar y gestionar las no conformidades detectadas en las auditorías relativas a los laboratorios.

69.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Captura de pantalla de la herramienta de gestión de no conformidades.
- Informe extraído de la herramienta conforme se registran las no conformidades detectadas en las auditorías.
- Identificación y control de incidencias, reclamaciones y no conformidades.
- Informe de Acción Correctiva.

69.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Responsable de Calidad y Medio Ambiente.

C.70 COMITÉ DE CALIDAD – LABORATORIOS DE PROVENZA, BALMES Y TEKNON (BARCELONA)

70.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

En los Laboratorios de Provenza, Balmes y Teknon (Barcelona) se ha implantado una reunión quincenal del Comité de Calidad en la que participan también los coordinadores del área y la Dirección de Patología. Esta reunión está dirigida a la puesta en común de eventuales no conformidades detectadas en las auditorías de cara a decidir cómo enfocar su resolución.

Todas las reuniones quedan reflejadas en sus correspondientes actas y en la plataforma interna de registro de no conformidades. En este registro se contiene, entre otra información, la descripción, el análisis, la causa y las acciones correctoras implementadas o a implementar.

70.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Actas de las reuniones del Comité de Calidad.
- Captura de pantalla de la plataforma interna de registro de no conformidades.

70.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Responsable de Calidad y Medio Ambiente.

C.71 PLAN ANUAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS RESULTADOS – LABORATORIOS DE PROVENZA, BALMES Y TEKNON (BARCELONA)

71.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Se trata de un fichero Excel en el que se establece el reparto de funciones orientadas a garantizar la calidad en los resultados en el Laboratorios de Provenza, Balmes y Teknon (Barcelona) y se asignan responsabilidades a empleados concretos.

71.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Fichero Excel que contiene el desarrollo del Plan Anual de Aseguramiento de la Calidad de los Resultados.

71.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Responsable de Calidad y Medio Ambiente.

C.72 POLÍTICA AMBIENTAL

72.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

En el Grupo Atrys se ha redactado e implementado una Política Ambiental adecuada a los requisitos exigidos por la norma UNE-EN ISO 14001:2015 de Sistemas de Gestión Ambiental. El objetivo de esta política es ofrecer un servicio de excelencia en el diagnóstico, pronóstico, manejo y seguimiento oncológico, de cara a garantizar un sistema de gestión equilibrado de calidad y medio ambiente.

Esta política exige el cumplimiento de una serie de directrices, tal como (i) el seguimiento de criterios de minimización, reutilización y reciclaje en la gestión de residuos, (ii) la consideración de requisitos ambientales en la selección de proveedores, y (iii) la estimulación de una conciencia ambiental.

72.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Documento de la Política Ambiental.
- Informe de revisión del Sistema de Gestión Ambiental.

72.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Responsable de Calidad y Medio Ambiente.

C.73 PROGRAMA DE AUDITORÍA INTERNA EN MATERIA DE MEDIOAMBIENTE – LABORATORIO DE PROVENZA (BARCELONA)

73.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Conforme a lo exigido en la norma UNE-EN ISO 14001:2015 de Sistemas de Gestión Ambiental, se llevan a cabo auditorías internas periódicas de cara a verificar que el sistema de gestión medioambiental se implementa de manera eficaz y es conforme con los requisitos establecidos.

73.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Informe de auditoría periódica de verificación del Sistema de Gestión Ambiental.
- Plan anual de auditoría interna.

73.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Responsable de Calidad y Medio Ambiente.

C.74 MANUAL DE GESTIÓN AMBIENTAL – LABORATORIO DE PROVENZA (BARCELONA)

74.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

La organización ha implementado un Manual de Gestión Ambiental en el que plasma los requisitos y los procesos propios del Sistema de Gestión Ambiental implantado y verificado en virtud de la certificación UNE-EN ISO 14001:2015.

74.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Documento del Manual de Gestión Ambiental.
- Evaluación Ambiental Inicial.
- Relación de objetivos ambientales de Atrys.

74.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Responsable de Calidad y Medio Ambiente.

C.75 POLÍTICA DE CALIDAD – LABORATORIOS DE PROVENZA Y BALMES (BARCELONA)

75.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Atrys ha desarrollado una Política de Calidad, en la que se incluyen las siguientes directrices:

- (i). Cada miembro de la organización debe contribuir al mantenimiento de la calidad en la organización, mediante la realización de un trabajo excelente y eficiente.
- (ii). Todo el personal debe estar implicado en la detección, análisis y corrección de incidencias que generen problemas de calidad.
- (iii). La prevención de errores tiene prioridad sobre su resolución.
- (iv). Estas directrices de calidad son vinculantes a todos los niveles de la organización.

75.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Política de Calidad actualizada.

- Mapa de procesos del laboratorio Atrys.
- Plan de aseguramiento de la calidad de los resultados y sus correspondientes fichas.
- Registro de resultados de los programas externos de control de calidad.

75.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Responsable de Calidad y Medio Ambiente.

C.76 PROTOCOLO DE ACOSO LABORAL PARA EMPLEADOS DE GRUPO ATRYS

76.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Este protocolo define diversas formas de actuación tendentes a prevenir o en su caso identificar situaciones de acoso, velando siempre por los derechos y deberes de todas las personas que forman parte del Grupo Atrys. Esencialmente, se basa en tres principios irrenunciables: (i) el derecho de toda persona a recibir un trato cortés, respetuoso y digno; (ii) el derecho a la igualdad y no discriminación en el trabajo; y (iii) el derecho a la salud en el trabajo.

Asimismo, también define las medidas preventivas implantadas en el Grupo y el procedimiento de actuación y seguimiento ante una situación de acoso.

76.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Protocolo de Acoso Laboral actualizado.
- Formulario de denuncia de acoso laboral.
- Registro de las denuncias recibidas en el marco del Protocolo de Acoso Laboral.

76.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Personas.

C.77 CÓDIGO DE CONDUCTA – MERITOCRACIA

77.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

En el Código de Conducta de Grupo Atrys se establece que el Grupo promueve firmemente la igualdad de oportunidades, de manera que todas las decisiones que se tomen en procesos de selección y de promoción interna deben guiarse por criterios objetivos y de meritocracia.

77.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Código de Conducta actualizado.

77.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Personas.

C.78 CÓDIGO DE CONDUCTA – EJERCICIO DE OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

78.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

En el Código de Conducta se establece que, a efectos de evitar conflictos de interés, los Profesionales del Grupo deben poner en conocimiento del Departamento de Personas su intención de (i) aceptar un segundo empleo o (ii) aceptar un cargo directivo en otra empresa, siempre y cuando su objeto social esté relacionado con la actividad de Grupo Atrys.

78.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Código de Conducta actualizado.
- Registro de las autorizaciones y las consultas realizadas al Departamento de Personas.

78.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Personas.

C.79 CÓDIGO DE CONDUCTA – CONFIDENCIALIDAD

79.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Los Profesionales del Grupo son conscientes de que gran parte de la información que manejan en su día a día es de carácter sensible y de que tienen una serie de obligaciones relevantes de cara a salvaguardar su confidencialidad. Por este motivo, en el Código de Conducta del Grupo Atrys se establecen, entre otras, las siguientes obligaciones: (i) la no divulgación de la información confidencial; (ii) el respeto absoluto a las normas del Código de Conducta Informática; y (iii) la protección de los dispositivos móviles a efectos de evitar sustracciones o pérdidas.

79.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Código de Conducta actualizado.
- Registro de las comunicaciones recibidas por la Dirección de Cumplimiento sobre infracciones que sean conocidas o se sospeche de su existencia.

79.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Cumplimiento.

C.80 CÓDIGO DE CONDUCTA – COMUNICACIONES EXTERNAS

80.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

En el Código de Conducta del Grupo Atrys se establece que sus Profesionales, antes de realizar cualquier comunicación al exterior en relación con el Grupo, deben acudir al Departamento de Comunicación y Cultura a efectos de solicitar la preceptiva autorización y que se compruebe el mensaje, la forma y el medio que se pretende utilizar.

Asimismo, el Departamento de Comunicación y Cultura advertirá al empleado de la obligación de verificar dicha información para corroborar su exactitud antes de su publicación, y en especial, si se tratase de información de carácter financiero.

80.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Código de Conducta.
- Comunicaciones intercambiadas entre el Departamento de Comunicación y Cultura emitiendo las autorizaciones a las que se refiere el procedimiento.

80.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Comunicación y Cultura.

C.81 CÓDIGO DE CONDUCTA – USO DE REDES SOCIALES

81.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

En el Código de Conducta del Grupo Atrys se establece que los Profesionales de las Sociedades deberán hacer un uso responsable y ético de las redes sociales, en tanto que los comentarios vertidos en las mismas pueden afectar a la reputación de la empresa.

En este sentido, en el Código de Conducta también se establece que solo se podrá publicar información que no tenga carácter confidencial ni reservado ni se trate de un secreto de empresa, propio ni ajeno. En todo caso, se contactará con el Departamento de Comunicación y Cultura cuando se estime procedente y/o necesario.

81.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Código de Conducta actualizado.
- Registro del Departamento de Comunicación y Cultura de las consultas y autorizaciones solicitadas referidas con comunicaciones a través de redes sociales.

81.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Comunicación y Cultura.

C.82 CÓDIGO DE CONDUCTA – TRANSPARENCIA EN MATERIA ECONÓMICA

82.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

En el Código de Conducta de Grupo Atrys se establece que todas las operaciones de índole económica o financiera deben reflejarse con exactitud en los registros contables apropiados, a efectos de garantizar que representan la imagen fiel de la situación financiera del Grupo. Asimismo, estas cuentas se pondrán a disposición de auditores internos y externos, a efectos de garantizar su veracidad.

Además, en el Código de Conducta se establece que los Profesionales de las Sociedades introducirán la información financiera en los sistemas de la compañía de forma completa, clara y precisa; atendiendo a la normativa aplicable y realizando siempre los controles previos oportunos.

82.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Código de Conducta actualizado.
- Informe de auditoría externa de los estados financieros del Grupo Atrys.

82.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección Financiera.

C.83 CÓDIGO DE CONDUCTA – INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

83.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

En el Código de Conducta se establece que la información privilegiada se tratará bajo la más rigurosa confidencialidad y será divulgada solo a quien sea estrictamente necesario, y siempre por razones justificadas y previa firma de los acuerdos de confidencialidad pertinentes.

Asimismo, el Código de Conducta establece que aquellos Profesionales del Grupo Atrys que tengan conocimiento de información privilegiada tienen prohibido comerciar o dar información o hacer recomendaciones acerca de los títulos o valores afectados, si las transacciones se basan en dicha información. Las mismas reglas se aplican independientemente de si negocian valores para fines personales o en beneficio del Grupo.

83.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores
- Código de Conducta actualizado.
- Comunicaciones de hechos relevantes realizadas a la autoridad competente.

83.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Cumplimiento.

C.84 CÓDIGO DE CONDUCTA – RESPETO AL MEDIO AMBIENTE

84.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

En el Código de Conducta de Grupo Atrys se establece que se deberán respetar escrupulosamente todas las exigencias legales y las políticas y procedimientos establecidos internamente para la correcta gestión de residuos y protección medioambiental.

84.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Código de Conducta actualizado.
- Certificación UNE-EN ISO 14001:2015 de Sistemas de Gestión Ambiental del Laboratorio de Provenza (Barcelona).
- Informe asociado a la expedición de la certificación UNE-EN ISO 14001:2015 de Sistemas de Gestión Ambiental.
- Checklist FQ-002-02, mediante la que se realiza el seguimiento de la evaluación de la implantación de las buenas prácticas ambientales cada tres meses en el Laboratorio de Provenza (Barcelona).

84.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Responsable de Calidad y Medio Ambiente.

C.85 CÓDIGO DE CONDUCTA – ÉTICA EN LAS RELACIONES CON TERCEROS

85.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

En el Código de Conducta se establece que el Grupo no comprará mercancías ni contratará con terceros que no asuman un compromiso con los principios que se desprenden del Código de Conducta y políticas internas del Grupo Atrys. Asimismo, todos los proveedores del Grupo deben aceptar y comprometerse a cumplir el Código de Conducta.

85.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Código de Conducta actualizado.

85.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Asesoría Jurídica.

C.86 CÓDIGO DE CONDUCTA – SEGURIDAD DEL PACIENTE

86.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

En el Código de Conducta se establece que los Profesionales del Grupo deberán aplicar, siempre y en todo caso, las medidas de prevención y procedimientos de seguridad implantados internamente, especialmente en las actividades de radioterapia y aquellas en las que se empleen máquinas que generen riesgo de radiaciones ionizantes.

86.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Código de Conducta actualizado.

86.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Vicepresidencia de Radioterapia.

C.87 CÓDIGO DE CONDUCTA — RESPETO HACIA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS

87.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

En el Código de Conducta del Grupo Atrys se establece que sus Profesionales guardarán el máximo respeto hacia las autoridades públicas, atendiendo con el mayor decoro e inmediatez cualquier solicitud de auditoría o inspección y manteniendo una actitud colaborativa en todo momento.

Asimismo, en el Código de Conducta se establece que se deberá contactar de inmediato con el Departamento Legal en caso de recepción de cualquier consulta o requerimiento de inspección.

87.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Código de Conducta actualizado.
- Registro del Departamento Legal de las comunicaciones recibidas en materia de requerimientos de inspección.

87.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Asesoría Jurídica.

C.88 PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

88.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Este documento tiene como finalidad describir el procedimiento empleado internamente para identificar, evaluar y reaccionar frente a los riesgos que surjan en los ámbitos de calidad, medio ambiente y prevención de riesgos laborales.

En concreto, en el ámbito de prevención de riesgos laborales, este Procedimiento establece que esta materia se llevará a cabo por un Servicio de Prevención Mancomunado, que se encarga de elaborar el Plan de Prevención de Riesgos Laborales. La elaboración de dicho plan requiere de dos fases: (i) evaluación de riesgos laborales y (ii) planificación de la actividad preventiva.

88.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Procedimiento para la Gestión del Riesgo vigente.
- Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- Fichas de evaluación de riesgos laborales.

- Documento de Planificación de la Actividad Preventiva.

88.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Personas.

C.89 PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO: GESTIÓN DE LOS RIESGOS AMBIENTALES – LABORATORIO DE PROVENZA (BARCELONA)

89.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Este documento tiene como finalidad describir el procedimiento empleado internamente para identificar, evaluar y reaccionar frente a los riesgos que surjan en los ámbitos de calidad, medio ambiente y prevención de riesgos laborales. En concreto, en materia de riesgos ambientales, este documento se encarga de identificar los riesgos y las oportunidades existentes y planificar las acciones para abordarlos correctamente.

89.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Procedimiento para la Gestión del Riesgo vigente.
- Registro de los riesgos ambientales identificados y de los planes de acción asociados a cada uno de ellos.
- Documento de Evaluación de riesgos ambientales (RQ-014-01).
- Informe de revisión por la Dirección del sistema de gestión (RQ-000-01) en el que se registra el análisis realizado de las cuestiones externas y externas que podrían afectar al Sistema de Gestión Ambiental, así como de las incidencias y no conformidades registradas.
- Documento de Criterios de evaluación de aspectos medioambientales (RQ-016-01).
- Fichas de Aspecto Ambiental.
- *Checklist* de evaluación de la implantación de buenas prácticas ambientales.

89.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Responsable de Calidad y Medio Ambiente.

C.90 PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO: GESTIÓN DE LOS RIESGOS QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DEL PACIENTE – LABORATORIOS DE PROVENZA, BALMES Y TEKNON (BARCELONA)

90.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Este documento tiene como finalidad describir el procedimiento empleado internamente para identificar, evaluar y reaccionar frente a los riesgos que surjan en los ámbitos de calidad, medio ambiente y prevención de riesgos laborales. En concreto, en materia de seguridad del paciente, Atrys ha decidido adoptar un enfoque proactivo mediante la búsqueda constante de oportunidades de mejora tanto en la fase analítica como en las fases preanalítica y posanalítica, estableciendo reuniones periódicas con el personal implicado en cada actividad. Este procedimiento será aplicable a todas las actividades de los laboratorios de Provenza, Balmes y Teknon (Barcelona) incluidas en el Anexo Técnico de la acreditación ISO 15189.

90.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Procedimiento para la Gestión del Riesgo vigente.
- Actas de las reuniones periódicas mantenidas con el personal implicado en cada actividad.
- Documento de Identificación y Evaluación de Riesgos para la Seguridad del Paciente (RQ-014-02).

90.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Responsable de Calidad y Medio Ambiente.

C.91 PAUTAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MUESTRAS BIOLÓGICAS

91.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Este documento recoge la normativa aplicable, los requisitos y la documentación necesaria para obtener las autorizaciones obligatorias para poder importar y exportar muestras biológicas en el desarrollo de la actividad de anatomía patológica de los Laboratorios de Atrys. En particular, contiene:

- (i). El procedimiento administrativo recogido en el Real Decreto 65/2006 de 30 de enero, por el que se establecen los requisitos para la importación y exportación de muestras biológicas para el diagnóstico o la investigación en seres humanos.
- (ii). El listado de documentos necesarios para obtener las autorizaciones e inscribirse en el registro de importadores y exportadores de muestras biológicas.
- (iii). El procedimiento de autorización para la importación de muestras biológicas de origen animal o derivadas de animales destinadas al examen, diagnóstico e investigación con seres humanos o en el campo farmacéutico, cosmético o de productos sanitarios.
- (iv). Procedimiento para el despacho de muestras comerciales.

El área de Genética y de Anatomía Patológica del Grupo Atrys han externalizado este procedimiento en un transitario de aduanas.

91.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Procedimiento de Importación y Exportación de Muestras Biológicas vigente.
- Contrato firmado entre el área de Genética y el transitario de aduanas y sus eventuales prórrogas.
- Dosieres con la documentación solicitada, redactada y entregada durante el correspondiente procedimiento de autorización.

91.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección Técnica de Anatomía Patológica.

C.92 TRATAMIENTO DE SUSTANCIAS INFLAMABLES

92.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Todas las sustancias inflamables que se utilizan en la actividad de anatomía patológica quedan registradas en el inventario correspondiente y se almacenan en armarios ignífugos.

92.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Inventario de sustancias inflamables existentes en los correspondientes laboratorios.

92.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Responsable de Calidad y Medio Ambiente.

C.93 PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y REGISTRO DE MUESTRAS – ICM

93.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Tras la recepción de una muestra biológica, se procede a identificarla y registrarla en el Sistema Interno del Laboratorio (LIS). Este sistema interno funciona a través de diversos niveles de acceso, por lo que los permisos se filtran de manera que el personal de ICM tenga acceso exclusivamente a aquellos datos estrictamente necesarios para realizar las funciones concretas que tienen encomendadas. Además, el LIS está protegido de accesos ajenos mediante la utilización de tecnología *blockchain*.

93.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Fichas e informes generados por el LIS evidenciando este procedimiento.
- Archivo de muestras y documentación asociada.

93.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Sistemas de Información.

C.94 ADECUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN (LABORATORIO DE LUGO)

94.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Los sistemas de refrigeración que se emplean en el Laboratorio de Atrys en Lugo están adecuados a la normativa ambiental sobre los clorofluorocarburos para prevenir el riesgo de generar emisiones destructoras de ozono.

94.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Documentación acreditativa de la adecuación de los sistemas de refrigeración y la derivada de las correspondientes auditorías.

94.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Responsable de Calidad y Medio Ambiente.

C.95 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DEL PACIENTE EN PROYECTOS DE I+D

95.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Grupo Atrys desarrolla proyectos con dos tipos de pacientes: (i) pacientes externos, dependientes de otra organización y (ii) pacientes propios, dependientes de alguna de las empresas del Grupo.

En el caso de pacientes externos, será el colaborador de Grupo Atrys el que obtenga el consentimiento informado para el tratamiento de la información de dichos pacientes, y el Grupo recibirá la información previamente anonimizada.

En el caso de pacientes propios, será el propio Grupo Atrys quien deberá recabar el consentimiento informado y, en su caso, realizar el proceso de anonimización de su información

con carácter previo a su tratamiento. En estos supuestos, cuando sea preceptivo según la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, el Grupo recabará el Informe del Comité de Ética de la Investigación.

95.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Registros de consentimientos informados de los pacientes propios de Grupo Atrys.

95.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección del área de Innovación y Desarrollo

C.96 PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN CONTRA MALWARE

96.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Se ha implementado un procedimiento de protección contra malware y ciberseguridad, sustentado en la herramienta de software Kaspersky. Además:

- La protección contra ataques de *phishing* y distribución de *malware* por correo electrónico se encuentra externalizada en el proveedor del sistema operativo del Grupo, Office 365. Este software, además, ha implementado un sistema de autenticación de doble factor para evitar intentos de suplantación.
- Asimismo, las aplicaciones expuestas a internet están protegidas por una capa *Web Application Firewall* (WAF) provista por Amazon Web Services y diversos *firewalls*.
- Se someterán las aplicaciones empleadas a una revisión periódica de riesgos relacionados con el hacking ético, a efectos de identificar vulnerabilidades y corregirlas.
- Todo el Grupo Atrys ha implementado el sistema de protección contra ataques de ciberseguridad “Cortex”, del proveedor Paloalto.
- El plan de formación continua de los empleados del Grupo incluye materias de seguridad de la información.
- Cuentan con el apoyo de la consultora especializada en seguridad de la información Gartner, a efectos de aplicar criterios de seguridad informática.

96.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Contratos con los proveedores de software y sistemas de protección de ciberseguridad, así como sus renovaciones periódicas.

96.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Dirección de Sistemas de Información.

C.97 PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE PROVEEDORES – SIMM MOLECULAR

97.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTROL

Simm Molecular dispone de un procedimiento que establece el sistema para evaluar y seleccionar a los proveedores de Simm Molecular en función de su aptitud para cumplir con los requisitos especificados.

97.2 EVIDENCIA DEL CONTROL

- Procedimiento de evaluación de proveedores de Simm Molecular actualizado.
- Relación de proveedores aceptados.

97.3 RESPONSABLE DEL CONTROL

Responsable de Calidad de Simm Molecular.